



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO – DGP

MINISTERIO DE HACIENDA

1. ANTECEDENTES

La Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre del 2005 “*Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República*” establece la necesidad de evaluar la legalidad e integridad del marco presupuestario a fin de determinar si la ejecución del Presupuesto General de la Nación fue realizada conforme al Presupuesto final aprobado, evaluación que será incluida por la Contraloría General de la República en la elaboración del Informe y Dictamen sobre el Informe Financiero del ejercicio fiscal 2011, elaborado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 282 de la Constitución Nacional y del artículo 69 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, por Resolución CGR N° 032 del 06 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto (DGP), dependiente de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Por Nota CGR N° 2475 del 09 de julio de 2012 fue remitida a la institución auditada la Comunicación de Observaciones resultantes del Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, por Nota N° 1022 del 20 de julio de 2012, ingresada como expediente CGR N° 21343 del 20 de julio de 2012, remitió el descargo en el que se expusieron detalladamente las observaciones formuladas como resultante del Examen Especial.

Del análisis de ese descargo, surgieron las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió el control del proceso de la Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación, del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal 2011, y aplicación de las medidas señaladas en el Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda, para la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Final respectivo de los Exámenes Especiales practicados sobre los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” y demás disposiciones legales vigentes.

El examen fue ejecutado en base de las Normas de Auditorías aplicables al Sector Público y al Manual de Auditoría Gubernamental denominado “Tesarekó”, aprobado y adoptado por Resolución CGR N° 1196/08, y actualizado por Resolución CGR N° 350/09. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable para que la información y la documentación proveídas no contengan exposiciones erróneas.



Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El presente Informe es resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo de este Examen Especial es examinar la ejecución presupuestal del Sector Público y evaluar el marco legal de la misma, en la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, determinando si la formulación, aprobación, evaluación y cierre presupuestario estuvieron sujetos a las normativas presupuestarias vigentes.

4. OBJETIVO DE LA ENTIDAD

La Dirección General de Presupuesto es la encargada de elaborar el Presupuesto General de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, de la Ley de Presupuesto de la Nación vigente y de sus reglamentaciones.

Administrar el proceso de planificación y programación presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado.

5. LIMITACIONES

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgieron de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, el trabajo de esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En algunos casos, la provisión de los requerimientos formulados por el equipo auditor fue efectuada luego de pedidos reiterados y en casi todos los casos de pedidos de prórroga, lo que obstaculizó en gran medida la culminación de los trabajos en el plazo previsto.

6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de autoridades de la Dirección General de Presupuesto (DGP), en funciones durante el ejercicio fiscal 2011.

Nombre y Apellido	Dependencias	Cargo	Prestó servicio en el cargo	
			Desde	Hasta
Dionisio Borda	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	15/08/08	*
Manuel Acosta Ferreira	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera	Viceministro	01/04/10	*
Ana María Fernández	Dirección General de Presupuesto	Directora General de Presupuesto	01/04/10	*
Dora Ocampos	Coordinación Operativa Sectorial de la DGP	Coordinadora	2007	*
Elba Mencia	Unidad Técnica y de Difusión de la DGP	Coordinadora Interina	2010	*
Víctor Canclini	Asesoría Jurídica de DGP	Asesor Jurídico	1994	*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nombre y Apellido	Dependencias	Cargo	Prestó servicio en el cargo	
			Desde	Hasta
María del Carmen Larroza	Dpto. Sector Financiero, Ent. Regulación y Control de la DGP	Jefa	2004	*
Mabel Bolaños	Dpto. Infraestructura y Desarrollo Económica	Jefa	2000	*
Derlys Martínez	Dpto. de Gobiernos Departamentales	Jefe Interino	2010	*
Teodora Recalde	Dpto. Control y Monitoreo del Gasto Público	Jefe Interino	2011	*
Rosa Coronel	Dpto. Desarrollo Social	Jefa	2002	*
Sara de Dávalos	Dpto. Ingresos	Jefa	2004	*
Delfino Ferreira	Dpto. Administración Gubernamental y Seguridad	Encargado		*
Montserrat Díaz	Dpto. Evaluación del Gasto Público	Jefe Interino	2011	*

Fuente: (*) Nota SSEAF N° 637/12.

7. DISPOSICIONES LEGALES

El presente Informe comprende el análisis del proceso de la programación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto General de la Nación ejecutado por la Dirección General de Presupuesto, que fue realizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Nacional.
2. Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
3. Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
4. Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
5. Ley N° 2515/04 "Que modifica el artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
6. Ley N° 1636/00 Que regula la aplicación del artículo 88 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
7. Ley N° 4249/11 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011".
8. Decreto N° 6071/11 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/11, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011".
9. Decreto N° 4291/10 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación y programación del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011".
10. Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" y sus modificaciones.
11. Decreto N° 10951/07 y Resolución MH N° 367/11 "Manual Administrativo de Cargos y Funciones de la DGP".
12. Disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
13. Otras disposiciones legales vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

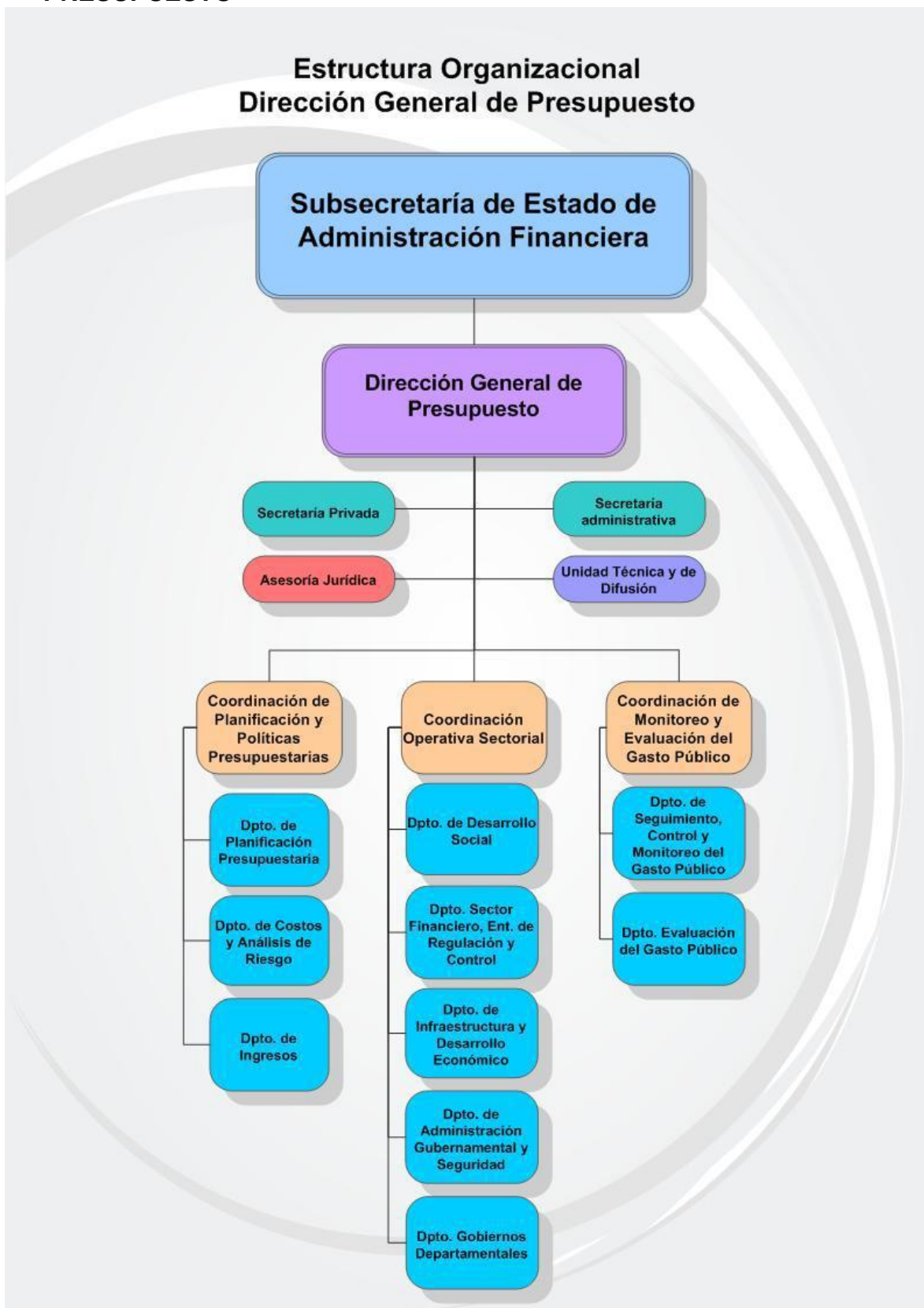
Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

8. PROCESO DEL EXAMEN

En el desarrollo del Examen Especial se procedió a evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su artículo 75, expresa:

"La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación presupuestaria, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados del cumplimiento de metas y objetivos de programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y sistema técnico".

9. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO



Por Nota SSEAF N° 137 del 21 de febrero de 2012, se adjuntó el Memorándum U.T. y D.N. N° 64/12 de la Unidad Técnica y de Difusión que anexa el organigrama estructural de la DGP, aprobado por Resolución MH N° 367 del 1° de diciembre de 2011.



10. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión, el presente Informe ha sido desarrollado en los siguientes capítulos:

- | | | |
|----------|-----|--|
| CAPÍTULO | I | PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL 2011 |
| CAPÍTULO | II | PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA |
| CAPÍTULO | III | DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS |
| CAPÍTULO | IV | TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO", A SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 |
| CAPÍTULO | V | CONTROL INTERNO |
| CAPÍTULO | VI | SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES |
| CAPÍTULO | VII | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES |



INTRODUCCIÓN

Para el ejercicio fiscal 2011 la Dirección General de Presupuesto (DGP) remitió al Congreso Nacional un "Anteproyecto de Presupuesto" elaborado conforme a las pautas contenidas en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 4291 del 30 de abril del 2010 "Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, como marco de referencia para la elaboración del proyecto de presupuesto general de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011".

La Contraloría General, por Memorándum CGR/DGP N° 19 del 8 de marzo de 2012, requirió la provisión de:

- Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2011, según los siguientes cuadros:

Ingresos:

Nombre de la Entidad	Escenario Mínimo	Escenario Máximo	Proyecto del Poder Ejecutivo	Ley de Presupuesto 2010	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Ejecutado

Gastos:

Nombre de la Entidad	Proyecto del Ejecutivo	Ley de Presupuesto 2010	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Ejecutado

La Subsecretaría de Administración Financiera remitió respuesta por la Nota SSEAF N° 551 de 15 de marzo de 2012, que adjuntó los Memorandos U.T. y D. N° 100 del 15 de marzo de 2012 de la Unidad Técnica y de Difusión; COS N° 19 del 13 de marzo de 2012 de la Coordinación Operativa Sectorial y N° 46 del 14 de marzo del 2012, del Departamento de Ingresos, con los informes solicitados que se exponen a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Descripción	Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo al Congreso (1)	Aumento del Proyecto original por el Congreso Nacional (2)	Presupuesto aprobado por Ley N° 4249/11 (3)	Modificaciones Presupuestarias posteriores a la Ley N° 4249/11 (4)	Presupuesto Vigente para el ejercicio (3 + 4)	(*)Ejecutado (6)
Administración Central	20.552.414.384.848	2.162.923.057.384	22.715.337.442.232	634.676.078.633	23.350.013.520.865	19.578.629.451.874
Administración Descentralizada	22.291.139.223.858	683.432.536.759	22.974.571.760.617	362.535.408.450	23.337.107.169.067	16.314.449.456.453
TOTAL	42.843.553.608.706	2.846.355.594.143	45.689.909.202.849	997.211.487.083	46.687.120.689.932	35.893.078.908.327

Fuente: Nota SSEAF N° 551 de fecha 15 de marzo de 2012.

SIPP (Reporte PRIPROGO) Y SICO (Reporte CRLEJE06)

Administración Central: Incluye Transferencias Consolidables (811-819; 861-869)

Entes Descentralizados: Incluye Transferencias Consolidables (812)

Observación: "Los montos correspondientes a la columna Ejecutado, corresponde exclusivamente a los recursos propios generados y registrados por la entidad.

Del proyecto remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, que ascendió a G. 42.843.553.608.706 (Guaraníes cuarenta y dos billones ochocientos cuarenta y tres mil, quinientos cincuenta y tres millones seiscientos ocho mil setecientos seis), éste aprobó el Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2011 por un monto de G. 45.689.909.202.849 (Guaraníes cuarenta y cinco billones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos nueve millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve); es decir, con un aumento de G. 2.846.355.594.143 (Guaraníes dos billones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres) sobre la cifra original.



Se puede observar además en el cuadro expuesto precedentemente, que el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley N° 4249/11 para el ejercicio fiscal 2011, tuvo un aumento de G. 997.211.487.083 (Guaraníes novecientos noventa y siete mil doscientos once millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta y tres) con las modificaciones posteriores, que sumados al Presupuesto aprobado, arrojó un monto total de G. 46.687.120.689.932 (Guaraníes cuarenta y seis billones seiscientos ochenta y siete mil ciento veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y dos) y, de este total, fue ejecutado un monto de G. 35.893.078.908.327 (Guaraníes treinta y cinco billones ochocientos noventa y tres mil setenta y ocho millones novecientos ocho mil trescientos veintisiete) en el ejercicio fiscal 2011. Dentro del total de los ingresos correspondientes a la Administración Central, se hallaban incluidos los montos definidos en el artículo 4, en tanto que para la Administración Descentralizada se encuentran incluidos los dispuestos en el artículo 5 de la Ley 4249 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011" que señalan:

Artículo 4: "...las transferencias Consolidables entre Organismos y Entidades del Estado, por la suma de G. 2.386.188.839.497 (Guaraníes dos billones trescientos ochenta y seis mil ciento ochenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete)...".

Artículo 5: "...las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General, por la suma total de G. 456.246.841.561 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y uno)...".

PRESUPUESTO MODIFICADO DE GASTOS

Descripción	Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo al Congreso (1)	Modificaciones del Proyecto original por el Congreso Nacional (2)	Presupuesto aprobado por Ley N° 4249/11 (3)	Modificaciones Presupuestarias (4)	Presupuesto Vigente (3+4)	Ejecutado (6)
Administración Central	20.552.414.384.848	2.162.923.057.384	22.715.337.442.232	634.676.078.633	23.350.013.520.865	19.578.629.451.874
Administración Descentralizada	22.291.139.223.858	683.432.536.759	22.974.571.760.617	362.535.408.450	23.337.107.169.067	16.314.449.456.453
TOTAL	42.843.553.608.706	2.846.355.594.143	45.689.909.202.849	997.211.487.083	46.687.120.689.932	35.893.078.908.327

Fuente: Nota SSEAF N° 551 de fecha 15 de marzo de 2012.

Observación: "Incluye Transferencias Consolidación (811-819; 861-869)"

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio fiscal 2011 presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional tuvo un incremento, debido a modificaciones en el Poder Legislativo, de G. 2.846.355.594.143 (Guaraníes dos billones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres), totalizando así un monto de G. 45.689.909.202.849 (Guaraníes cuarenta y cinco billones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos nueve millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve) el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011.

Del total del Presupuesto vigente en ese ejercicio, que ascendió a G. 46.687.120.689.932 (Guaraníes cuarenta y seis billones seiscientos ochenta y siete mil ciento veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y dos), fue ejecutada la suma de G. 35.893.078.908.327 (Guaraníes treinta y cinco billones ochocientos noventa y tres mil setenta y ocho millones novecientos ocho mil trescientos veintisiete), equivalente al 76,88 % de ejecución.



CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – EJERCICIO FISCAL 2011

I.1 AUMENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO NACIONAL.

La comparación entre el monto del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional y el monto del Presupuesto aprobado por Ley N° 4249/11 para el ejercicio fiscal 2011, mostró un aumento de G. 2.846.355.594.143 (Guaraníes dos billones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres), que se expone a continuación:

Descripción	Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo al Congreso (1)	Modificaciones del Proyecto original por el Congreso Nacional (2)	Presupuesto aprobado por Ley N° 4249/11 (3)	Modificaciones Presupuestarias (4)	Presupuesto Vigente (3+4)	Ejecutado (6)
Administración Central	20.552.414.384.848	2.162.923.057.384	22.715.337.442.232	634.676.078.633	23.350.013.520.865	19.578.629.451.874
Administración Descentralizada	22.291.139.223.858	683.432.536.759	22.974.571.760.617	362.535.408.450	23.337.107.169.067	16.314.449.456.453
TOTAL	42.843.553.608.706	2.846.355.594.143	45.689.909.202.849	997.211.487.083	46.687.120.689.932	35.893.078.908.327

Fuente: Fuente: Nota SSEAF N° 551 de fecha 15 de marzo de 2012.

Al respecto, a fin de conocer las justificaciones técnicas dadas por el Poder Legislativo sobre la modificación (aumento y/o disminución) realizada al Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Ley N° 4249/11 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011" la CGR, por Memorandum CGR/DGP N° 33 de fecha 27 de marzo de 2012, requirió:

Justificar la modificación (aumento y/o disminución) del monto del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional y el Presupuesto aprobado por Ley N° 4249/11 para el ejercicio fiscal 2011. Se adjunta el cuadro de las diferencias, por entidades:

Código	Entidad	Proyecto Ejecutivo G.	Presupuesto General de la Nación Aprobado por Ley N° 4249/11 G.	Diferencias G.
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	20.552.414.384.848	22.715.337.442.232	2.162.923.057.384
11	PODER LEGISLATIVO	299.674.113.387	477.175.082.909	177.500.969.522
01	CONGRESO NACIONAL	133.429.101.558	233.599.049.495	100.169.947.937
02	CÁMARA DE SENADORES	62.835.566.383	95.701.093.078	32.865.526.695
03	CÁMARA DE DIPUTADOS	103.409.445.446	147.874.940.336	44.465.494.890
12	PODER EJECUTIVO	19.068.530.695.165	20.464.526.959.786	1.395.996.264.621
01	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	902.249.983.900	788.168.867.963	-114.081.115.937
02	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	7.899.294.351	9.066.669.351	1.167.375.000
03	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.348.116.149.250	1.496.178.741.048	148.062.591.798
04	MINISTERIO DE RELAC. EXTERIORES	285.897.693.224	314.309.381.723	28.411.688.499
05	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	774.290.467.616	1.054.322.588.678	280.032.121.062
06	MINISTERIO DE HACIENDA	6.776.967.732.996	7.179.224.680.687	402.256.947.691
07	MINISTERIO DE EDUC. Y CULTURA	4.183.136.922.911	4.528.858.369.690	345.721.446.779
08	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y B. S.	2.135.573.044.258	2.340.756.284.510	205.183.240.252
09	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	285.879.289.753	291.300.132.288	5.420.842.535
10	MINISTERIO DE AGRIC. Y GANADERÍA	831.263.699.208	867.505.726.782	36.242.027.574
11	MINISTERIO DE IND. Y COMERCIO	110.364.314.114	122.509.526.573	12.145.212.459
13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBL. Y COM.	1.426.892.103.584	1.472.325.990.493	45.433.886.909
13	PODER JUDICIAL	1.126.190.762.329	1.709.740.041.291	583.549.278.962
01	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	573.781.764.928	837.155.587.518	263.373.822.590
02	JUSTICIA ELECTORAL	250.575.012.849	519.669.145.788	269.094.132.939



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Código	Entidad	Proyecto Ejecutivo	Presupuesto General de la Nación Aprobado por Ley N° 4249/11	Diferencias
03	MINISTERIO PÚBLICO	280.417.595.270	320.735.523.262	40.317.927.992
04	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	12.295.932.467	16.460.413.127	4.164.480.660
05	JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS	9.120.456.815	15.719.371.596	6.598.914.781
14	CONTRALORÍA GENERAL DE LA RCA.	50.575.493.642	53.777.707.999	3.202.214.357
01	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	50.575.493.642	53.777.707.999	3.202.214.357
15	OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO	7.443.320.325	10.117.650.247	2.674.329.922
01	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	7.443.320.325	10.117.650.247	2.674.329.922
	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	22.291.139.223.858	22.974.571.760.617	688.432.536.759
21	BANCA CENTRAL DEL ESTADO	325.334.852.379	347.965.533.460	22.630.681.081
01	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	325.334.852.379	347.965.533.460	22.630.681.081
22	GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	491.745.014.698	587.307.799.050	95.562.784.352
01	PRIMER DPTO. CONCEPCIÓN	22.761.092.039	32.268.438.063	9.507.346.024
02	SEGUNDO DPTO. SAN PEDRO	25.105.742.323	30.330.622.209	5.224.879.886
03	TERCER DPTO. CORDILLERA	22.819.441.228	28.714.545.418	5.895.104.190
04	CUARTO DPTO. GUAIRÁ	23.221.422.547	29.362.371.401	6.140.948.854
05	QUINTO DPTO. CAAGUAZÚ	35.370.768.564	40.254.641.390	4.883.872.826
06	SEXTO DPTO. CAAZAPA	19.064.626.261	24.360.572.064	5.295.945.803
07	SÉTIMO DPTO. ITAPÚA	33.640.048.652	40.157.956.447	6.517.907.795
08	OCTAVO DPTO. MISIONES	24.854.967.071	25.642.809.869	787.842.798
09	NOVENO DPTO. PARAGUARÍ	23.899.021.134	29.832.704.687	5.933.683.553
10	DÉCIMO DPTO. ALTO PARANÁ	57.180.043.381	63.371.147.595	6.191.104.214
11	UNDÉCIMO DPTO. CENTRAL	75.641.481.095	81.500.952.641	5.859.471.546
12	DUODÉCIMO DPTO. ÑEEMBUCU	20.685.162.828	24.956.064.626	4.270.901.798
13	DÉCIMO TERCER DPTO. AMAMBAY	20.034.415.983	23.860.744.497	3.826.328.514
07	DÉCIMO CUARTO DPTO. CANINDEYÚ	26.471.744.133	30.558.709.334	4.086.965.201
15	DÉCIMO QUINTO DPTO. PTE. HAYES	18.254.158.441	28.500.243.056	10.246.084.615
16	DÉCIMO SEXTO DPTO. ALTO PARAGUAY	15.132.621.765	19.844.223.990	4.711.602.225
17	DÉCIMO SÉTIMO DPTO. BOQUERÓN	27.608.257.253	33.791.051.763	6.182.794.510
23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	2.003.385.150.312	1.991.536.170.555	-11.848.979.757
01	INSTITUTO NACIONAL DE TEC. Y NOR.	27.825.548.637	30.465.667.907	2.640.119.270
03	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA	308.319.168.796	308.803.507.599	484.338.803
04	DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL	31.586.919.819	31.586.919.819	0
06	INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA	132.325.190.011	131.138.208.062	-1.186.981.949
08	FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	6.106.202.703	7.166.386.712	1.060.184.009
09	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	2.103.349.960	2.359.377.312	256.027.352
10	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	314.152.055.935	174.339.315.670	-139.812.740.265
11	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE	21.726.233.166	22.036.070.434	309.837.268
12	SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA	8.262.736.560	8.268.758.940	6.022.380
13	ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	6.087.505.600	6.210.976.630	123.471.030
14	INSTITUTO NAC. DE COOPERATIVISMO	12.652.293.727	14.587.361.426	1.935.067.699
15	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS	469.587.759.403	470.917.539.608	1.329.780.205
16	SERVICIO NAC. DE CAL. Y SALUD ANIMAL	121.422.106.872	122.101.415.502	679.308.630
17	INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA	8.116.047.542	9.349.809.314	1.233.761.772
18	SENAVE	88.832.087.902	89.056.301.437	224.213.535
19	DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	55.449.698.497	56.165.902.232	716.203.735
20	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)	29.053.702.428	34.090.129.430	5.036.427.002

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Código	Entidad	Proyecto Ejecutivo	Presupuesto General de la Nación Aprobado por Ley N° 4249/11	Diferencias
21	SECRETARÍA DEL AMBIENTE	17.845.023.773	18.202.121.583	357.097.810
22	INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA	26.071.565.687	30.256.684.397	4.185.118.710
23	SENAVITAT	275.786.109.634	374.027.572.096	98.241.462.462
24	DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY	40.073.843.660	50.406.144.445	10.332.300.785
24	ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	4.311.667.791.614	4.281.501.446.191	30.166.345.423
01	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	3.126.831.040.401	3.126.831.040.401	0
02	CAJA DE SEG. SOC. DE EMP. Y OB. FERROV.	9.530.301.767	10.474.025.968	943.724.201
03	CAJA DE JUB. PENS. DEL PERS. DE LA ANDE	515.625.554.222	516.348.735.798	723.181.576
04	CAJA DE JUB. Y PENS. DE EMP. DE BANCOS Y AFINES	506.514.725.858	474.609.225.858	-31.905.500.000
05	CAJA DE JUB. Y PENS. DEL PERS. MUNIC.	153.166.169.366	153.238.418.166	72.248.800
25	EMPRESAS PUBLICAS	11.539.545.952.046	11.797.127.881.171	257.581.929.125
02	ANDE	4.070.038.694.045	4.171.578.279.833	101.539.585.788
04	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	111.371.782.552	111.371.782.552	0
05	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL	210.943.500.737	211.477.618.256	534.117.519
06	PETRÓLEOS PARAGUAYOS	6.487.626.188.238	6.587.711.605.273	100.085.417.035
07	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	659.565.786.474	714.988.595.257	55.422.808.783
27	ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	2.709.010.493.927	2.919.371.548.668	210.361.054.741
01	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	1.833.298.433.241	1.842.280.393.316	8.981.960.075
03	CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN	224.276.612.615	224.276.612.615	0
04	FONDO GANADERO	102.376.749.595	102.376.749.595	0
05	CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2.454.646.276	2.454.646.276	0
07	AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO	546.604.052.200	747.983.146.866	201.379.094.666
28	UNIVERSIDADES NACIONALES	910.449.968.882	1.049.761.381.522	139.311.412.640
01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	698.452.064.630	780.889.098.908	82.437.034.278
02	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	73.404.949.090	89.433.438.520	16.028.489.430
03	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	37.564.006.488	45.681.251.345	8.117.244.857
04	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA	40.056.409.965	47.217.323.563	7.160.913.598
05	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN	16.277.024.885	20.953.270.758	4.676.245.873
06	UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA	19.696.670.540	29.367.978.453	9.671.307.913
07	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ	19.512.938.932	26.951.706.646	7.438.767.714
08	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ	5.485.904.352	9.267.313.329	3.781.408.977
	TOTAL	42.843.553.608.706	45.689.909.202.849	2.846.355.594.143

En contestación, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, por Nota SSEAF N° 588 de 29 de marzo de 2012, que adjuntó el Memorandum U.T y D. N° 130 de 28 de marzo de 2012, de la Unidad Técnica y de Difusión, señaló:

“Para cada periodo fiscal el Ministerio de Hacienda presenta un Proyecto de Presupuesto General de la Nación al Congreso Nacional, lo cual es ajustado y aprobado por Ley anual por el mismo sin justificar lo modificado (disminución o aumento de ingresos o gastos) a este Ministerio.

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República; el Ministerio de Hacienda por Nota MH N° 2585 de fecha 22 de noviembre de 2011, ha solicitado en uno de los puntos al Congreso Nacional lo siguiente: “comparativo de las modificaciones de montos (ampliaciones, disminuciones y aumento de los ingresos y gastos), que hayan sido verificados o incorporados durante el proceso parlamentario de estudio y aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011,



cuyo proceso fue presentado por el Poder Ejecutivo a través del Mensaje N° 500 del 31 de agosto de 2010 y aprobado por Ley N° 4249/2011, acompañado de la fundamentación pertinente a las modificaciones afectadas a Organismos y Entidades del Estado", sin contar hasta la fecha con respuesta. Adjunto copia autenticada de la Nota remitida."

En la copia de la Nota M.H N° 2585 de 22 de noviembre de 2011, remitida al Presidente del Congreso Nacional por el Ministerio de Hacienda, basada en las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en su Informe del ejercicio anterior, se puede leer:

"...me permito solicitar un informe sobre lo siguiente:

- 1. Comparativo de las modificaciones de monto (ampliaciones, disminuciones y aumento de los ingresos y gastos), que hayan sido verificados o incorporados durante el proceso parlamentario de estudio y aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, cuyo Proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo a través del Mensaje N° 500 del 31 de agosto de 2010 y aprobado por Ley N° 4249/11, acompañado de la fundamentación pertinente a las modificaciones afectadas a Organismos y Entidades del Estado.*
- 2. Establecer procedimiento o mecanismos de comunicación entre el Ministerio de Hacienda y el Honorable Congreso Nacional; Comisión Bicameral de Presupuesto, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, por intermedio de un equipo técnico o nexos encargados del seguimiento de las modificaciones introducidas a instancias de ese Alto Cuerpo Legislativo al Proyecto de Ley "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 1535/99.*

Asimismo, las informaciones proveídas y las acciones o decisiones tomadas, serán de mucha importancia para esta Cartera de Estado, a los efectos de dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas por la Contraloría General de la República y para la regularidad y transparencia de los actos realizados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, durante el proceso de presentación, discusión y aprobación del presupuesto General de la Nación en cumplimiento de los Artículos 216 de la Constitución Nacional y 18 de la Ley 1535/99..."

Igualmente, se pudo observar la Nota MH N° 28 del 12 de enero de 2012 remitida al Congreso Nacional, requiriendo nuevamente sobre la justificación de las modificaciones del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo sin que, según el Ministerio de Hacienda, el Congreso se haya expedido al respecto.

Esta Auditoría observó que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda ha realizado acciones con relación a las observaciones realizadas en su oportunidad, acerca de la falta de justificación del Congreso Nacional por las modificaciones efectuadas al Proyecto de Presupuesto de la Nación presentado por el Ministerio de Hacienda; además, es obligación de esta institución recordar al Ministerio de Hacienda que es su responsabilidad legal, taxativamente expresada en la Ley, la administración del Estado en materia Presupuestaria.

Por tanto, es parecer de esta Auditoría que el Ministerio de Hacienda debería seguir exigiendo a las instancias correspondientes la justificación de la modificación injustificada del Proyecto de Presupuesto, a fin de transparentar los actos realizados en el proceso presupuestario anual por los distintos actores involucrados en el mismo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo la Entidad Auditada, señaló:

"...En relación al punto, nos remitimos al contenido de la Nota SSEAF N° 588 de fecha 29 de marzo de 2012, Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda cursada a ese Órgano de Control del Estado, en la cual se menciona el Memorandum U.T y D. N° 130 del 28 de marzo de 2012, de la Unidad Técnica y de Difusión de la Dirección General de Presupuesto, en la cual se menciona que "a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República; el Ministerio de Hacienda por Nota MH N° 2585 de fecha 22 de noviembre de 2011, ha solicitado en uno de los puntos al Congreso Nacional lo siguiente: "comparativo de las modificaciones de montos (ampliaciones,



disminuciones y aumento de los ingresos y gastos), que hayan sido verificados o incorporados durante el proceso parlamentario de estudio y aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, cuyo proceso fue presentado por el Poder Ejecutivo a través del Mensaje N° 500 del 31 de agosto de 2010 y aprobado por Ley N° 4249/2011, acompañado de la fundamentación pertinente a las modificaciones afectadas a Organismos y Entidades del Estado”, sin contar hasta la fecha con respuesta”, y se adjunta copia autenticada de la Nota remitida.

Igualmente, se adjuntó al Memorándum U.T. y D. N° 130, la Nota MH N° 28 del 12 de enero de 2012, remitida por el Ministerio de Hacienda al Congreso Nacional, por la cual se solicita nuevamente que se informe a este Ministerio sobre la justificación de las modificaciones del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, sin que a la fecha el Congreso se haya expedido al respecto.

Por lo tanto, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en base a las observaciones realizadas en su oportunidad por el Órgano Superior de Control, ha realizado las acciones tendientes a precisar cuáles son las justificaciones técnicas sobre las cuales el Poder Legislativo realiza las modificaciones (aumento o disminución) al Proyecto de Presupuesto General de la Nación presentado por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, se comparte la preocupación del Equipo de Auditores, en el sentido de que debería existir un mecanismo legal de control de los aumentos de los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación durante el proceso de estudio y aprobación por parte del Congreso Nacional, y que no obstante se seguirá solicitando a los representantes del Poder Legislativo la justificación de las modificaciones realizadas, hasta tanto se cuente con los acuerdos o memorándum de entendimiento entre los dos Poderes del Estado, para la contención de dichos gastos, durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto General de la Nación.”

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación.

CONCLUSION

El Ministerio de Hacienda:

1. Continúa sin poder justificar las diferencias de montos entre el Proyecto de Presupuesto presentado al Poder Legislativo y el Presupuesto aprobado por Ley 4249/11, debido a que, según el Ministerio de Hacienda, el Congreso Nacional hace caso omiso a su petición de justificación de las modificaciones que realizadas al Proyecto de Presupuesto General de la Nación y luego aprobadas por Ley.
2. Asimismo, se sigue incumpliendo lo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 18 “Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo”, que expresa: “Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y el respaldo económico requerido para tales modificaciones”.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá insistir para que el Poder Legislativo justifique las modificaciones (aumento y/o disminución) que realiza al Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas.

I.2 PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO N° 4291/10 DE LINEAMIENTOS.

A los efectos de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 4291/10 "Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2011", por Memorandum CGR/DGP N° 14 de fecha 7 de marzo de 2012 y reiterado por el Memorandum CGR/DGP N° 24 del 15 de marzo de 2012, se solicitó:

- Informar documentadamente las Entidades y Organismos del Estado que dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 4291/10, e informar las Entidades y Organismos que no cumplieron, según el siguiente cuadro:

Entidades y Organismos del Estado	Escenario Mínimo	Escenario Máximo	Fecha de presentación		Observaciones
			POA	PAI	

En la Nota SSEAF N° 550 del 15 de marzo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorandum U.T. y D. N° 102 del 15 de marzo de 2012, se solicitó una prórroga "...debido al volumen de trabajo que se procesa diariamente en la Dirección General, se solicita prórroga de diez (10) días una vez fenecidas las fechas tope para la presentación del informe solicitado...", que fue concedida.

Posteriormente, en la Nota SSEAF N° 589 del 30 de marzo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Estado, que adjuntó varios Memorandos de distintas dependencias de la Dirección General de Presupuesto, se dio contestación a lo solicitado, que a continuación se expone:

Entidades y Organismos del Estado	Escenario mínimo	Escenario Máximo	Presentación		Fecha máxima de Presentación conforme a lo establecido en el Decreto de lineamiento	Observación
			POA	PAI		
Ministerio de Educación y Cultura	Presentó	Presentó				"En el Departamento Sectorial no se evidencia expediente Referente al POA-PAI para el 2011."
Ministerio de Salud Pública Y Bienestar Social	Presentó	Presentó				"En el Departamento Sectorial no se evidencia expediente referente al POA-PAI para el 2011."
Ministerio de Justicia y Trabajo	Presentó	Presentó	Presentó		30/06/11	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	06/08/11	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Entidades y Organismo del Estado	Escenario mínimo	Escenario Máximo	Presentación		Fecha máxima de Presentación conforme a lo establecido en el Decreto de lineamiento	Observación
			POA	PAI		
Gobierno Departamental de Concepción	Presentó	Presentó	No presentó	No presentó		"No realizó la carga en la versión mínima y una carga parcial en el escenario máximo"
Gobierno Departamental de San Pedro	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Cordillera	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	29/06/11	
Gobierno Departamental de Guairá	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Caaguazú	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Caazapá	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Itapúa	Presentó	Presentó	No presentó	No presentó		
Gobierno Departamental de Misiones	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Paraguari	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	29/07/11	
Gobierno Departamental de Alto Paraná	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Central	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Ñeembucú	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	16/07/11	
Gobierno Departamental de Amambay	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Canindeyú	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	30/06/11	
Gobierno Departamental de Presidente Hayes	Presentó	Presentó	No presentó	No presentó		
Gobierno Departamental de Alto Paraguay	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	07/07/11	
			Presentó	No presentó		
Industria Nacional del Cemento	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó		
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social	Presentó	Presentó	Presentó		30/06/11	El POA se encuentra anexo al expediente MH SIME N° 15361, de presentación del Anteproyecto de Presupuesto 2011.
Instituto Paraguayo del Indígena	Presentó	Presentó				En el Dpto. Sectorial no se evidencian Expedientes referentes al POA-PAI para el 2011
Instituto de Previsión Social	Presentó	Presentó				

Fuente: NOTA SSEAF N° 589/12, Plan Operativo Anual (PAO) Plan Anual de Inversión (PAI)

	No presentó
	Presentó fuera del plazo

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



El Decreto N° 4291/10 "Por el cual se establecen los Lineamientos Generales y montos Globales para los procesos de Programación, Formulación y Presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011", señala:

Artículo 16: "Control y Evaluación de programas y proyectos, señala: "... los Organismos y Entidades del Estado para la formulación de sus respectivos Anteproyectos de Presupuestos Institucionales deberán presentar las matrices de identificación de los Productos Recursos y Resultados esperados en cumplimiento de los Objetivos Institucionales propuestos y reflejados en los respectivos programas, subprogramas o proyectos empleando para tal efecto los formularios e instructivos aprobados por este Decreto".

En tanto que el artículo 17 prescribe: "Los Organismos y Entidades del Estado, conectados a la red metropolitana, deberán introducir los datos en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), de acuerdo a las fechas de habilitaciones que serán comunicado por el Ministerio de Hacienda. A tal efecto, el MH deberá habilitar el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) y comunicar a las entidades para la carga de datos. Los anteproyectos de presupuesto incorporados en el SIPP en sus versiones mínimos y óptimo, deberán ser presentados en medios impresos al Ministerio de Hacienda, debidamente firmados por la máxima autoridad antes del 30 de junio de 2010." El subrayado es de la CGR.

A su vez, el Decreto N° 4291/10, en su artículo 20, expresa: "En caso de incumplimiento de lo establecido en este Decreto, respecto a los lineamientos, montos globales, formularios, instructivos y plazos legales de presentación de los anteproyectos de presupuesto institucionales de los Organismos y Entidades del Estado, el Ministerio de Hacienda procederá a la programación correspondiente con el fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes en la materia." El subrayado es de la CGR.

Igualmente, el artículo 28 del Decreto de Lineamientos, señala: "El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto constituirá infracciones a las leyes N°s 1535/99 y 1636/2000 y serán comunicados a la máxima autoridad de la Institución, la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, para proceder de acuerdo a sus respectivas facultades y competencias legales".

Sin embargo, como se observa en el cuadro expuesto precedentemente, existen entidades que siguen incumpliendo lo establecido en el Decreto de Lineamientos, para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucional que sirvan como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Se resalta que esta observación ya fue hecha en Auditoría anterior; sin embargo, nuevamente fue desatendida por la Dirección General de Presupuesto para dicho ejercicio fiscal debido a que se observan instituciones que siguen incumpliendo esta obligación legal, año tras año, sin que el Ministerio de Hacienda adopte sanciones más severas, que simplemente comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la Nación, entidades que, como es sabido, son de control y no tienen poder sancionatorio, por lo que la sola comunicación a estas Instituciones del incumplimiento del Decreto de Lineamientos no será de ninguna utilidad práctica para enmendar esta situación.

Igualmente, el citado Decreto de Lineamientos señala que, en caso que una entidad no presentara el informe exigido, el Ministerio de Hacienda procederá a la programación de su presupuesto a fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

Además se señala que, en el proceso de la elaboración del Informe Final de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2010, llevado a cabo en el ejercicio fiscal 2011, el Ministerio de Hacienda, en su descargo correspondiente al presente capítulo, señalaba que:



“...para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones dadas en los informes de la Auditoría Especial de la Contraloría General de la República y a los Planes de Mejoramiento señalados en diversos puntos de los Capítulos de los Informes Especiales de la Contraloría General de la República realizadas en la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Estado, en los cuales se recomiendan aplicar sanciones más severas en base a los Artículos 82, 83, 84 y 88 de la Ley N° 1535/99, de administración Financiera del Estado, a aquellos Organismos y Entidades del Estado por incumplimiento de las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios anuales, considerando que no es suficiente la comunicación de las infracciones a Contraloría General de la República u otro organismos de control del Estado.

A tal efecto, se ha remitido por Expediente SIME N° 30.082/2010, a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, un proyecto de Decreto “POR EL CUAL SE DISPONE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES, POR INFRACCIONES A LAS NORMAS Y PROCESOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, redactado en la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, que cuenta con 9 Artículos.” El subrayado es de la CGR.

El proyecto de Decreto fue remitido con todos los antecedentes citados precedentemente a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, para su dictamen correspondiente y está sujeto a las observaciones de la Abogacía, a fin de proseguir trámite para la emisión del Decreto final”. Se deja constancia que, hasta la fecha de elaboración de la Comunicación de Observaciones, no se tuvo conocimiento del resultado de ese pedido de Dictamen.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

“...El Ministerio de Hacienda, no cuenta con un instrumento legal (proceso sumario) que le permita sancionar a los Organismos y Entidades del Estado por incumplimiento a las disposiciones legales de la Ley N° 1535/99, y a tal efecto es necesario contar con una norma reglamentaria que establezca los trámites administrativos previos ante las reparticiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de identificar las infracciones y aplicación de sanciones administrativas mediante acto administrativo (resolución del MH), en el marco de las disposiciones previstas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, las disposiciones del Decreto reglamentario N° 8127/2000, la ley anual de presupuesto y sus reglamentaciones anuales, tales como la no presentación en tiempo y forma de anteproyectos de presupuestos por escrito al Ministerio de Hacienda, informes trimestrales de control y evaluación, informes de ejecución presupuestaria trimestrales o periódicas, informes relacionados a las cuentas de las tesorerías institucionales, del servicio de la deuda pública y otros documentos o requisitos a los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades.

Además para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones dadas en los informes de la Auditoría Especial de la Contraloría General de la República y a los Planes de Mejoramiento señalados en diversos puntos de los Capítulos de los Informes Especiales de la Contraloría General de la República realizadas en la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en los cuales se recomiendan aplicar sanciones más severas en base a los Artículos 82, 83, 84 y 88 de la Ley N° 1535/99, de administración Financiera del Estado, a aquellos Organismos y Entidades del Estado por incumplimiento de las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios anuales, considerando que no es suficiente la comunicación de las infracciones a Contraloría General de la República u otro organismos de control del Estado.

A tal efecto, está aún en trámite el Expediente de la Dirección General de Presupuesto SIME N° 30.082/2010, que contiene un proyecto de Decreto “POR EL CUAL SE DISPONE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES, POR INFRACCIONES A LAS NORMAS Y PROCESOS EN MATERIA DE



ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", redactado en la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, que a la fecha cuenta con dictamen favorable de la Abogacía del Tesoro, pero aún pendiente de su aprobación por los niveles de la máxima autoridad de la Institución (y formalizado por Decreto del Poder Ejecutivo).

Como plan de mejoramiento, se propone revisar los antecedentes del proyecto de Decreto y volver a impulsar su emisión e implementación durante el ejercicio Fiscal 2012, en adelante."

El análisis del descargo permite que esta Auditoría se ratifique en la observación señalada en este punto, considerando que la respuesta no aportó hechos nuevos que ameriten su rectificación.

CONCLUSION

A pesar de las recomendaciones anuales de la Contraloría General de la República, respecto a la adopción de una actitud más rigurosa con los Organismos y Entidades del Estado que no dan cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Lineamientos, para el cumplimiento de los procesos de programación, formulación y presentación de sus Anteproyectos de Presupuesto institucional, el Ministerio de Hacienda no ha establecido ningún otro procedimiento para dar una solución definitiva al problema del incumplimiento de lo establecido en el Decreto de Lineamientos.

RECOMENDACION

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio de sus órganos competentes, deberá prever normativas que impongan sanciones severas a las entidades que siguen incumpliendo lo establecido en el Decreto de lineamientos generales y montos globales, para los procesos de Programación, Formulación y Presentación de los Anteproyectos de los Presupuestos Institucionales.

I.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS DE INGRESOS, GASTOS Y OTROS ANEXOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.

La verificación de los expedientes y/o antecedentes de las Instituciones que presentaron su Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversiones (PAI) evidenció la falta de presentación de Formularios, que constituyen anexos necesarios para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos, como está establecido en el Decreto N° 4291/10, artículo 19, que dice: "*Apruébese los Formularios e Instructivos de Ingresos, gastos y otros que constituyen anexos necesarios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto institucionales del Ejercicio Fiscal 2011, de acuerdo al siguiente detalle que se adjunta y forman parte de este Decreto...*".

A fin de verificar el cumplimiento de la presentación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversiones (PAI) conforme a lo establecido en el Decreto mencionado en el párrafo anterior, por Memorándum CGR/DGP N° 88 del 11 de mayo de 2012 y reiterado por Memorándum CGR N° 93 del 22 de mayo de 2012, se solicitó:

- Copia de las planillas presentadas por las entidades citadas más abajo en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 4291/10 de Lineamientos, que señala: "*Apruébese los Formularios e Instructivos de ingresos, gastos y otros que constituyen anexos necesarios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto institucionales del Ejercicio Fiscal 2011...*", en lo referente a Planilla de inmuebles, Planilla de Bienes Muebles y Planilla del Parque vehicular.
 - a) Industria Nacional del Cemento
 - b) SENAVITAT
 - c) ANDE
 - d) Ministerio de Relaciones Exteriores
 - e) Ministerio del Interior
 - f) Ministerio de Hacienda.



En respuesta, por Nota SSEAF N° 951 del 23 de mayo de 2012 de la Subsecretaría de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum COS N° 70 de fecha 22 de mayo de 2012, que señala:

"...se remite adjunto copias de los informes del Departamento de Bienes del Estado, dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública, de las entidades que se citan a continuación:

- SENAVITAT– D.B.E. N° 426/201.
- ANDE – D.B.E. N° 395/2010
- Ministerio de Relaciones Exteriores – D.B.E. N° 433/2010
- Ministerio del Interior – D.B.E. N° 448/2010
- Ministerio de Hacienda – D.B.E. N° 397/2010.

La entidad Industria Nacional del Cemento no presentó las planillas de inmuebles, planillas de bienes muebles y planilla del parque vehicular."

Asimismo, por Nota D.B.E. N° 274 del 28 de mayo de 2012, la Dirección General de Contabilidad Pública remitió copia de los documentos señalando:

"Al respecto esta dependencia remite adjunto copia de los siguientes documentos:

- SENAVITAT, Expediente SIME 19280/2010
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Expediente SIME N° 17464/2010
- Ministerio de Hacienda Expediente SIME 18966/2010
- Industria Nacional del Cemento (NO PRESENTO)
- ANDE
- Ministerio del Interior..."

En base a esta respuesta y a lo establecido en el Decreto N° 4291/10, se señala la falta de cumplimiento del citado Decreto por parte de la Industria Nacional del Cemento. Esta institución, según informe proveído por el Ministerio de Hacienda, no presentó los formularios correspondientes al Inventario de Vehículos, Bienes Muebles e Inmuebles. Cabe enfatizar que tampoco la institución presentó el informe anual, conforme a lo expuesto en el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, se recuerda lo establecido en el Decreto de Lineamientos, artículo 20, ya transcrito en este capítulo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...La planilla del parque vehicular, mueble e inmueble de la Industria Nacional del Cemento no fue recibida por parte de ésta repartición. Asimismo, el informe anual contable y patrimonial no fue presentado por la Industria Nacional del Cemento en el plazo establecido y por lo tanto no ha sido expuesto en el Informe Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011". Se acompaña copia del Expediente."

Analizado el descargo presentado por la Dirección General del Presupuesto (DGP), esta Auditoría se ratifica en su observación señalada en este punto, considerando que la DGP confirma la observación.

CONCLUSION

La Industria Nacional de Cemento (INC) no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 4291/10, artículo 19, que dice: *"Apruébense los Formularios e Instructivos de Ingresos, gastos y otros que constituyen anexos necesarios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto institucionales del Ejercicio Fiscal 2011..."*, en lo referente a Planilla de Inmuebles, Planilla de Bienes Muebles y Planilla del Parque Vehicular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RECOMENDACION

La Dirección General de Presupuesto deberá exigir a los Administradores de los Entes del Estado el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de lineamiento, conforme a los informes y formularios exigidos en él para la presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales.



CAPÍTULO II

PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

MARCO LEGAL

El artículo 27 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", determina: "Evaluación y Control Presupuestario. El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de los resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional".

La Ley N° 1535/99, en su artículo 75, expresa: "La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación, presupuestación, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados de cumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y asistencia técnica.

El Decreto N° 8127/00, por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en su artículo 38, ordena: "Evaluación y Control del Presupuesto. A los efectos de la evaluación y el control de los programas y/o proyectos, las UAF's de los Organismos y Entidades del Estado deberán:

- a) Implementar los registros de información de la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos de su presupuesto, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes; y
- b) Informar dos veces al año a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos del presupuesto del ejercicio fiscal vigente."

En el Capítulo IX, Sistema de Control y Evaluación, artículo 107 de la Ley N° 4249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011", se establece que: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27, y con carácter de excepción a los plazos establecidos en el Artículo 52 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deberán informar semestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados el primer semestre a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del mismo y los informes de cierre del ejercicio fiscal formarán parte del informe financiero. El subrayado es de la CGR.

El Ministerio de Hacienda podrá celebrar acuerdos con Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el desarrollo de evaluaciones de los programas prioritarios del gobierno, de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación".

Asimismo, el Decreto N° 6071/11, reglamentario de la Ley N° 4249/11, en su artículo 176, "Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria", señala:

"Para el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en el Art.27 de la Ley N° 1535/99 y el Art.107 de la Ley 4249/11, regirán normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto y estarán a cargo de la DGP de la SSEAF".



Artículo 177 - Procedimientos. *"A los efectos del proceso del control y evaluación de programas, subprogramas y/o proyectos del Sector Público y emisión de informe regirán las siguientes disposiciones y formularios.*

1. *Todos los OEE citados en el art.3° de la Ley N° 1535/99, deberán presentar el Formulario B-04-08 "Informes de control y evaluación resumido" y un "Informe de Gestión especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para el, logro de los objetivos previstos en cada uno de los Programas, subprogramas y/o Proyectos, así como las justificaciones de los desvíos en el cumplimiento de las metas comprometidas.*

Estos documentos deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (Word y/o Excel) en forma semestral; la presentación del primer informe deberá ser a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto al segundo informe, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2011.

2. *En caso de incumplimiento, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales."*

"Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidad de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la ley N° 1626/00 y comunicar a la DGP de la SSEAF, las medidas correctivas tomadas."

Teniendo en cuenta la base legal transcrita precedentemente y, debido al incumplimiento de todas o de algunas de las disposiciones mencionadas, se exponen a continuación las principales observaciones evidenciadas.

II.1 ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO NO PRESENTARON SUS INFORMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 8127/00.

A fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 4249/11 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011"*, artículo 107, así como el artículo 52 de la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario N° 8127/00, artículo 38, inciso b) *"Informar dos veces al año a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre evaluación y control financiero de los programas y/o proyectos del presupuesto del ejercicio fiscal vigente,"* por Memorandum CGR/DGP N° 11 de fecha 27 de febrero de 2012, esta Auditoría solicitó a la Dirección General de Presupuesto:

- Informes sobre la evaluación y el control financiero de los programas y /o proyectos del ejercicio fiscal 2011 de los Organismos y Entidades del Estado, según lo establece el artículo 38, inciso b) del Decreto 8127/00, especificando qué entidades han dado cumplimiento al mismo y cuáles no, y el motivo del incumplimiento.

En la Nota SSEAF N° 459 del 2 de marzo de 2012, que adjuntó el Memorandum D.C. y M.G.P. N° 41 del 2 de marzo de 2012, del Departamento de Control y Monitoreo del Gasto Público, se dio respuesta a lo solicitado señalando que:

"Al cierre del primer semestre de 2011, han dado cumplimiento al mencionado artículo un total de 84 Organismos y Entidades del Estado (OEE). Se adjuntó en el Anexo 1 cuadro en donde se especifican los números de expedientes correspondientes a dichos informes y fecha de presentación de cada uno.

En referencia al Informe de Control y Evaluación segundo semestre del año 2011, el mismo está en proceso de elaboración, cuya fecha se estima para fines del mes de marzo del corriente."

Posteriormente, por Nota SSEAF N° 578 de fecha 26 de marzo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorandum D.C y M.G.P. N° 60 del 21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

de marzo del 2012, del Departamento de Control y Monitoreo del Gasto Público, se proveyó lo solicitado según se expone a continuación:

Nivel	Entidad	Entidades	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME Nº	Fecha de Presentación por parte de la entidades	Expediente SIME Nº	Fecha para la Presentación Según Resolución MH Nº 280/11 y Ley del PGN Nº 4249/11	Fecha de Presentación por parte de las entidades
11	1	Congreso Nacional	26311	15/07/11	1344	25/01/12	13/01/12
11	2	Honorable Cámara de Senadores	26315	15/02/11	1342	25/01/12	13/01/12
11	3	Honorable Cámara de Diputados	25976	13/07/11	3050	25/01/12	30/01/12
12	1	Presidencia de la República	25404	11/07/11	2232	25/01/12	23/01/12
			27040	21/07/11			
12	2	Vicepresidencia de la República	26298	15/07/11	2710	26/01/12	26/01/12
12	3	Ministerio del Interior	24254	04/07/11	2703	26/01/12	26/01/12
			26226	15/07/11			
			27063	21/07/11			
12	4	Ministerio de Relaciones Exteriores	25983	14/07/11	2755	26/01/12	27/01/12
12	5	Ministerio de Defensa Nacional	26573	19/07/11	2806	7/01/12	27/01/12
			27696	26/07/11			
12	6	Ministerio de Hacienda	26057	14/07/11	1719	27/01/12	17/01/12
12	7	Ministerio de Educación y Cultura	27630	26/07/11	800	28/01/12	09/01/12
12	8	Ministerio de Salud Pública y B.S.	26214	15/07/11	2730	28/01/12	27/01/12
12	9	Ministerio de Justicia y Trabajo	26229	15/07/11	4162	28/01/12	08/02/12
12	10	Ministerio de Agricultura y Ganadería	26202	15/07/11	2931	28/01/12	30/01/12
12	11	Ministerio de Industria y Comercio	26965	20/07/11	3145	28/01/12	01/02/12
12	13	Ministerio de Obras Públicas y C.	27584	25/07/11	6210	29/01/12	23/02/12
13	1	Corte Suprema de Justicia	28410	29/07/11	4702	29/01/12	13/02/12
13	2	Justicia Electoral	26235	15/07/11	1142	31/01/12	11/01/12
13	3	Ministerio Público	26293	15/07/11	2974	31/01/12	31/01/12
13	4	Consejo de la Magistratura	26329	15/07/11	4968	31/01/12	16/02/12
13	5	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	26012	14/07/11	4689	31/01/12	13/02/12
14	1	Contraloría General de la República	26282	15/07/11	3081	01/02/12	31/01/12
15	1	Defensoría del Pueblo	26219	15/07/11	2896	01/02/12	30/01/12
21	1	Banco Central del Paraguay	26327	15/07/11	4517	11/02/12	10/02/12
22	1	Departamento de Concepción	26267	15/07/11	3468	01/02/12	03/02/12

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nivel	Entidad	Entidades	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME Nº	Fecha de Presentación por parte de la entidades	Expediente SIME Nº	Fecha para la Presentación Según Resolución MH Nº 280/11 y Ley del PGN Nº 4249/11	Fecha de Presentación por parte de las entidades
22	2	Departamento de San Pedro	27443	22/07/11	5342	17/02/12	01/02/12
22	3	Departamento de Cordillera	26200	15/07/11	3500	01/02/12	03/02/12
22	4	Departamento de Guairá	26204	15/07/11	3903	01/02/12	07/02/12
22	5	Departamento de Caaguazú	26244	15/07/11	3153	01/02/12	01/02/12
22	6	Departamento de Caazapá	26564	19/07/11	4845	01/02/12	15/02/12
22	7	Departamento de Itapúa	26316	15/07/11	2990	01/02/12	31/01/12
22	8	Departamento de Misiones	29543	08/08/11	No presentó		01/02/12
22	9	Departamento de Paraguari	26255	15/07/11	3150	01/02/12	01/02/12
22	10	Departamento de Alto Paraná	28272	28/07/11	8951	01/02/12	09/03/12
22	11	Departamento de Central	26286	15/07/11	3138	02/02/12	01/02/12
22	12	Departamento de Ñeembucú	27055	21/07/11	4007	02/02/12	08/02/12
					4513	02/02/12	10/02/12
22	13	Departamento de Amambay	25246	11/07/11	4349	02/02/12	09/02/12
22	14	Departamento de Canindeyú	26608	19/07/11	3673	02/02/12	06/02/12
22	15	Departamento de Presidente Hayes	26250	15/07/11	3003	02/02/12	31/01/12
22	16	Departamento de Alto Paraguay	26236	15/07/11	4522	02/02/12	10/02/12
22	17	Departamento de Boquerón	26264	15/07/11	3646	02/02/12	06/02/12
23	1	Inst. Nac. de Tecnol. y Normalizac.	26321	15/07/11	3319	02/02/12	02/02/12
23	3	Inst.Nac.de Desarrollo Rural y de la Tierra	27800	26/07/11	1834	02/02/12	18/01/12
23	4	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social	26356	18/07/11	3547	02/02/12	03/02/12
23	6	Instituto Paraguayo del Indígena	27213	21/07/11	7550	03/02/12	05/03/12
23	8	Fondo Nacional de Cultura y las Artes	26257	15/07/11	3924	03/02/12	07/02/12
23	9	Comisión Nacional de Valores	26271	15/07/11	4344	03/02/12	09/02/12
23	10	Comisión Nacional de Telecomunicaciones	26324	15/07/11	1385	03/02/12	13/01/12
23	11	Dirección Nacional de Transporte	25893	13/07/11	3152	03/02/12	01/02/12
23	12	Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción	25809	13/07/11	2492	03/02/12	25/01/12
23	13	Ente Regulador de Servicios Sanitarios	25895	13/07/11	3419	03/02/12	03/02/12
23	14	Instituto Nacional de Cooperativismo	26290	15/07/11	3545	03/02/12	03/02/12
23	15	Dirección Nacional de Aduanas	26333	15/07/11	1519	03/02/12	16/01/12
23	16	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal	26052	14/07/11	1412	03/02/12	13/01/12
23	17	Instituto Paraguayo de Artesanía	26383	18/07/11	2788	03/02/12	27/01/12
23	18	Servicio Nacional de Calidad Vegetal y de Semillas.	26262	15/07/11	3344	03/02/12	02/02/12
23	19	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	25986	14/07/11	3127	03/02/12	01/02/12

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nivel	Entidad	Entidades	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME N°	Fecha de Presentación por parte de la entidades	Expediente SIME N°	Fecha para la Presentación Según Resolución MH N° 280/11 y Ley del PGN N° 4249/11	Fecha de Presentación por parte de las entidades
23	20	Instituto Forestal Nacional	26285	15/07/11	3543	03/02/12	03/02/12
23	21	Secretaría del Ambiente	26287	15/07/11	1216	04/02/12	12/01/12
23	22	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria	26197	15/07/11	3640	04/02/12	06/02/12
23	23	Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat	26334	15/07/11	3689	04/02/12	06/02/12
23	24	Dirección Nacional de Correos	29229	04/08/11	3522	04/02/12	03/02/12
24	1	Instituto de Previsión Social	26318	15/07/11	2977	04/02/12	31/01/12
24	2	Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios	28285	28/07/11	3474	04/02/12	03/27/12
24	3	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE	26211	15/07/11	3502	04/02/12	03/02/12
24	4	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines	26278	15/07/11	4543	04/02/12	10/02/12
24	5	Caja Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal	26299	15/07/11	4547	11/02/12	13/02/12
25	2	Administración Nacional de Electricidad	27724	26/07/11	6825	14/02/12	28/02/12
25	4	Administración Nacional de Navegación y Puertos	25767	13/07/11	3678	10/02/12	06/02/12
25	5	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	26830	20/07/11	4544	09/02/12	10/02/12
25	6	Petróleos Paraguayos	28781	02/08/11	5030	14/02/12	15/02/12
25	7	Industria Nacional del Cemento	28459	29/07/11	No presentó		
27	1	Banco Nacional de Fomento	26302	12/07/11	4496	10/02/12	10/02/12
27	3	Crédito Agrícola de Habilitación	26276	15/07/11	4652	09/02/12	13/02/12
27	4	Fondo Ganadero	25625	12/07/11	1067	10/02/12	11/01/12
27	5	Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional	28870	02/08/11	No presentó		10/02/12
27	7	Agencia Financiera de Desarrollo	26284	15/07/11	2515	11/02/12	25/01/12
28	1	Universidad Nacional de Asunción	26305	15/07/11	2684	04/02/12	26/01/12
28	2	Universidad Nacional del Este	26313	15/07/11	3841	07/02/12	05/02/12
					4248	09/02/12	
28	3	Universidad Nacional de Pilar	26310	15/07/11	3795	07/02/12	07/02/12
28	4	Universidad Nacional de Itapúa	26328	15/07/11	4057	08/02/12	08/02/12
28	5	Universidad Nacional de Concepción	26247	15/07/11	4017	08/02/12	08/02/12
28	6	Universidad Nacional de Villarrica	26307	15/07/11	3848	08/02/12	07/02/12
28	7	Universidad Nacional de Caaguazú	26330	15/07/11	4010	08/02/12	08/02/12
28	8	Universidad Nacional de Canindeyú	26556	15/07/11	4361	10/02/12	09/02/12

Fuente: SSEAF N° 459/12 – Memorándum D.C. y M.G.P. N° 41/2012- D.C. y M.G.P N° 01/2012- adjunta planilla.

Presentó fuera de tiempo	
No presentó	

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

Al respecto, se recuerda lo establecido en el Decreto N° 6071/11, reglamentario de la Ley 4249/11, artículo 177 – "Procedimientos", ya transcrito al inicio de este capítulo.

La verificación del listado proveído pudo constatar la presentación tardía y, en otros casos, la no presentación, del Informe sobre la evolución y control presupuestal de los programas y/o proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, conforme a lo establecido en el Decreto mencionado precedentemente, por parte de algunos Organismos y Entidades del Estado, por lo que, por Memorándum CGR/DGP N° 42 del 11 de abril, que reiteraba el contenido del Memorándum CGR/DGP N° 37 del 13 de abril de 2012, se solicitó:

- Medidas adoptadas por la Dirección General de Presupuesto con respecto a las entidades citadas en el cuadro que antecede, debido a que no dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 de la Ley N° 1535/99, y 107 de la Ley N° 4249/11, así como al Capítulo 09 del Decreto N° 6071/11 "Sistema de Control y Evolución", correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por Nota SSEAF N° 619 del 13 de abril de 2012, como respuesta a lo solicitado, se adjuntó el Memorándum D.C. y M.G.P. N° 88 del 11 de abril del 2012, que señaló:

- **Entidades que han hecho presentación de informes de Gestión fuera del Plazo establecido:**

Medidas adoptadas:

A tal efecto, la Dirección General de Presupuesto ha notificado el incumplimiento vía nota, solicitando a los responsables de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo de 10 días hábiles. (Se adjunta a la presente copia de las notas).

PRIMER SEMESTRE							
Entidad	Entidades	SIME N°	Fecha tope de presentación de Informe. Art. 177°. Dcrto. 6071/2011. 15 días corridos)	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Observación	Notificado	
12	5	Ministerio de Defensa Nacional	27696	Viernes 15/07/2011	26/07/2011	UAF 1 (Entregado Fuera del Plazo establecido.	Notificado
12	7	Ministerio de Educación y Cultura	27630	Viernes 15/07/2011	26/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido	Notificado
12	11	Ministerio de Industria y Comercio	26965	Viernes 15/07/2011	20/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido	Notificado
12	13	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	27584	Viernes 15/07/2011	25/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido	Notificado
13	1	Corte Suprema de Justicia	28410	Viernes 15/07/2011	29/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	2	Departamento de San Pedro	27443	Viernes 15/07/2011	22/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	8	Departamento de Misiones	29543	Viernes 15/07/2011	08/08/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	10	Departamento de Alto Paraná	28272	Viernes 15/07/2011	28/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	12	Departamento de Ñeembucú	27055	Viernes 15/07/2011	21/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	14	Departamento de Canindeyú	26608	Viernes 15/07/2011	19/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
23	3	Inst. Nac. de Des. Rural y de la Tierra	27800	Viernes 15/07/2011	26/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
23	6	Instituto Paraguayo del Indígena	27213	Viernes 15/07/2011	21/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

PRIMER SEMESTRE							
Entidad	Entidades	SIME N°	Fecha tope de presentación de Informe. Art. 177°. Dcrto. 6071/2011. 15 días corridos)	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Observación	Notificado	
23	24	Dirección Nacional de Correos	29229	Viernes 15/07/2011	04/08/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
24	2	Caja Seg. Soc. Empl. y Obreros Ferroviarios	28285	Viernes 15/07/2011	28/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
25	2	Administración Nacional de Electricidad	27724	Viernes 15/07/2011	26/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
25	5	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	26830	Viernes 15/07/2011	20/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
25	6	Petróleos Paraguayos	28781	Viernes 15/07/2011	02/08/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
25	7	Industria Nacional del Cemento	28459	Viernes 15/07/2011	29/07/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
27	5	Caja de Préstamos del Mrio. de Defensa Nacional	28870	Viernes 15/07/2011	02/08/2011	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado

SEGUNDO SEMESTRE							
Entidad	Entidades	SIME N°	Fecha tope de Presentación de Informe. Art. 177°. Dcrto. 6071/2011. 15 días corridos)	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Observación	Notificado	
12	9	Minist. de Justicia y Trabajo	4162	Sábado 28/01/2012	08/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
12	13	Minist. de Obras Públicas y Comunicaciones	6210	Domingo 29/01/2012	23/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
13	1	Corte Suprema de Justicia	4702	Domingo 29/01/2012	13/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
13	4	Consejo de Magistratura	4968	Martes 31/01/2012	16/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
13	5	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	4689	Martes 31/01/2012	13/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	2	Departamento de San Pedro	5342	Miércoles 01/02/2012	17/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	4	Departamento de Guairá	3903	Miércoles 01/02/2012	07/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	6	Departamento de Caazapá	4845	Miércoles 01/02/2012	15/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	10	Departamento de Alto Paraná	4845	Miércoles 01/02/2012	09/03/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado (*)
22	12	Departamento de Ñeembucú	4007	Jueves 02/02/2012	08/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
			4513	Jueves 02/02/2012	10/02/2012		
22	13	Departamento de Amambay	4349	Jueves 02/02/2012	09/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
22	16	Departamento de Alto Paraguay	4522	Jueves 02/02/2012	10/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
23	6	Instituto Paraguayo del Indígena	7550	Viernes 03/02/2012	05/03/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
23	8	Fondo Nac. de Cult. Y las Artes	3924	Viernes 03/02/2012	07/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
23	9	Comisión Nacional de Valores	4344	Viernes 03/02/2012	09/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado
23	2	Administración Nacional de Electricidad	6825	Martes 14/02/2012	28/02/2012	Entregado fuera de plazo establecido.	Notificado

*La Gobernación ha realizado la entrega del documento, sin embargo el mismo ya no ha sido incluido en el informe de Gestión Cierre 2011, debido a que el mismo ya se encontraba encuadernado y listo para su remisión".



○ **Entidades que han hecho presentación de informes de Gestión fuera del Plazo establecido – NO NOTIFICADAS:**

Medidas adoptadas:

La Dirección General de Presupuesto no ha cursado la notificación respectiva debido al hecho de que los informes fueron presentados por los OEE antes que la mencionada nota pueda ser remitida.

PRIMER SEMESTRE						
Entidad	Entidades	SIME Nº	Fecha tope de Presentación de Informe. Art. 177°. Dcrto. 6071/2011. 15 días corridos)	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Observación	Notificado
22	6	Departamento de Caazapá	26564	Viernes 15/07/2011	19/07/2011	Entregado fuera del plazo establecido.

SEGUNDO SEMESTRE						
Entidad	Entidades	SIME Nº	Fecha tope de Presentación de Informe. Art. 177°. Dcrto. 6071/2011. 15 días corridos)	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Observación	Notificado
11	3	Honorable Cámara de Diputados	3050	Mier. 25 enero 2012	31/01/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
12	4	Ministerio de Relaciones Exteriores	2755	Jueves 26 enero 2012	27/01/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
22	1	Departamento de Concepción	3468	Mier. 01 febrero 2012	03/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
22	3	Departamento de Cordillera	3500	Mier. 01 febrero 2012	03/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
22	14	Departamento de Canindeyú	3673	Juev. 02 febrero 2012	06/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
22	17	Departamento de Boquerón	3646	Juev. 02 febrero 2012	06/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
22	4	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social	3547	Jue. 02 febrero 2012	03/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
24	4	Caja de Jub. y Pens. de Bancos y Afines	4543	Sab. 04 febrero 2012	10/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
25	5	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	4544	Juev. 09 febrero 2012	10/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
25	6	Petróleos Paraguayos	5030	Mar. 14 febrero 2012	15/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.
27	3	Crédito Agrícola de Habilitación	4652	Juev. 09 febrero 2012	13/02/2012	Entregado fuera del plazo establecido.

○ **Entidades que no han presentado informes de Gestión:**

Medidas adoptadas:

La Dirección General de Presupuesto ha notificado el incumplimiento vía nota, solicitando a los responsables de los OEE sírvase informar sobre las medidas administrativas tomadas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes (se adjunta a la presente copia de las notas).



SEGUNDO SEMESTRE							
Entidad		Entidades	SIME N°	Fecha tope de Presentación de Informe. Art. 177°. Dcrto. 6071/2011. 15 días corridos)	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Observación	Notificado
22	8	Departamento de Misiones		NO PRESENTÓ			Notificado
25	7	Industria Nacional del Cemento		NO PRESENTÓ			Notificado
27	5	Caja de Prest. Del Ministerio de Defensa Nacional		NO PRESENTÓ			Notificado

En este contexto, para el año 2012, de conformidad a recomendaciones recibidas de la Contraloría General de la República en auditorías anteriores, se ha incorporado a la Ley N° 4.581 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012", en su artículo 113 la siguiente disposición: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades, las Empresas con participación accionaria del Estado, las Asociación, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los remisión de informes ...deberán informar bimestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativas de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados.

Asimismo, en el párrafo consecuente del mismo Artículo dispone: "En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recursos alguno hasta tanto dure el incumplimiento".

Cabe señalar que para la presentación del Informe del segundo semestre se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto N° 6071/11, artículo 177 "Procedimiento", inciso a), segundo párrafo: "...En cuanto al segundo informe, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posterior a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2011".

La Resolución M.H. N° 280 de fecha 30 de agosto de 2011 a la que hace mención el Decreto es la emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, en la que se establece el calendario de cierre contable para el ejercicio fiscal 2011, que va desde el 10 al 31 de enero, y a esto se debe sumar los 15 días posteriores al cierre que el Decreto señala.

Al respecto, esta Auditoría señala que la medida mencionada precedentemente no es eficaz como sanción, teniendo en cuenta que el primer paso dado es al solo efecto de comunicar a las entidades de control el incumplimiento, y el segundo que señala: "...no transferirá recursos alguno hasta tanto dure el incumplimiento", la sanción resulta leve por la falta de presentación de Informe por parte de los Organismos y Entidades del Estado, teniendo en cuenta que dicho informe ya no tendría validez para los objetivos del MH, si se presenta fuera de tiempo o, en otros casos no se presentan, para los objetivos del MH, puesto que este debe informar al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución en forma semestral.

A pesar del tiempo otorgado por la Dirección General de Presupuesto, se evidenció tal como en años anteriores, que existen algunas Instituciones que no dieron cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Ley N° 4249/11 y el artículo 177 del Decreto Reglamentario 6071/11, ya trascritos en este capítulo.

Asimismo, quedó demostrado que a pesar de las recomendaciones de la Contraloría General de la República contenidas en Auditorías de ejercicios fiscales anteriores, no se ha establecido una sanción más severa a los Organismos que incumplen la Ley, más allá que lo mencionado en el Decreto N° 6071/11, artículo 177 "Procedimiento", ya transcrito al inicio del capítulo.



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...Que en el marco de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, se establecen expresamente en sus Artículos 82, 83 y 84, la responsabilidad de las autoridades y funcionarios al servicio de los Organismos y Entidades del Estado, así como las actuaciones y las sanciones aplicables a los mismos ante la existencia de infracciones a los dispuesto en la citada norma.

El Ministerio de Hacienda, no cuenta con un instrumento legal (proceso sumario) que le permita sancionar a los Organismos y Entidades del Estado por incumplimiento a las disposiciones legales de la Ley N° 1535/99, y a tal efecto es necesario contar con una norma reglamentaria que establezca los trámites administrativos previos ante las reparticiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de identificar las infracciones y aplicación de sanciones administrativas mediante acto administrativo (resolución del MH), en el marco de las disposiciones previstas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, las disposiciones del Decreto reglamentario N° 8127/2000, la ley anual de presupuesto y sus reglamentaciones anuales, tales como la no presentación en tiempo y forma de anteproyectos de presupuestos por escrito al Ministerio de Hacienda, informes trimestrales de control y evaluación, informes de ejecución presupuestaria trimestrales o periódicas, informes relacionados a las cuentas de las tesorerías institucionales, del servicio de la deuda pública y otros documentos o requisitos a los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades.

Además para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones dadas en los informes de la Auditoría Especial de la Contraloría General de la República y a los Planes de Mejoramiento señalados en diversos puntos de los Capítulos de los Informes Especiales de la Contraloría General de la República realizadas en la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en los cuales se recomiendan aplicar sanciones más severas en base a los Artículos 82, 83, 84 y 88 de la Ley N° 1535/99, de administración Financiera del Estado, a aquellos Organismos y Entidades del Estado por incumplimiento de las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios anuales, considerando que no es suficiente la comunicación de las infracciones a Contraloría General de la República u otro organismos de control del Estado.

Además señaló que ".....queda demostrado que a pesar de las recomendaciones de la Contraloría General de la República contenidas en Auditorías de ejercicios anteriores, no se ha establecido una sanción más severa a los Organismos que incumplen la Ley, más allá que lo mencionado en el Decreto N° 6071/11, artículo 177 – "Procedimiento", ya transcrito al inicio del capítulo"; se reitera que a los efectos de aplicar sanciones a los Organismos y Entidades del Estado por incumplimiento de la obligación de presentar informaciones, no se cuenta con las normas y procedimientos de diligencias previas o sumario.

Sin embargo, para el año 2012 el Ministerio de Hacienda; coincidente a las recomendaciones recibidas de la CGR en años anteriores; la Ley N° 4.581/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012", en su artículo 113, contempla o autoriza expresamente que "En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento", así mismo ha incorporado al Decreto 8334/12, Art. 219 Inc. c, la siguiente sanción "En caso que los Organismos y Entidades citados en el art. 3° de la Ley N° 1535/99 , conectados al SIAF no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda no procederá a dar curso a ninguna gestión Administrativa, pedido de transferencias, modificaciones de plan financiero o ampliaciones presupuestarias hasta tanto dure el incumplimiento", estas incorporaciones han representado un gran avance en cuanto a reglamentación de sanciones.

Por otro lado, la Auditoría Especial también observa que la medida de no transferencia de recursos por parte del Tesoro Nacional hasta tanto las instituciones no den cumplimiento a la presentación de Informes de Gestión; no es eficaz como sanción, y que la misma resulta leve; ya que el primer paso dado es al solo efecto de comunicar a las entidades de control el incumplimiento teniendo en cuenta que dicho informe ya no tendría validez; si se presenta



fuera de tiempo o, en otros casos no se presentan; para los objetivos del MH, puesto que éste debe informar al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución en forma semestral; respecto a esto cabe destacar que dicha medida representa un gran avance para la Dirección General de Presupuesto, ya que es la primera vez que se establecen reglamentaciones de este tipo, así mismo cabe mencionar que a la fecha ya se observa el impacto positivo de la misma, puesto que si los OEE no presentan sus Informes Semestrales la Dirección General de Tesoro Público no recibe ninguna STR por parte de la entidad infractora.

En este punto se resalta que ninguno de los artículos mencionados dentro del Marco Legal del informe elevado por la Auditoría de la CGR faculta al Ministerio de Hacienda a determinar sanciones administrativas o de otra índole ante el incumplimiento de las Normativas legales por parte de las OEE, por lo que se denota que esta Entidad no cuenta con un instrumento legal que le permita sancionar a los Organismos y Entidades del Estado infractores.

Y como se ha señalado precedentemente, está en trámite el Expediente de la Dirección General de Presupuesto SIME N° 30.082/2010, que contiene un proyecto de Decreto "POR EL CUAL SE DISPONE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES, POR INFRACCIONES A LAS NORMAS Y PROCESOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", redactado en la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, que a la fecha cuenta con dictamen favorable de la Abogacía del Tesoro, pero aún pendiente de su aprobación por los niveles de la máxima autoridad de la Institución (y formalizado por Decreto del Poder Ejecutivo).

Por lo tanto, como plan de mejoramiento, sobre la base de las recomendaciones de la Auditoría Especial de la C.G.R., se propone revisar los antecedentes del proyecto de Decreto de sumario y sanciones, y volver a impulsar su emisión e implementación durante el Ejercicio Fiscal 2012, en adelante, que resulta necesario para realizar las diligencias previas por la dependencias del Ministerio de Hacienda, y aplicar sanciones, tales como la suspensión de transferencia de recursos y toda gestión administrativa ante el Ministerio de Hacienda, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento, de la obligación de presentar informes al ministerio de Hacienda, por parte de los Organismos y Entidades del Estado."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que con la respuesta recibida de la Dirección General de Presupuesto confirma lo observado.

CONCLUSION

A pesar de las recomendaciones de este Ente de Control contenidas en los Informes de Auditorías de años anteriores y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto, algunas entidades siguen incumpliendo el artículo 27 de la Ley N° 1535/99, la Ley N° 4249/11, artículo 107, y su Decreto Reglamentario.

Las restricciones establecidas en la misma Ley N° 4249/11, que aprueba el Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario N° 6071/11, no son suficientemente eficaces, por lo que las entidades del Estado siguen incumplimiento con la presentación de sus Informes de Control y Evaluación Presupuestarios.

RECOMENDACION

La Dirección General de Presupuesto deberá:

1. Implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 4249/11 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2011".
2. Buscar impulsar la creación de normas que establezcan sanciones más severas, que la simple información del hecho a la Contraloría General de la República y/o a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, con el objetivo de evitar la reincidencia de cómo hasta ahora se viene dando sistemáticamente.



CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS

MARCO LEGAL

El artículo 169 de la Constitución Nacional, "Del Impuesto Inmobiliario", expresa: "Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley".

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 153, "Impuesto Inmobiliario", indica: "Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional. El subrayado es de la CGR.

A la Municipalidad de Asunción, que es sede de la ciudad capital de la República y es independiente de todo departamento, le corresponderá la propiedad del 85% (ochenta y cinco por ciento) de todo lo recaudado en concepto de dicho tributo."

La Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en su artículo 37, manda que: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda."

"Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital". El subrayado es de la CGR.

El artículo 38, modificado por el artículo 1, de la Ley N° 643/95, expresa: "Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como de menor recurso. El cálculo quedará a cargo del Ministerio de Hacienda." El subrayado es de la CGR.

La Ley N° 4249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011", estipula:

"Artículo 165.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 643/95 "Que modifica el Artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de diciembre de 1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley".



El Decreto N° 6071/11 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011", en su artículo 263, "Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos", establece:

"Para la Transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la UDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:

- a) Copia autenticada de la Ejecución Presupuestaria Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulados por cuatrimestres); con la constancia expedida por la DGCP.
- b) Resolución de aprobación de la Ejecución Presupuestaria, conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;
- c) Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8; y
- d) Certificado de cumplimiento de presentación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2010, expedido por la DGCP de la SSEAF".

De la misma forma, el artículo 264 del Decreto N° 6071/11 "De la distribución y transferencia", establece:

"Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de esta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos". El subrayado es de la CGR.

Igualmente, el artículo 274 del mismo Decreto señala: "Autorízase la habilitación e implementación de una Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) para la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) dependiente de la SSEAF del MH, que se constituye como Unidad Responsable encargada del proceso de gestión administrativa y financiera de los Programas y/o Proyectos correspondientes a la "UDM" y "Transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipios" previstos en el presupuesto vigente del MH, dentro del marco de las disposiciones de la Resolución N° 410 del 30 de diciembre de 2010, "Por la cual se crea la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio".

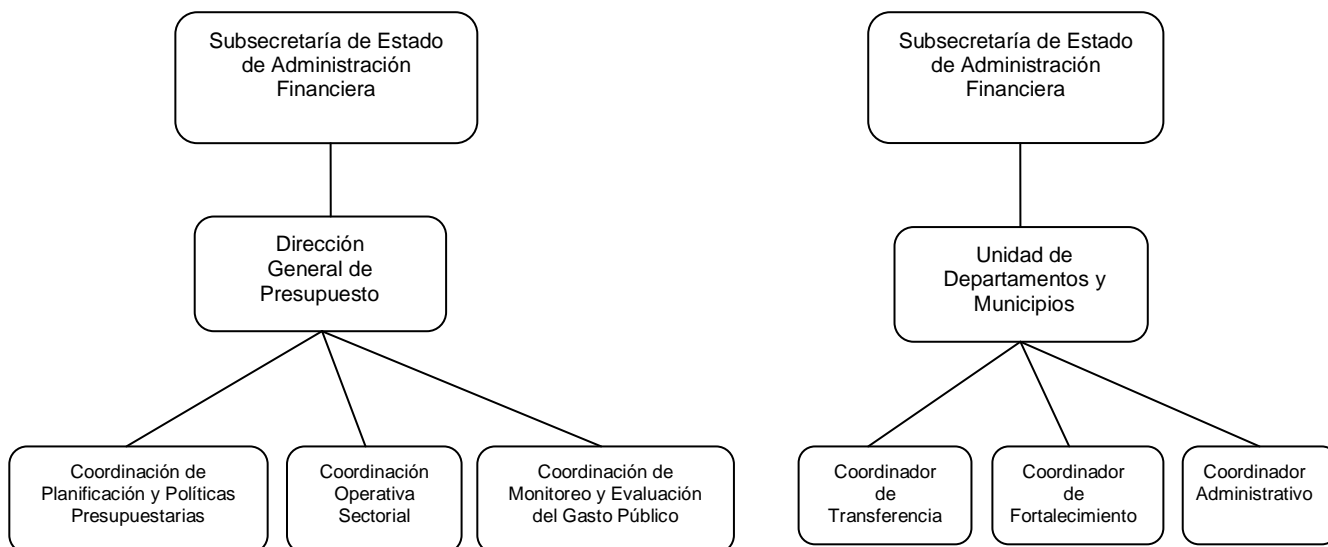
En la Resolución MH N° 410 del 30 de diciembre de 2010 del Ministerio de Hacienda, artículo 1º, se dispuso: "Crear la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, que tendrá a su cargo el establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales y sus procesos de gestión de transferencias de recursos financieros; capacitación y asistencia técnica; contribuir al fortalecimiento del desarrollo territorial en cuanto a la planificación y coordinación entre los tres niveles de gobierno, actores locales y organizaciones de la sociedad civil." El subrayado es de la CGR.

Por tanto, durante el ejercicio fiscal 2011 la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) ya fue la dependencia responsable de las "...políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales y sus procesos de gestión de transferencias de recursos financieros...".

La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) no depende estructuralmente de la Dirección General de Presupuesto (DGP), sino directamente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y, por tanto, reporta al Viceministro de dicha Cartera. Sin embargo, fue incluida para su verificación en el Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto

por esta Auditoría, por realizar procesos de gestión de transferencias de recursos financieros a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Para una mejor comprensión, se expone gráficamente la estructura vigente al 31 de diciembre de 2011 en cada dependencia:



Teniendo en cuenta la base legal transcrita precedentemente, se exponen a continuación las principales observaciones evidenciadas por el incumplimiento y/o por la falta de alguna reglamentación:

III.1 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS FUE REALIZADA CON NOTABLE RETRASO.

A fin de verificar los cálculos de los montos de los recursos obtenidos en concepto de Impuesto Inmobiliario para ser transferidos, según las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal 2011, a los Municipios de Menores Recursos, realizados por el Ministerio de Hacienda, por Memorándum CGR/DGP N° 16 del 08 de marzo de 2012 se solicitó:

- Monto total de lo recaudado por todos los Municipios, en concepto de Impuesto Inmobiliario. Asimismo proveer cálculo de las transferencias a Municipios de Menores Recursos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 426/94, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

En respuesta, con la Nota SSEAF N° 571 del 19 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 98/12 de la Unidad de Departamentos y Municipios, señalando:

No se cuenta con la información del total recaudado de todos los Municipios en concepto de Impuesto Inmobiliario. Se sugiere la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Contabilidad Pública, que conforme a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000 reglamentaria de la Ley N° 1535/99 es la encargada de la consolidación de la información de los Municipales está a cargo de la DGCP. El subrayado es de la CGR.

En el Ejercicio Fiscal 2011, 146 Municipios, de los 238 habilitados en todo el territorio nacional, han presentado a la UDM, información sobre lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, a fin de ser considerado como "Municipio de Menor Recurso". Cabe señalar que los Municipios no están "obligados" a presentar a la UDM dicha información, y que solo lo hacen aquellos que solicitan sean considerados como de "Menor Recurso".



El cálculo es realizado conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 643/2005 que taxativamente expresa: "Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como menor recurso". Se adjunta el cálculo realizado".

"La UDM en su oportunidad ha solicitado la incorporación de normativas antecedentes cercanos se encuentran en el Memorando MH/SSEAF/UDM N° 401/2011 fechado el 13 de setiembre de 2011, Expediente SIME N° 32808/2011 Coordinación Técnica-DGP. Eleva Memorandum Referente al SIME N° 32231/2011 Informe del Examen Especial a la DGP del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 2010, Memorando MH/SSEAF/UDM N° 432/2011 fechado el 11 de octubre de 2011 SIME N° 39573/2011, y en el Memorando "Ley N° 4581/2011 PGN 2012. PROPUESTA DE DECRETO PARA REGLAMENTACION", e igualmente la UDM estará presentando una propuesta de revisión del Decreto N° 8334/2011, que guarda relación a las transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipales y otros".

La institución auditada remitió también una planilla que contiene, en forma general y mensual, los importes recaudados en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2011, que totalizan la suma de G. 12.735.521.817 (Guaraníes doce mil setecientos treinta y cinco millones quinientos veintiún mil ochocientos diecisiete). En el siguiente cuadro se detallan los valores, tanto mensual como bimestralmente:

RECAUDACIÓN												
Periodo	1° Bimestre		2° Bimestre		3° Bimestre		4° Bimestre		5° Bimestre		6° Bimestre	
Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso Real	470.838.281	2.351.531.905	1.257.775.690	1.359.847.864	1.110.053.291	986.370.663	1.555.589.080	1.523.866.938	830.998.259	338.463.107	428.782.314	521.404.425
	2.822.370.186		2.617.623.554		2.096.423.954		3.079.456.018		1.169.461.366		950.186.739	

Asimismo, por Nota SSEAF N° 577 del 26 de marzo de 2012, la institución adjuntó el Memorandum UT y D N° 118/12 en la que manifestó:

"...la Unidad de Departamentos y Municipios por Memorandum MH/SSEAF/UDM N° 109/2012 (Expediente SIME N° 11.273/2012), remite un informe complementario a fin de dar cumplimiento en su totalidad a lo solicitado por los Auditores del ente de control externo". El subrayado es de la CGR

Con la finalidad de verificar los documentos que respaldan la transferencia efectiva del 15% del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores de Recursos y determinar si ellas fueron realizadas en el periodo correspondiente, se seleccionó una muestra aleatoria de 18 (dieciocho) Municipios del listado proveído en Nota SSEAF N° 571/12 y por Memorandum CGR/DGP N° 27 del 22 de marzo de 2012, se requirió:

- Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR), las Órdenes de Transferencias (OT) y los extractos bancarios, de las transferencias del 15% del impuesto inmobiliario a los Municipios que fueron considerados de "Menores Recursos" por el MH, que se detallan a continuación: Lo solicitado, puede ser proveído en originales, en calidad de préstamo.

N°	Municipios	N° de CTA. CTE.
1	1° de Marzo	130.0.130943/7
2	Acahay	27.2.270402/1
3	Borja	02.023058/5
4	Cap. M. José Troche	08/298680/00
5	Capiibary	07-300640-00
6	Cerrito	07.0.071441/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nº	Municipios	Nº de CTA. CTE.
7	Choré	48.0.480410/8
8	Cnel. Martínez	021898/9
9	Dr. Cecilio Báez	05-0-052101/5
10	Edelira	410410446/1
11	Horqueta	321012/5
12	J. Augusto Saldívar	122888/5
13	Mbuyapey	270270319/6
14	Nueva Italia	04.210100.4413/7
15	Sta. Rosa del Mbutuy	05-0-052124/2
16	Vaquería	20.0.201662/0
17	Yaguarón	26.0.260424/5
18	Belén	033924/3

En respuesta, a la Nota SSEAF N° 587 del 29 de marzo de 2012, la institución auditada adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 118/12, manifestando:

- *“Se adjunta fotocopia autenticada de las STR del 15% del impuesto inmobiliario a los Municipios que fueron considerados de menores recursos por el MH, conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 27/12.*
- *En cuanto a las Órdenes de Transferencias (OT) y los extractos bancarios, de las transferencias del 15% del impuesto inmobiliario a los Municipios que fueron considerados de menores recursos por el MH, solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa repartición pueda proveer los documentos solicitados, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia”.*

Posteriormente, con la Nota SSEAF N° 593 del 02 de abril de 2012, la institución auditada remitió adjunto el Memorándum D.C. N° 20/12, que expresaba:

“...se adjunta copia autenticada de las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), las Órdenes de Transferencias (OT), extractos bancarios de la Cuenta N° 61 “MH – 15% IMP. INMOB. MUNICIPIOS MENORES REC”, habilitada en el Banco Central del Paraguay, y el listado de transferencias a los municipios mencionados en el Memorándum CGR/DGP N° 27/12, foliados desde el 00001 hasta el 00124”.

La verificación de las Solicitudes y Órdenes de Transferencias de los 18 (dieciocho) municipios seleccionados como muestra evidenció que las transferencias no fueron realizadas en forma bimestral, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, que señala: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de Menores Recursos...será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley”. Además, se observó la existencia de Solicitudes de Transferencia de Recursos que no detallan a qué periodo corresponden los importes transferidos. El subrayado anterior es de la CGR.

Debido a lo señalado, por Memorándum CGR/DGP N° 73 del 07 de mayo de 2012 se requirió:

1. Informe a qué periodo corresponden las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario realizadas durante el ejercicio fiscal 2011, que se exponen a continuación:

Municipios	Detalle del concepto según S.T.R.	Orden de Transferencia N°	Fecha de la Orden de Transferencia	Importe transferido G.
Belén	965-Transferencia deudas pendientes ejercicio anterior correspondiente al 1° al 5° bimestre	213537	09/12/11	73.928.427
	965-Transferencia deudas pendientes ejercicio anterior correspondiente al 1° bimestre	213538	09/12/11	51.729.658
	965-Transferencia deudas pendientes ejercicio anterior correspondiente del 6° bimestre	213539	09/12/11	5.110.105

Fuente: Nota SSEAF N° 593/12 y Planilla de Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario Nota SSEAF N° 571/12.

2. Informar motivo por el cual, durante el ejercicio fiscal 2011, se efectuó la transferencia del 15% de Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, con excesivo atraso. Asimismo, informe la fecha límite establecida por el Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2011 para la transferencia del 15% de Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental". Se detallan en el siguiente cuadro los periodos de transferencia de acuerdo a la verificación por muestreo de las Solicitudes y Órdenes de Transferencia proveídas por la Nota SSEAF N° 593/12:

Orden N°	Detalle del Municipio de Menores Recursos	Bimestre que fue transferido	Periodo en el cual se transfirió a los Municipios según el Ministerio de Hacienda	Periodo máximo en el cual se debió transferir a los Municipios según Auditoría CGR
1	1° de Marzo	1° bimestre/11	Setiembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
2	Acahay	1° bimestre/11	Diciembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
		5° bimestre/11		Noviembre/11
3	Borja	1° bimestre/11	Diciembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
		5° bimestre/11		Noviembre/11
4	Capitán Mauricio José Troche	1° bimestre/11	Octubre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
5	Capiibary	1° bimestre/11	Noviembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
6	Cerrito	1° bimestre/11	Noviembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Orden N°	Detalle del Municipio de Menores Recursos	Bimestre que fue transferido	Periodo en el cual se transfirió a los Municipios según el Ministerio de Hacienda	Periodo máximo en el cual se debió transferir a los Municipios según Auditoría CGR
7	Choré	1° bimestre/10	Enero/11	Marzo/10
		2° bimestre/10		Mayo/10
		3° bimestre/10		Julio/10
		4° bimestre/10		Setiembre/10
		5° bimestre/10		Noviembre/10
		1° bimestre/11	Setiembre/11	Marzo/11
2° bimestre/11	Mayo/11			
3° bimestre/11	Julio/11			
8	Coronel Martínez	1° bimestre/11	Noviembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
9	Dr. Cecilio Báez	1° bimestre/11	Noviembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
10	Edelira	1° bimestre/11	Diciembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
		5° bimestre/11		Noviembre/11
11	Horqueta	1° bimestre/11	Octubre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
12	J. Augusto Saldívar	1° bimestre/11	Agosto/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
13	Mbuyapey	1° bimestre/11	Julio/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
14	Nueva Italia	1° bimestre/11	Setiembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
15	Santa Rosa del Mbutuy	1° bimestre/11	Octubre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
16	Vaquería	1° bimestre/11	Noviembre/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11
		3° bimestre/11		Julio/11
		4° bimestre/11		Setiembre/11
17	Yaguarón	1° bimestre/11	Julio/11	Marzo/11
		2° bimestre/11		Mayo/11

En la Nota SSEAF N° 886 del 11 de mayo de 2012, que adjuntó el Memorandum MH/SSEAF/DGDM N° 228/12, se solicitó una prórroga: "Con respecto a la información solicitada a la UDM, nos permitimos solicitar una prórroga para la presentación de los informes conforme a la estructura solicitada por el Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta que dentro del SIAF no se dispone de reportes estándares y ajustados a la misma, situación que motivará



la elaboración de reportes en forma manual y cuya consolidación requerirá de un tiempo prudencial para corresponder al pedido formulado por el volumen de la misma", la que fue concedida por este Órgano Superior de Control.

Posteriormente, en la Nota SSEAF N° 940 del 22 de mayo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorandum MH/SSEAF/UDM N° 243/12, de la Unidad de Departamentos y Municipios, se informó:

1. "Las transferencias realizadas a la Municipalidad de Belén, según el detalle solicitado en el apartado 2, en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de menores recursos corresponden al Ejercicio Fiscal 2010.
2. De acuerdo a lo solicitado cabe mencionar que la normativa legal vigente para dicho periodo, Ejercicio Fiscal 2011, no establecía límites de fechas para la presentación de las documentaciones pertinentes y tampoco para las transferencias de recursos; por lo que las transferencias fueron realizadas en la medida que se recepcionaban las documentaciones en la Unidad de Departamentos y Municipios. El subrayado es de la CGR.

Igualmente, fue dictado el Decreto N° 7721/2011, fechado el 21 de noviembre de 2011 en la cual incorpora modificaciones para los procesos de transferencia, Artículo 263. Se adjunta fotocopia del citado Decreto.

La UDM en su oportunidad ha solicitado la incorporación de modificaciones a la normativa vigente para el Ejercicio Fiscal 2011, antecedentes cercanos se encuentren en el Memorando MH/SSEAF/UDM N° 401/2011 fechado el 13 de setiembre de 2011, Expediente SIME N° 32808/2011 Coordinación Técnica – DGP. Eleva Memorandum Referente al SIME N° 32231/2011 Informe del Examen Especial a la DGP del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 2010, Memorando MH/SSEAF/UDM N° 432/2011 fechado el 11 de octubre de 2011 SIME N° 39573/2011; igualmente esta Unidad ha presentado una propuesta de revisión del Decreto N° 8334/2012, normativa que regula las transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipales y otros del Ejercicio Fiscal 2012, se adjuntan a la misma copia del Memorando MH/SSEAF/UDM N° 99/2012 y 120/2012, Expedientes SIME N° 9405/2012 y 1220/2012, y Memorando MH/SSEAF/UDM N° 205/2012, Expedientes SIME N° 17301/2012."

Si bien es cierto que la Ley de Presupuesto no establece fecha límite para la transferencia de Recursos a los Municipios de Menores Recursos, en la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, se establece: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos...será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley". El subrayado es de la CGR.

Esta Auditoría observa que la Ley Orgánica Municipal claramente establece que los cálculos y las transferencias deben realizarse en forma bimestral y, en caso que el Ministerio de Hacienda – Unidad de Departamentos y Municipios –, hubiera tenido alguna duda para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, tiene las atribuciones suficientes para esclarecerlas, por ejemplo, en la Ley Anual de Presupuesto y/o en su Decreto Reglamentario.

Además, el desorden en el manejo de las transferencias es atribuido a la falta de una disposición legal que establezca la fecha límite de presentación de documentos exigidos a los Municipios para la transferencia del 15% del Impuesto Inmobiliario y, sin embargo, está dentro de las capacidades de ese Ministerio la fijación de ese límite. Se resalta que este Organismo Superior de Control ya observó esta situación en su Informe del año anterior.

Por otra parte, con respecto a la transferencia de fondos al Municipio de Belén, la Institución señaló: "Las transferencias realizadas a la Municipalidad de Belén...en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de menores recursos, corresponden al



Ejercicio Fiscal 2010". Sobre ese punto, por el Memorándum CGR/DGP N° 53 del 17 de abril de 2012, reiterado por el Memorándum CGR/DGP N° 65/12, se requirió:

- Informe motivo por el cual en la planilla remitida en la Nota SSEAF N° 571/12, se incluyó al Municipio de BELÉN como beneficiario de la transferencia del 15% del Impuesto Inmobiliario, por ser considerado de menores recursos; sin embargo, en la planilla anexa a la Nota SSEAF N° 577/12, no se incluyó al mencionado municipio.

En la Nota SSEAF N° 756 del 27 de abril de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 162/12, se dio respuesta a lo solicitado, señalando que:

- *"Esta Unidad informa que por...Nota SSEAF N° 571/12, se adjunta la planilla correspondiente a la transferencia realizada en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de menores recursos, durante el Ejercicio Fiscal 2011 y a las Obligaciones Pendientes de Pagos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 canceladas en el Ejercicio Fiscal 2011, donde se incluye las transferencias realizadas en dicho concepto a la Municipalidad de Belén.*
- *Con respecto a la...Nota SSEAF N° 577/12, se adjunta la planilla correspondiente a la transferencia realizada en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de menores recursos durante el Ejercicio Fiscal 2011 (no incluye las transferencias realizadas en concepto Obligaciones Pendientes de Pagos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, canceladas en el Ejercicio Fiscal 2011), periodo en el cual la Municipalidad de Belén no ha sido beneficiada con la transferencia en dicho concepto, al no presentar a esta Unidad los documentos requeridos en las normativas legales vigentes para dicho Ejercicio Fiscal..."*. El subrayado es de la CGR.

De acuerdo a lo manifestado como respuesta y, en atención al muestreo realizado, se observó que durante el ejercicio fiscal 2011 la Municipalidad de Belén, a pesar de no ser considerada un "Municipio de Menor Recurso" en el ejercicio fiscal 2011, en fecha 09/12/11 recibió transferencia de recursos correspondientes a Obligaciones Pendientes de Pagos del ejercicio fiscal 2010, por un total de G. 130.768.190 (Guaraníes ciento treinta millones setecientos sesenta y ocho mil ciento noventa), condición que fue verificada en el Informe anexo a la Nota SSEAF N° 1040/12 de respuesta al Memorándum CGR/DGTP N° 99/12, con el que se remitió el listado de Solicitudes de Transferencias admitidas pero no transferidas al 31 de diciembre de 2010. Esto evidenció que el Municipio de Belén no había cumplido, en su debido momento, con la presentación de los documentos requeridos, lo que imposibilitó la transferencia oportuna y, al no existir una disposición legal que establezca la fecha límite de presentación de la documentación exigida a los Municipios para la transferencia del 15% del Impuesto inmobiliario en el ejercicio fiscal 2011, las distintas municipalidades se toman la licencia de presentarlos a su entera conveniencia.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...Si bien el Artículo 37 de la Ley N° 426/94, "Que establece la carta Orgánica de los Gobiernos Departamentales" determina que el 15% del impuesto inmobiliario destinado a los municipios de menores recursos será distribuido en forma bimestral e igualitariamente sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda; se ha verificado que la falta de una disposición legal que establezca fecha límite de presentación de las documentaciones, exigidas por el Artículo 263 del Decreto N° 6071/2011 por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/2011 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, que acrediten la situación de Municipio de Menor Recurso, ha dificultado en grado superlativo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 426/94. Esta situación ya ha sido subsanada para el Ejercicio Fiscal 2012, en efecto, el Artículo 306 del Decreto N° 8334/2012, que reglamenta la Ley N° 4581/2011, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece "...los municipios beneficiarios deberán presentar indefectiblemente los recaudos correspondientes a



más tardar el 30 de abril de 2012. En caso de incumplimiento por parte de los Gobiernos Municipales, el MH no transferirá dichos recursos hasta que sea cumplido dicho requisito...".

Analizado el descargo recibido, esta Auditoría se ratifica en el referido punto, considerando que esta respuesta confirma que durante el periodo auditado no existía una disposición legal que establezca fecha límite de presentación de las documentaciones exigidas para las transferencias de recursos a los Municipios.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda:

1. Durante el ejercicio fiscal 2011 no realizó las transferencias de recursos a los Municipios de Menores Recursos dentro del plazo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" que establece: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos...será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley", alegando que "...la normativa legal vigente para dicho periodo, Ejercicio Fiscal 2011, no establecía límites de fechas para la presentación de las documentaciones pertinentes y tampoco para las transferencias de recursos; por lo que las transferencias fueron realizadas en la medida que se recepcionaban las documentaciones (sic) en la Unidad de Departamentos y Municipios".
2. No dictó para el ejercicio fiscal 2011 ninguna normativa que establezca una fecha límite para la presentación de documentos exigidos a las Municipalidades de Menores Recursos, para recibir las transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario provenientes de todos los Municipios del País. Por tanto, los Municipios presentan los documentos exigidos para recibir las transferencias que les corresponde, en cualquier mes del año, incluso de ejercicios fiscales posteriores llegando, en ocasiones, a percibir transferencias en un año en el que ya no están calificados como de "Menores Recursos". Esta situación es ocasionada porque las transferencias no se realizan bimestralmente, sino en cualquier momento del año, cada vez que se presenten los documentos exigidos.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá promover, por medio de sus organismos legalmente habilitados para el efecto, la emisión de una normativa legal que establezca fecha límite para la presentación de documentos exigidos a los Municipios, para la transferencia del 15% del Impuesto Inmobiliario a los Municipios considerados de Menores Recursos, proveniente del aporte de todos los Municipios del País.

III.2 LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 6º BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, NO SE REALIZÓ EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR ERRORES DE FORMA EN EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 8334/12.

Con la finalidad de verificar la fecha en que fueron transferidos los fondos correspondientes al 15% del Impuesto Inmobiliario para los Municipios considerados de Menores Recursos, correspondientes al 6º bimestre del ejercicio fiscal 2011, por Memorandum CGR/DGP N° 53 del 17 de abril de 2012, reiterado por Memorandum CGR/DGP N° 65/12, se solicitó:

- Informar en qué fecha fueron transferidos los fondos del 15% de Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos correspondientes al 6º bimestre del ejercicio fiscal 2011, en atención a que en las planillas adjuntas a las Notas SSEAF N°s. 571/12 y 577/12, no se incorporó esta información. Adjuntar documento.

Como contestación, en la Nota SSEAF N° 756 del 27 de abril de 2012, que adjuntó el Memorandum MH/SSEAF/UDM N° 162 del 20 de abril de 2012 de la Unidad de Departamentos y Municipios, se señaló:



- "A la fecha no ha sido posible realizar las transferencias de los recursos en concepto del 15% de Impuesto Inmobiliario a los municipios de Menores Recursos correspondiente al 6º Bimestre del Ejercicio Fiscal 2011, debido a un error material que se observa en el Decreto N° 8334/2012 Artículo 307 Reglamentario de la Ley N° 4581/2011 de la Ley de PGN 2012, donde se establece considerar los requisitos del Ejercicio Fiscal 2012 para las transferencias del último bimestre el Ejercicio Fiscal 2011, lo cual de aplicarse modificaría los criterios del Ejercicio Fiscal 2011". El subrayado es de la CGR
- "El Decreto N° 8334/2012, Artículo 307 "Los depósitos realizados en el último bimestre el Ejercicio Fiscal 2011 en concepto del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del primer trimestre del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012".
- "Esta Unidad ha remitido propuestas de modificación al mencionado Decreto, a través de los Expedientes SIME N°s 9405 y 12220/2012, que actualmente se encuentran a consideración de la Dirección General de Presupuesto."

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, hasta finales del mes de abril del ejercicio fiscal 2012, el Ministerio de Hacienda aún no había transferido los fondos correspondientes al 6º bimestre del ejercicio fiscal 2011, "...debido a un error material que se observa en el Decreto N° 8334/2012 Artículo 307 Reglamentario de la Ley N° 4581/2011...", en tanto que el pedido de modificación del artículo referido del Decreto, se encuentra a consideración de la Dirección General de Presupuesto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...La transferencia de recursos a los municipios de menores recursos correspondientes al 6º bimestre del Ejercicio Fiscal 2011, no se realizó en el plazo estipulado por errores de forma en el Decreto Reglamentario N° 8334/12". No ha sido posible realizar la transferencia de recursos a los municipios de menores recursos, correspondiente al último bimestre, y el mismo continuaría hasta tanto sea subsanado el error material del Artículo 307 del Decreto N° 8334/2012, reglamentario de la Ley N° 4581/2012, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012. La propuesta de modificación del referido Artículo ha sido remitida a la Subsecretaría de Administración Financiera".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que la respuesta de la Entidad no aporta nada nuevo y confirma lo observado.

CONCLUSIÓN

Hasta fines de abril del 2012, los 107 Municipios considerados de Menores Recursos aún no habían recibido la transferencia de Recursos en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario provenientes de los depósitos de los Municipios del País, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Establecer el control oportuno y necesario en caso de eventuales errores de la Ley de Presupuesto Anual y su Decreto Reglamentario, para evitar posteriores contratiempos, especialmente en las transferencias de recursos, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, que expresa:

"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será



distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley". El subrayado es de la CGR.

"Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda".

"Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital.". El subrayado es de la CGR.

III.3 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011 NINGUNA REPARTICIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA EJERCIÓ CONTROL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS QUE REALIZAN LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA EN CONCEPTO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.

Con la finalidad de identificar los controles que realiza el Ministerio de Hacienda, sobre cumplimiento del artículo 153 "Impuesto Inmobiliario", de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que expresa: "Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional". (El subrayado es de la CGR).

Por Memorándum CGR/DGP N° 16 de fecha 08 de marzo de 2012, se solicitó informar:

1. Si el Ministerio de Hacienda realiza controles de los aportes que recibe en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario de todos los municipios de la República, del total de lo recaudado y declarado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, durante el ejercicio fiscal 2011.
2. Informar el monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario de todos los municipios; asimismo, proveer el cálculo realizado para la transferencia de fondos a Municipios de Menores Recursos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 426/94, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

En respuesta, por Nota SSEAF N° 571 del 19 de marzo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorándum 45 del 9 de marzo de 2012, del Departamento de Ingresos, se señaló:

"Con relación a lo solicitado por la CGR, se informa que conforme al plan de mejoramiento Ejercicio Fiscal 2010, la Unidad de Departamentos y Municipios es la responsable directa de dicha actividad".

Igualmente, la Nota SSEAF N° 571/12, adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 98/12, de la Unidad de Departamentos y Municipios, que señaló:

1. "La UDM desconoce la instancia de este Ministerio que tiene el control "a los aportes de las Municipalidades en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario del total de lo recaudado, y declarado en la ejecución presupuestaria de ingresos de cada Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2011". La UDM en su momento ha emitido propuestas para la reglamentación relacionada al citado recurso. Antecedentes cercanos se encuentran en el Memorando MH/SSEAF/UDM N° 401/2011 fechado el 13 de setiembre de 2011, Expediente SIME N° 32808/2011 Coordinación Técnica-DGP. Eleva Memorándum referente al SIME N° 32231/2011, Informe del Examen Especial a la DGP del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 2010, Memorando MH/SSEAF/UDM N° 432/2011 fechado el 21 de octubre de 2011 SIME N° 39573/2011, y en el Memorando "LEY N° 4581/2011 PGN 2012.

PROPUESTA DE DECRETO PARA REGLAMENTACIÓN”, e igualmente la UDM estará presentando una propuesta de revisión del Decreto N° 8334/2012, que guarda relación a las transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipales y otros.” El subrayado es de la CGR.

2. “No se cuenta con la información del total recaudado de todos los Municipios en concepto de Impuesto Inmobiliario. Se sugiere la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Contabilidad Pública, que conforme a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000 reglamentario de la Ley N° 1535/99 es la encargada de la consolidación de la información de los Municipales está cargo de la DGCP”. El subrayado es de la CGR.

“En el Ejercicio Fiscal 2011, 146 Municipios, de los 238 habilitados en todo el territorio nacional, han presentado a la UDM información sobre lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, a fin de ser considerados como “Municipio de Menor Recurso”. Cabe señalar que los Municipios no están “obligados” a presentar a la UDM dicha información, y que solo lo hacen aquellos que solicitan sean considerados como de “Menor Recurso”.

“El cálculo es realizado conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 643/2005 que taxativamente expresa: “Para establecer la condición de “Municipio de Menores Recursos” se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como de menor recurso”. Se adjunta el cálculo realizado”.

Al respecto, la Unidad de Departamentos y Municipios presentó propuesta a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, para ser incluida en la Ley de Presupuesto y en su Decreto Reglamentario para el ejercicio fiscal 2012, a los efectos de dar cumplimiento a lo observado por la Contraloría General de la República en el ejercicio fiscal anterior, según documentos proveídos por la Unidad de Departamentos y Municipios en el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 432 del 11 de octubre de 2011, que se trasciben a continuación:

- “1- En el Memorándum MH/SSEAF/UDM del 11 de enero de 2012, sobre la “LEY N° 4581/11 PGN 2012. PROPUESTA DE DECRETO PARA REGLAMENTACIÓN”, se manifestó:

LEY PGN	Propuesta de Reglamentación (comentarios y/o sugerencias)
Art. 174	<p><u>Se sugiere:</u></p> <p>Art. xxx.- A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.</p> <p>Art. xxx.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con las rendiciones de cuentas cuatrimestrales un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos. Esta declaración jurada deberá ser remitida a la DGCP y ésta se encargará de derivar los citados documentos a la UDM.</p> <p><u>Observación:</u></p> <p>Esta propuesta se realiza teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del Organismo Superior de Control en el “Informe del Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto correspondiente al Año 2010”, para su consideración previo análisis técnico-legal...”.</p>

Lo señalado, evidenció que fueron incluidas en el Decreto N° 8334/12 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4581/2011 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el



ejercicio fiscal 2012", las siguientes modificaciones relacionadas al punto en cuestión, que se transcriben a continuación:

"B) Reglamentación Artículo 174, Ley N° 4581/2011.

Art. 304.- *A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto. El subrayado es de la CGR.*

La redacción de este artículo no identifica la cuenta bancaria habilitada en el ejercicio fiscal 2011 a la orden del Ministerio de Hacienda, en la cual se deben realizarse los depósitos.

"Art. 305.- *Los Gobiernos Municipales deberán remitir al MH (DGDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos."*

La redacción de este artículo tampoco prevé el formato ni el plazo para la presentación de los informes. Por otra parte, se designa a la Dirección General de Departamentos y Municipios (DGDM) - MH como la dependencia encargada de recibir los informes de los Gobiernos Municipales; sin embargo, en la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda, se la denomina Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), dualidad esta inadmisibles y que debe ser prontamente enmendada.

En el Memorandum MH/SSEAF/UDM N° 99 del 13 de marzo de 2012 de la Unidad de Departamentos y Municipios presentado al Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, con relación a la "PROPUESTA DE REVISIÓN DEL DECRETO N° 8334/2012 RELACIONADO A TRANSFERENCIA A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y OTROS", se señaló que, "...dentro del marco de coordinación de actividades de las distintas reparticiones de la SSEAF en materia de procesos vinculados a transferencias de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, en documentos adjunto se presenta la propuesta de revisión del Decreto N° 8334/2012.

La citada propuesta incorpora aspectos que han sido contemplados en el Decreto N° 7721/2011, de la reglamentación del PGN 2011, y nuevamente para el presente Ejercicio Fiscal se requiere de una normativa a fin de complementar las previsiones del Decreto N° 8334/2012, entendemos la propuesta presentada y las modificaciones permitirían generar mayor transparencia y fortalecimiento en los procesos tendiente a brindar un servicio de calidad a nuestros clientes institucionales."

La propuesta de Anteproyecto de Decreto N° XX, contiene las siguientes modificaciones:

Art. 1º.- *Modifícanse los Artículos 305 y 307 del Anexo A, "Guía de Normas y Procesos del PGN 2012 del Decreto N° 8334/2012, de fecha 31 de enero de 2012, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4581/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012", que quedan redactados de la siguiente forma:*

Decreto N° 8334/2012	Propuesta
<p><i>Art. 305.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir al MH (UDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos.</i></p>	<p><i>Art. 305.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma semestral al MH (UDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos. Los informes serán presentados a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores al cierre del semestre inmediato anterior. Ver formulario</i></p>



<i>Comentario: La redacción actual no establece la periodicidad para la presentación del informe de parte de los Gobiernos Municipales, ni incorpora un formulario.</i>	
<i>Art. 307.- Los depósitos realizados en el último bimestre el Ejercicio Fiscal 2011 en concepto el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del primer trimestre del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012</i>	<i>Art. 307.- Los depósitos realizados en el último bimestre el Ejercicio Fiscal 2011 en concepto el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2011, a los Municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre para el mencionado Ejercicio Fiscal e imputado al presupuesto aprobado para el presente Ejercicio Fiscal dentro del respectivo Programa presupuestario.</i>
<i>Comentario: La redacción actual deja sin posibilidades de transferencia de los depósitos realizados en el último bimestre el Ejercicio Fiscal 2011, por el cambio del año de referencia que modifica los criterios aplicados para el Ejercicio Fiscal 2011.</i>	

Asimismo, el Anexo al Decreto XX, propone la siguiente "DECLARACIÓN JURADA":

RECAUDACIÓN DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y DEPÓSITO DEL 15% DESTINADO A MUNICIPIOS CONSIDERADOS DE MENORES RECURSOS

- (1) *Municipalidad* :
- (2) *Periodo* :
I Semestre
II Semestre
- (3) *Fecha de elaboración* :

<i>Mes</i>	<i>Ingresos en Concepto de Impuesto Inmobiliario</i>	<i>Depósitos del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos</i>				
		<i>Fecha</i>	<i>Boleta de Depósito Nº</i>	<i>Banco</i>	<i>Cuenta Corriente</i>	<i>Monto</i>
<i>Total</i>	<i>0</i>					<i>0</i>

De acuerdo a lo observado en el proyecto de Decreto que modificaría determinadas reglamentaciones dispuestas en el Decreto Nº 8334/12 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4581/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", esta Auditoría señala que:

- 1- La periodicidad y el plazo, estipulados en el artículo 305, son semestrales; sin embargo, según el artículo 304 del Decreto Nº 8334/12 "...los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente...". Por otra parte, el Ministerio de Hacienda debe transferir, bimestral e igualitariamente los fondos a los Municipios de Menores Recursos; por tanto, el periodo de presentación que se pretende incorporar es inoportuno para ejercer algún tipo de control.
- 2- En el artículo 305, se indica a la UDM como la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de recibir los informes semestrales, sin embargo, en el texto original del Decreto Nº 8334/12 se dice que "...Los Gobiernos Municipales deberán remitir al MH (DGDM), un informe con carácter de declaración jurada...". Es conveniente que se aclare si en los casos que la reglamentación original se refiera a la DGDM, se está refiriendo a la UDM, ya que es esta última la que, según la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda aprobada y vigente, se encuentra encargada de ese trámite.



- 3- Si bien se introdujeron modificaciones importantes en la Ley de Presupuesto y en su Decreto Reglamentario vigente para el ejercicio fiscal 2012, no se estableció con claridad si será la Unidad de Departamentos y Municipios u otra repartición del Ministerio de Hacienda, la encargada de la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto y en su Decreto Reglamentario.

En resumen, el Ministerio de Hacienda no ejerció control alguno en el ejercicio fiscal 2011 sobre la obligación de los Municipios de realizar el depósito del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario que perciben, para ser transferido posteriormente a los Municipios de Menores Recursos porque, según lo señalado por el propio Ministerio de Hacienda no se encontraba establecida esa función en ninguna disposición legal, a pesar de que el propio Ministerio es el administrador de los fondos depositados por los Municipios en la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento, según lo establecido en la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, transcrito al inicio de este capítulo.

Esta Auditoría, señala, que las modificaciones realizadas fueron introducidas en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012 y que, sus resultados serán considerados en una Auditoría posterior, puesto que se encuentra fuera de alcance del actual Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto que se refiere al año 2011. Sin embargo, no puede menos que expresar un merecido reconocimiento a la buena predisposición que se observa en los funcionarios de esta Dirección General de Presupuesto para dar cumplimiento a las observaciones de esta Auditoría y mejorar así la calidad del trabajo que desempeñan.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...Durante el Ejercicio Fiscal 2011, ninguna repartición del Ministerio de Hacienda ejerció control sobre las transferencias realizadas en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario por los municipios de la República". Dicha función no se encuentra establecida en el Manual de Funciones de la Unidad de Departamentos y Municipios. En el Artículo 305 del Decreto N° 8334/2012, reglamentario de la Ley N° 4581/2012, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, ha sido incorporado un mecanismo para la remisión de informes al Ministerio por parte de las Municipalidades, no pudiendo ser aplicado a la fecha por un error material en la redacción. La modificación de la misma está siendo tramitada ante la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que la respuesta de la Entidad no aporta nada nuevo y confirma lo observado.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda:

1. La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), es la encargada del "...establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales..."; sin embargo, no realizó control de la exactitud del valor de las transferencias que recibe de los Municipios de la República en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario destinado a los Municipios considerados de "Menores Recursos" en el ejercicio fiscal 2011, con el argumento que tal control no se encuentra establecido por ninguna disposición legal que exija al Ministerio de Hacienda la realización de tal operación.
2. Introdujo modificaciones para el control de las recaudaciones de los Municipios en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012, que serán consideradas en una Auditoría posterior.

3. A pesar de que la Unidad de Departamentos y Municipios es la encargada de "...políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales..." y, teniendo en cuenta que la falta de control señalado por la Unidad se debe a la ausencia de una disposición que exija a la UDM realizar dicha tarea, nuevamente no se observó que esta atribución haya sido incluida en las modificaciones realizadas a la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. A través de las dependencias que claramente defina, realizar el control del cumplimiento de las nuevas modificaciones realizadas a la Ley de Presupuesto y su reglamentación, vigentes para el ejercicio fiscal 2012, en lo que se refiere a los depósitos realizados por los Municipios en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario para que, en casos de incumplimiento o cumplimiento deficiente, se puedan tomar oportunas medidas correctivas.
2. Establecer claramente la dependencia encargada del control del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, específicamente, de las recaudaciones en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario.

III.4 NINGUNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA REALIZA CONTROLES A LA CUENTA BANCARIA BNF 545324/08 Y SE OBSERVAN DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA MISMA.

El artículo 264 del Decreto N° 6071/11 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/11 "Que aprueba el Presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2011", señala que el total de lo depositado por los Municipios en la Cuenta BNF N° 545324/08 será distribuido a los Municipios considerados de Menores Recursos, según la fórmula prevista en dicho artículo.

A efectos de verificar cuáles fueron los municipios que realizaron sus depósitos y de las sumas depositadas bimestralmente, por Memorándum CGR/DGP N° 12 del 29 de febrero de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 21/12, se requirió:

- Extracto bancario de la Cuenta BNF N° 545324/08, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011.

En la Nota SSEAF N° 465 del 13 de marzo de 2012, que adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 97/12 de la Unidad de Departamentos y Municipios, se dio respuesta a lo solicitado señalando que:

"Informe del Departamento de Gestión Presupuestaria y la fotocopia autenticada de los extractos bancarios de la Cuenta BNF N° 545324/08, correspondiente al periodo enero – diciembre 2011".

La verificación de los débitos/créditos expuestos en los extractos bancarios evidenció que algunos depósitos fueron rechazados, pero no se observó que estos hubieran sido nuevamente depositados, sin que en el extracto se pueda identificar el nombre del Municipio que realizó el depósito. Además existen en el Extracto "débitos varios en la cuenta corriente" de elevados montos, así como saldos iniciales y finales que no fueron transferidos. Debido a ello, por Memorándum CGR/DGP N° 55 del 17 de abril de 2012, se solicitó:

1. Copia autenticada de las "Notas de Débito Bancario" que respalden los movimientos registrados en los extractos bancarios de la Cuenta BNF 545324/08, del periodo enero a diciembre del ejercicio fiscal 2011, que se detallan:

Fecha	Descripción de operación según extracto bancario	Nº de comprobante según extracto bancario	Importe G.
14/02/2011	Débitos varios en cuenta corriente	224	732.000.000
30/05/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	7.398.258.084
08/06/2011	Débitos varios en cuenta corriente	8	84.124.569
13/06/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	415.439.358
21/06/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	135.146.923
28/06/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	218.999.916
04/07/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	173.060.653
12/07/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	557.549.905
18/07/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	471.510.199
27/07/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	371.133.830
02/08/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	145.119.292
09/08/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	304.869.867
17/08/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	762.284.639
24/08/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	299.095.926
30/08/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	125.934.976
05/09/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	69.325.757
14/09/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	505.561.359
21/09/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	154.276.298
05/10/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	133.516.375
11/10/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	66.659.624
24/10/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	124.940.082
31/10/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	146.749.051
09/11/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	15.537.853
24/11/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	241.366.557
06/12/2011	Débitos varios en cuenta corriente	564	198.231.635
14/12/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	152.661.647
20/12/2011	Débitos varios en cuenta corriente	561	62.168.891

- Informe motivo por el que no se discrimina y/o identifica el municipio que realizó el depósito en los extractos bancarios correspondientes a la Cuenta BNF 545324/08, del periodo enero a diciembre del ejercicio fiscal 2011.
- Informe la fecha en que fueron depositados los "cheques cargo otro banco devueltos", cuyos débitos se observan en los extractos bancarios de la Cuenta BNF 545324/08 del ejercicio fiscal 2011, que se detallan a continuación:

Fecha	Descripción de operación según extracto bancario	Nº de comprobante según extracto bancario	Importe G.
24/02/2011	Cheque cargo otro banco devuelto	185856	16.571.483
26/07/2011	Cheque cargo otro banco devuelto	1584320	4.561.125

- Informe, si el saldo inicial de la Cuenta BNF 545324/08 de G. 1.631.501.563 (Guaraníes un mil seiscientos treinta y un millones quinientos un mil quinientos sesenta y tres) visualizado en el extracto bancario del mes de enero del 2011, corresponde únicamente a depósitos del último bimestre del ejercicio fiscal 2010. Asimismo, informar en qué fecha fue transferido dicho saldo a los Municipios considerados de Menores Recursos.
- Informe en qué fecha se transfirió íntegramente el saldo final de la Cuenta BNF 545324/08, de G. 280.334.506 (Guaraníes doscientos ochenta millones trescientos



treinta y cuatro mil quinientos seis), visualizado en el extracto bancario del mes de diciembre de 2011.

En contestación, por Nota SSEAF N° 733 del 23 de abril de 2012, la Institución Auditada remitió adjunto el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 160/12 de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"Esta Unidad...señala cuanto sigue, en lo relacionado a los puntos 2, 3, 4 y 5:

- 2. En los extractos bancarios emitidos por el BNF no se especifica el origen de los créditos, por tanto, no permite la discriminación o identificación de los municipios depositantes.*
- 3. Esta Unidad, se encarga de retirar en forma periódica el extracto bancario del BNF (ver nota DGTP 330/B de fecha 18/03/2011), al solo efecto de la determinación de los montos a ser acreditados a aquellos Municipios que certifiquen estar comprendido dentro los parámetros establecidos por las disposiciones legales como de "menores recursos."*
- 4. Esta Unidad inicia sus operaciones en el Ejercicio Fiscal 2011, específicamente a partir del mes de Enero. Cabe señalar que la administración de las transferencias a los municipios y gobernaciones en el Ejercicio Fiscal 2010 correspondía a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.*
- 5. La transferencia del saldo final de la cuenta BNF 545324/08 de G. 280.334.506 fue realizada en fecha 03 de enero de 2012, conforme a los procedimientos establecidos por la DGTP, los saldos de la Cuenta BNF 545324/08 son transferidos en forma periódica a la Cuenta N° 61 "MH – 15% IMP. INMOBILIARIO MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS" una cuenta de recaudación de la Tesorería General, habilitada a tal efecto en el Banco Central del Paraguay, y administrada por la Dirección General del Tesoro Público. Se adjunta fotocopia del extracto.*

Observación: La cuenta BNF N° 545324/8 no se encuentra establecida, presupuestaria ni contablemente, como cuenta de ingreso o de gasto de esta Unidad, por lo que no implica responsabilidad alguna sobre la misma, como el registro de los créditos o débitos o la realización de la conciliación bancaria. Las transferencias a los Municipios son realizadas a través de la DGTP, afectando a la cuenta N° 61 "MH – 15% IMP. INMOBILIARIO MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS" abierta en el BCP. De la misma forma, las cuentas de los municipios y gobernaciones vinculadas a la UDM son al solo efecto de la generación de las STR's y OTR's, por lo que no constituyen cuentas ni de ingreso o de gastos de la UDM y no implica responsabilidad alguna sobre la misma."

Debido a la falta de respuesta al punto 1 del Memorándum CGR/DGP N° 55/12, por Memorándum CGR/DGP N° 63 del 24 de abril de 2012, se señaló:

- En atención a la Nota SSEAF N° 733/12 por la cual se dio respuesta al Memorándum CGR/DGP N° 55/12, no se proveyó respuesta al punto 1 del referido Memorándum, se reitera la provisión de lo requerido.

Inicialmente, en la Nota SSEAF N° 754 del 27 de abril de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera que adjuntó el Memorándum U.T. y D N° 202/12, de la Unidad Técnica y de Difusión, se señaló:

"...Al respecto, la Unidad de Departamentos y Municipios se expidió sobre lo solicitado en el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 175 en fecha 24 de abril de 2012 elevando el mismo a la Dirección General del Tesoro Público para que emita Informe de lo petitionado; asimismo la DGTP se expidió por Memorándum DGTP N° 295 el 25 de abril del corriente donde manifiestan que el Banco Nacional de Fomento se halla tramitando las documentaciones que serían proveídas en la brevedad posible y una vez recibida será remitida inmediatamente al equipo de auditores".



Posteriormente, por Nota SSEAF N° 870 del 07 de mayo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se informó:

"...remitirle...copia autenticada de la Nota D.O. Nro. 444/12 del Banco Nacional de Fomento, por la cual remiten las Notas de Débito realizadas en la cuenta corriente Nro. 545324/8 en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2011".

Se observó que los débitos correspondían a montos transferidos a la Cuenta BCP N° 61 "MH – 15% IMP. INMOBILIARIO MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS". Con el objeto de confirmar que efectivamente esos montos fueron transferidos a dicha cuenta, en el Memorándum CGR/DGP N° 53 del 17 de abril de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 65/12, se requirió:

- Fotocopia autenticada del Extracto Bancario de la Cuenta BCP 61 "Cuentas Corrientes Oficiales M/N – MH – 15% Impuesto Inmobiliario Municipios Menores Recursos", correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2011. Lo solicitado puede ser proveído en medio magnético, en el caso que el volumen de la información así lo requiera.

En contestación, por Nota SSEAF N° 756 del 27 de abril de 2012, la Institución adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 162/12, que señala:

"En cuanto a los extractos bancarios de la cuenta BCP 61 "Cuentas Corrientes Oficiales M/N – MH – 15% Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos", se solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa Repartición pueda proveer los citados documentos, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia".

Debido a esta situación, por Memorándum CGR/DGP N° 85 del 08 de mayo de 2012, se señaló:

- Por Nota SSEAF N° 756/12 la Institución dio respuesta al Memorándum CGR/DGP N° 53/12; sin embargo, no proveyó respuesta al punto 3 del mismo y, como respuesta a dicho ítem, la Unidad de Departamentos y Municipios se limitó a responder en su Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 162/12 que, *"En cuanto a los extractos bancarios de la cuenta BCP 61 "Cuentas Corrientes Oficiales M/N – MH – 15% Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos", se solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa Repartición pueda proveer los citados documentos, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia".* Por tanto, se reitera la provisión de lo requerido.

En contestación, por Nota SSEAF N° 891 del 11 de mayo de 2012, la Institución remitió adjunto el Memorándum DRF N° 31/12, señalando:

"...se adjunta al presente copias autenticadas foliadas de los extractos de la Cuenta mencionada correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011".

La comparación de las Notas de Débito de la Cuenta Corriente BNF 545324/8, con los extractos de la Cuenta BCP N° 61 "MH – 15% IMP. INMOBILIARIO MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS" del periodo comprendido entre enero a diciembre del ejercicio fiscal 2011, evidenció que la totalidad de los débitos de la Cuenta BNF 545324/8 fueron transferidos a la Cuenta BCP N° 61, por un total de G. 14.065.523.266 (Guaraníes catorce mil sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis). De este total, la suma de G. 1.631.501.563 (Guaraníes un mil seiscientos treinta y un millones quinientos un mil quinientos sesenta y tres) corresponde al saldo inicial visualizado en el Extracto Bancario del mes de enero/11 que, ante la consulta de si dicho saldo correspondía únicamente a depósitos del último bimestre del ejercicio fiscal 2010, la Unidad de Departamentos y Municipios se limitó a informar que: *"...Esta Unidad inicia sus operaciones en el Ejercicio Fiscal 2011, específicamente a partir del mes de Enero. Cabe señalar que la administración de las*



transferencias a los municipios y gobernaciones en el Ejercicio Fiscal 2010 correspondía a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas". Asimismo, el saldo final de la cuenta BNF 545324/08, de G. 280.334.506 (Guaraníes doscientos ochenta millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos seis), visualizado en el extracto bancario del mes de diciembre de 2011, según informe de la Entidad Auditada, en fecha 03 de enero de 2012 fue transferido a la Cuenta N° 61 "MH – 15% IMP. INMOBILIARIO MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS".

Por otra parte, por Memorándum CGR/DGP N° 71 del 27 de abril de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 72/12, se requirió:

- Informe documentadamente sobre el proceso utilizado durante el ejercicio fiscal 2011 para realizar transferencias desde la Cuenta Bancaria BNF N° 545324/08 a la Cuenta BCP 61 "Cuentas Corrientes Oficiales M/N – MH – 15% Impuesto Inmobiliario Municipios Menores Recursos".

En contestación, por Nota SSEAF N° 872 del 07 de mayo de 2012, la Institución remitió adjunto el Memorándum DRF/CB N° 36/12, que señala:

"...el proceso utilizado durante el Ejercicio Fiscal 2011 para realizar la transferencia de la cuenta bancaria BNF N° 545324/08 a la cuenta BCP N° 61 "MH-15% IMPUESTO INMOBILIARIO MUNICIPIOS MENORES" se realiza en forma semanal, conforme a la solicitud de la Unidad de Departamentos y Municipios, a través de la Nota MH/SSEAF/UDM N° 063/2011 (cuya copia se adjunta) en la que se solicita que sean transferidos en forma diaria. Sin embargo, el Banco Nacional de Fomento, de acuerdo a la Nota D.O. N° 347/2011 informa que no podrán realizarse en forma diaria ya que la Institución no cuenta con un sistema automático de transferencias, pudiendo realizarlas semanalmente los días lunes." El subrayado es de la CGR.

En atención a que la Unidad de Departamentos y Municipios, por Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 160/12, informó que: "...La cuenta BNF N° 545324/8 no se encuentra establecida, presupuestaria ni contablemente como cuenta de ingreso o de gasto de esta Unidad, por lo que no implica responsabilidad alguna sobre la misma, como el registro de los créditos o débitos o la realización de la conciliación bancaria...De la misma forma, las cuentas de los municipios y gobernaciones vinculadas a la UDM es al solo efecto de la generación de las STR's y OTR's, por lo que no constituyen cuentas ni de ingreso o de gastos de la UDM y no implica responsabilidad alguna sobre la misma"; esta Auditoría observa la total ausencia de control de alguna dependencia del Ministerio de Hacienda sobre dicha cuenta bancaria, ni tan siquiera de la Unidad encargada del "...establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales...".

Debido a lo señalado en el párrafo anterior, por Memorándum CGR/DGP N° 66 del 26 de abril de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 72/12, se requirió:

1. Informe en qué Unidad Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda se registraron contablemente los movimientos de la Cuenta Bancaria BNF N° 545324/08, durante el ejercicio fiscal 2011. En caso de no registrarse, justificar.
2. Informe el número de la Cuenta Contable en la que se registran los ingresos o depósitos que se realizan en la cuenta bancaria mencionada en el punto 1, en concepto del 15% de Impuesto Inmobiliario de los Gobiernos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2011. Adjuntar el Mayor Contable al 31/12/11.

En contestación, a la Nota SSEAF N° 871 del 07 de mayo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum DRF N° 26/12, señalando:

"a) Conforme a la verificación realizada en el Sistema de Contabilidad (SICO), no se evidenció registros contables en el Ejercicio Fiscal 2011 correspondiente a la cuenta bancaria BNF N° 545324/8. Se debe aclarar que la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se ha expedido en los términos de las Notas D.N.T.C. N° 183 y N° 279, respectivamente (cuyas copias se adjuntan) en la cual la mencionada Dirección informa a la Unidad de Departamentos y Municipios que deberá registrar en el Balance Institucional los movimientos de ingresos y egresos de la cuenta recaudadora referida más arriba, aplicando la dinámica contable proveídas." El subrayado es de la CGR.

"b) Con relación al punto 2 se debe considerar que la Dirección General de Contabilidad Pública, a través de la Nota N.T.C. N° 183 ha proveído la cuenta contable a la Unidad de Departamentos y Municipalidades, correspondiente a la cuenta bancaria BNF N° 545324/8. Adjunto Nota."

Se transcribe textualmente parte del contenido de la Nota D.N.T.C. N° 279 del 09/09/11 del Departamento de Normas y Técnicas Contables, dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública:

"...la Unidad de Departamentos y Municipalidades del Ministerio de Hacienda solicita las acciones a seguir a fin de avanzar en la identificación de la posible solución para el registro de los ingresos en la cuenta N° 545324/8 del Banco Nacional de Fomento habilitada para los depósitos en concepto de impuesto inmobiliario destinados a los Municipios de menores recursos".

"...en fecha 22 de junio del corriente año, se ha realizado la reunión técnica, del cual han participado funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Pública, Dirección General del Tesoro Público y Unidad de Departamento y Municipios con el objeto de analizar la situación de la cuenta 545324/8".

"...realizado el análisis pertinente, se informa que la Unidad de Departamento y Municipios deberá registrar en el Balance Institucional, los movimientos de ingresos y egresos correspondientes a la cuenta recaudadora 545324/8 del Banco Nacional de Fomento, aplicando la dinámica contable establecida en las Notas DNTC N°s 134 y 183...". El subrayado es de la CGR.

Asimismo, se transcribe textualmente parte del contenido de la Nota D.N.T.C. N° 183 del 15/06/11:

"...la Unidad de Departamentos y Municipalidades del Ministerio de Hacienda solicita dinámica contable complementaria a aplicar para el registro de los débitos bancarios que afectan a la cuenta corriente N° 545324/8 del Banco Nacional de Fomento habilitada para los depósitos en concepto de impuesto inmobiliario destinados a los Municipios de menores recursos".

"...se sugiere, registrar los saldos de la cuenta 545324/8 del Banco Nacional de Fomento desde el inicio del año para lo cual se deberá aplicar la siguiente dinámica contable."

	Tipo de Comprobante: Ingreso		
	Tipo de Operación : No Presupuestaria		
		DEBE	HABER
211.04.00.00.000	545.324/8 Banco Nacional de Fomento	XXXX	
414.05.02.00.000	Obligaciones por Fondos de Terceros		XXXX
	Registro de depósito en el BNF...		
	-----	-----	

"Asimismo, por las transferencias realizadas a las cuentas de destino, así como también, para los débitos bancarios que se efectúan en concepto de gastos por servicios bancarios aplicado por el banco operante se sugiere la siguiente dinámica:"

	Tipo de Comprobante: Egreso		
	Tipo de Operación : No Presupuestaria		
		DEBE	HABER
414.05.02.00.000	Obligaciones por Fondos de Terceros	XXXX	

2. Con relación al ítem 2 del Memorándum CGR/DGP N° 86/12, que requería "Copia autenticada del presupuesto vigente y la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 correspondiente a la Unidad de Departamentos y Municipios"; se aclara que la Institución remitió únicamente el "Listado de ejecución presupuestaria de gastos desde el 01/01/11 al 31/12/11" sin incluir el listado de ejecución presupuestaria de ingresos, por lo que fue reiterado dicho informe.

En respuesta a la reiteración, por Nota SSEAF N° 1030 del 06 de junio de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 288/12 de la Unidad de Departamentos y Municipios, señalando que:

Respecto al punto 1:

"La UDM a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la indicación dada por DGCP/DNTC, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente de respuesta por la DGCP a lo planteado a través de Memorando MH/SSEAF/UDM N° 406 (SIME N° 34524/2011) en el cual entre otros se señala cuanto sigue:"

"Al respecto, atento a lo dictaminado por la DGCP a través de la Nota DNTC N° 279 fechada el 09/09/2011, esta Unidad manifiesta su reconocimiento a la citada Dirección General y solicita a la misma en su calidad de Organismo Rector la necesidad de profundizar el análisis relacionado al tema, teniendo en cuenta los puntos abordados en la Ayuda Memoria del 22/06/2011, a los efectos de avanzar e implementar los acuerdos alcanzados entre DGCP, DGTP y UDM."

"Se hace mención a los siguientes puntos:

- *Aclaración para el registro inicial de la mencionada cuenta, considerando que la misma posee saldo según Extracto Bancario al 31/12/2010, pero no consta en un registro contable en el SIAF lo relacionado a los Ejercicios Fiscales correspondientes a los años anteriores, y en la dinámica señalada solo menciona como un registro de depósito de terceros.*
- *Se entiende que la dependencia responsable del manejo de la citada cuenta bancaria al 31/12/2010 en el momento de la presentación del balance correspondiente al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, como así también en los Ejercicios Fiscales anteriores, habrá presentado a la DGCP, conforme a las normativas, copia de las conciliaciones bancarias, por lo cual se solicita una copia de las mismas a fin de servir de referencia.*
- *La UAF's de la UDM fue creada por Decreto N° 6071 de fecha 31/01/2011, situación que motiva a solicitar todos los antecedentes referentes al manejo de la citada cuenta bancaria.*
- *Aclaración sobre los procedimientos, relacionado a los saldos no registrados al 31/12/2010. Si requieren o no de Dictamen de Auditoría Interna para su posterior registro o cual sería el procedimiento adecuado, para garantizar y precautelar la responsabilidad de los intervinientes en el proceso de registro y de las autoridades de la Institución.*
- *Cabe recordar que la UDM, hasta la fecha solo ha podido acceder al extracto de la cuenta corriente, en donde no se podría evidenciar o identificar para el registro del depositario de los recursos en la citada cuenta corriente. Igualmente, no se contaría con documentos adicionales de las transacciones realizadas por anteriores administraciones, entre otros.*
- *Se considera relevante que la UAF's a cargo de UDM fue creada por el Decreto N° 6071 fechado el 31 de enero de 2011, que establece cuanto sigue:*
 - *Art. 274- Autorízase la habilitación e implementación de una Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) para la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) dependiente de la SSEAF del MH, que se constituye como Unidad Responsable encargada del proceso de gestión administrativa y financiera de los Programas y/o Proyectos correspondientes a la "UDM" y "Transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipios" previstos en el presupuesto vigente del MH, dentro del marco de las disposiciones de la*



Resolución N° 410 del 30 de diciembre de 2010, "Por la cual se crea la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio".

- Art. 275- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, autorizase la modificación de los códigos y denominaciones de Subprogramas y Unidades Responsables de la Entidad 12-06 MH, que quedan redactadas de acuerdo a la siguiente forma...".
- "...Dentro del contexto señalado, la UDM requiere de la Dirección General de Contabilidad Pública, en su calidad de Organismo Rector cuanto sigue:
 - Si, la UDM no tendría restricciones legales atendiendo que la UAF's especializada creada, y la autorización otorgada es para:
 - Tipo 1, Presupuesto de Programas de Administración. Programa 006 Transferencias a Gobiernos Departamentales. Unidad Responsable: 13 Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).
 - Tipo 1, Presupuesto de Programas de Administración. Programa 007 Transferencias a Municipalidades. Unidad Responsable: 13 Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).
 - No mencionando otros aspectos relacionados específicamente a los ingresos.
 - El Decreto N° 6071 fue dictado en fecha 31 de enero de 2011.
 - Si, en caso de que exista restricciones legales, qué repartición sería la encargada del caso, atendiendo que la DGAF es la principal responsable por los programas presupuestarios de la Institución y la DGTP es la que autoriza las transferencias de la cuenta del BNF al BCP, registrando las operaciones de esta última cuenta (registro del ingreso y del egreso).
 - Si, se requeriría del dictado de una normativa especial para delimitar ámbitos de competencia, asignación de funciones, determinar y deslindar responsabilidades, entre otros, tal como fuera abordado en la reunión de fecha 22/06/2011 cuyo antecedente cercano constituye la Ayuda Memoria consensuado entre las partes, y para lo cual inicialmente, se acordó la continuidad de acciones coordinadas.
 - Si, el registro de las transacciones cuándo y qué fecha de corte comenzaría, atendiendo que de acuerdo a los reportes a los que se pudieron acceder no se evidenciaría su registración en los módulos del SIAF de la cuenta habilitada en el BNF.

Se considera importante, el apoyo del Organismo Rector para profundizar en las acciones correspondientes a los efectos de avanzar en la solución al caso planteado, teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados entre DGCP, DGTP y UDM en la Ayuda Memoria del 22/06/2011, los eventos de riesgos que podrían generarse por la falta de registro de una cuenta corriente, los posibles efectos a nivel institucional por el tema en cuestión, entre otros...".

- Memorando MH/SSEAF/UDM N° 181 (SIME N° 16445/2012)

"...esta Unidad, teniendo en cuenta las acciones realizadas con relación a la Cuenta de referencia, en vista a obtener un proceso eficiente, transparente para su gestión, conforme al marco legal vigente y visto la presentación de requerimientos de informes, realizada por el Organismo Superior de Control en el marco de la Auditoría realizada a la Dirección General de Presupuesto, nos vemos en la necesidad de urgir una definición respecto al mecanismo de registración de la Cuenta N° 545324/8 del Banco Nacional de Fomento habilitada para los depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios destinados a los Municipios de Menores Recursos a nombre del Ministerio de Hacienda.

Cabe señalar, que presupuestaria y contablemente no existe vinculación entre la UDM y la referida cuenta, por lo que a fin de determinar los montos a ser acreditados esta Unidad ha solicitado a la DGTP la autorización correspondiente para el retiro de los extractos bancarios del



BNF al solo efecto de determinar los montos a ser distribuidos de conformidad a las previsiones de la referida normativa legal.

La UDM no es un órgano recaudador (Tesorería Institucional), carece de cuentas de ingresos y de cuentas de operación, su función principal es la de realizar las transferencias de recursos, a los Gobiernos Departamentales y Municipales, vía Dirección General del Tesoro Público, para lo cual registra las obligaciones presupuestarias de gastos y genera las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) para su presentación en la DGTP.

Al ser considerada la Cuenta N° 545324/8 como una cuenta recaudadora, siendo la Dirección General del Tesoro Público, su Titular y el Departamento de Recursos Financieros los habilitados a girar sobre dicha cuenta, conforme puede apreciarse por ser los autorizantes, se sugiere respetuosamente a fin de dar un corte definitivo a la situación del manejo de la cuenta que sea la referida Dirección General la encargada del registro de los depósitos y egresos de la misma...".

Respecto al punto 2:

"De acuerdo a lo descrito anteriormente la UAF's UDM se encarga de las transferencias de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, a través de la siguiente estructura Presupuestaria de Gastos, no maneja u opera Cuentas Presupuestarias del Ingreso:"

- a) *Tipo 1, Presupuesto de Programas de Administración. Programa 006 Transferencias a Gobiernos Departamentales. Unidad Responsable: 13 Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).*
- b) *Tipo 1, Presupuesto de Programas de Administración. Programa 007 Transferencias a Municipalidades. Unidad Responsable: 13 Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).*

"Antecedentes relacionados a los Informes Financieros Anuales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 fueron presentados a la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contabilidad Pública, según Expedientes SIME Nos. 1326/2012 y 1337/2012; además se adjunta reporte de ingresos del SIAF a nivel institucional del Ministerio de Hacienda, en el cual se evidencia que la UAF's "Unidad de Departamentos y Municipios" no cuenta con ingresos."

Además, para confirmar que la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) estaba en conocimiento de las directrices de la Dirección General de Contabilidad Pública, por Memorándum CGR/DGCP N° 30 del 05 de junio de 2012, se requirió:

- Informe si la Dirección General de Contabilidad Pública comunicó a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF) y/o a la Unidad de Departamentos y Municipalidades, la recomendación dada por el Jefe del Departamento de Normas y Técnicas Contables dirigida a la UDM y contenida en la Nota D.N.T.C. N° 279 de fecha 09/09/11, que señala: *"...realizado el análisis pertinente, se informa que la Unidad de Departamentos y Municipios deberá registrar en el Balance Institucional, los movimientos de ingresos y egresos correspondientes a la cuenta recaudadora 545324/8 del Banco Nacional de Fomento, aplicando la dinámica contable establecida en las Notas DNTC N°s 134 y 183...".* En caso afirmativo, adjuntar copia de la Nota de comunicación.

En contestación, por Memorándum N° 48 del 11 de junio de 2012 se informó:

"...se remite copia de la Nota DGCP N° 857 de fecha 18 de mayo de 2011, Nota DGCP N° 864 de fecha 20 de mayo de 2011 y la Nota DNTC N° 279 con providencia de la Dirección General de Contabilidad Pública del 9 de setiembre 2011, por las cuales se comunica a la Unidad de Departamentos y Municipios, sobre los procedimientos y la dinámica contable a ser aplicados para el registro de la cuenta recaudadora 545324/8 del Banco Nacional de Fomento."



Conforme a la respuesta de la institución auditada y a la verificación de los documentos disponibles, queda en evidencia que durante el ejercicio fiscal 2011 ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda se encargó de administrar y controlar los movimientos realizados en la Cuenta Bancaria BNF 545324/08, a pesar de que el Departamento de Normas y Técnicas Contables, dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública, por Nota D.N.T.C. N° 279 del 09/09/11, recomendó: *"...realizado el análisis pertinente, se informa que la Unidad de Departamentos y Municipios deberá registrar en el Balance Institucional, los movimientos de ingresos y egresos correspondientes a la cuenta recaudadora 545324/8 del Banco Nacional de Fomento, aplicando la dinámica contable establecida en las Notas DNTC N°s 134 y 183..."*.

Y, finalmente, por Memorándum CGR/DGP N° 100 del 31 de mayo de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 104/12, se requirió:

- Copia autenticada del Mayor Contable de la Cuenta 211.04.00.00.000 "545324/8 Banco Nacional de Fomento" correspondiente al ejercicio fiscal 2011, establecida en la dinámica contable, según Nota D.N.T.C. N° 183 del 15/06/11.

En contestación, a la Nota SSEAF N° 1055 del 15 de junio de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se adjuntó el Memorándum DC N° 43/12, señalando que:

"...se informa que según consulta realizada en el SIAF, la cuenta 545324/8, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, no se encuentra dentro del Nivel de Entidad 1.01 "Tesorería General"."

Con esta respuesta, queda evidenciado que ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda se hizo cargo del control de la cuenta BNF N° 545324/8 habilitada en el Banco Nacional de Fomento, para recibir los fondos provenientes del 15% del Impuesto Inmobiliario de todos los Municipios de la República, a efectos de ser distribuidos entre los Municipios considerados de "Menores Recursos".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...Durante el Ejercicio Fiscal 2011, ninguna repartición del Ministerio de Hacienda ejerció control sobre las transferencias realizadas en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario por los municipios de la República". Dicha función no se encuentra establecida en el Manual de Funciones de la Unidad de Departamentos y Municipios. En el Artículo 305 del Decreto N° 8334/2012, reglamentario de la Ley N° 4581/2012, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, ha sido incorporado un mecanismo para la remisión de informes al Ministerio por parte de las Municipalidades, no pudiendo ser aplicado a la fecha por un error material en la redacción. La modificación de la misma está siendo tramitada ante la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que la Entidad no aportó argumentos o hechos nuevos que ameriten su rectificación.

De acuerdo a lo expresado precedentemente, esta Auditoría concluye que:

CONCLUSIÓN

1. No se pudo identificar en los extractos bancarios de la Cuenta BNF N° 545324/08, el nombre del Municipio que efectuó los depósitos en la misma; asimismo, ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda se responsabilizó del manejo y control de dicha Cuenta Bancaria.
2. No se hallaron evidencias de que ante la existencia de sumas depositadas que posteriormente fueron debitadas – por insuficiencia de fondos del cheque u otras deficiencias – hubieran sido vueltas a depositar. Es el caso de los comprobantes N°s.

185856 y 1584320, por importe de G. 16.571.483 (Guaraníes dieciséis millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres) y G. 4.561.125 (Guaraníes cuatro millones quinientos sesenta y un mil ciento veinticinco), respectivamente. Al respecto, ante la total ausencia de alguna dependencia a cargo del control de los movimientos de esta cuenta, la UDM se limitó a responder que solo se encarga de *"...retirar en forma periódica el extracto bancario del BNF...al solo efecto de la determinación de los montos a ser acreditados a aquellos Municipios que certifiquen estar comprendido dentro los parámetros establecidos por las disposiciones legales como de "Menores Recursos"*.

3. La Cuenta BNF N° 545324/8 no es registrada contablemente por ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda; por tanto, no posee un Mayor Contable en el que se revelen los movimientos de dicha cuenta contable, y por tanto no se ejerce un control sobre los movimientos de la misma, los saldos de esta cuenta se transfieren a la Cuenta BCP N° 61 *"Cuentas Corrientes Oficiales M/N- MH – 15% Impuesto Inmobiliario Municipios Menores Recursos"*, por pedido expreso de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM). Se aclara que esta Cuenta es administrada por la Dirección General del Tesoro Público, ya que desde la misma se realizaron las transferencias a los Municipios de Menores Recursos durante el ejercicio fiscal 2011.
4. No se evidenció la intervención de la Auditoría Interna en este caso, lo que facilita y permite la falta de control sobre la Cuenta Bancaria BNF N° 545324/8 habilitada en el Banco Nacional de Fomento.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá:

1. Impulsar las acciones administrativas necesarias para establecer una normativa legal que obligue a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), o a otra dependencia del Ministerio de Hacienda, a realizar el control sobre el manejo de la Cuenta BNF N° 545324/8, habilitada en el Banco Nacional de Fomento. De cualquier manera la UDM, en cumplimiento de su función específica, deberá promover el establecimiento de normas que sirvan para subsanar esta deficiencia de control.
2. Disponer que la Unidad de Departamentos y Municipios aplique la dinámica contable y presupuestaria establecida en las Notas DNTC N°s. 134 y 183, con respecto al registro de los movimientos de la Cuenta BNF N° 545324/8 y su conciliación mensual, a efectos de transparentar el manejo de la cuenta.
3. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma en adelante, en cumplimiento de su función específica, promueva y realice un estricto control sobre el manejo de la cuenta BNF N° 545324/8.
4. Instruir a la Auditoría Interna a controlar el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), que fuera creada específicamente para optimizar los procesos administrativos relacionados a los Gobiernos Departamentales y Municipales.



CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A MUNICIPIOS Y GOBERNACIONES

MARCO LEGAL

La Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", vigente para el ejercicio fiscal 2011 en el artículo 1 señala:

"El ingreso total de los montos que provengan de los denominados "royalties y de las compensaciones en razón del territorio inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera:

- a) a la administración central: el 50% (cincuenta por ciento);**
- b) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento);*
- c) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento);*
- d) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento); y*
- e) a los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento).* El resaltado en negrita es de la CGR.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Gobernaciones afectadas: Las Gobernaciones de los Departamentos Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Ñeembucú, a las que se adjudicará el porcentaje establecido en el inciso b) del Artículo anterior, en forma igualitaria;*
- b) Gobernaciones no afectadas: Todas las demás gobernaciones de la República no mencionadas en el inciso anterior, a las que se adjudicará el porcentaje establecido en el inciso c) del artículo anterior, en forma igualitaria;*
- c) Municipios afectados: Todos los municipios comprendidos dentro de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Ñeembucú, afectados por la construcción de las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá..."*
- d) Municipios no afectados: Excepto los municipios afectados indicados en el inciso anterior, son todos los demás municipios del país..."*

Artículo 4°.- La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos, sin más trámites. Los saldos resultantes de la actualización cambiaria serán objeto de reprogramaciones presupuestarias al iniciar el último trimestre del año.

El artículo 2° del Decreto N° 5816/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ, EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s 2979/2004 y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY N° 2148/2003, 27, 35 y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y 4° DE LA LEY N° 3637/2009" señala:

"Establécese que el ingreso total de los montos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, de conformidad a las disposiciones de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3984/2010, 11 de la Ley N° 2148/2003; 27; 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009, será distribuido de la siguiente manera:



- a) El cincuenta por ciento (50%) a la Administración Central, de los cuales deben ser calculados y deducidos:
 - a.1) el diez por ciento (10%) al Fondo de Fideicomiso (SIVIPAR), del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
 - a.2) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible (FIDES), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); y
 - a.3) el cinco por ciento (5%) al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.
- b) El cinco por ciento (5%) a las Gobernaciones Afectadas.
- c) El cinco por ciento (5%) a las Gobernaciones no Afectadas.
- d) El quince por ciento (15%) a los Municipios Afectados.
- e) El veinticinco por ciento (25%) a los Municipios no Afectados.

Los porcentajes de participación de los recursos para la Administración Central, a los Gobiernos Departamentales y Municipales (afectados y no afectados), deberán regirse por las disposiciones del Artículo 2° de la Ley N° 3984/2010 y el presente decreto. El subrayado es de la CGR.

“Artículo 3° Establécese que la distribución de los recursos correspondientes a la Administración Central, Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales (afectados y no afectados), dispuesto en el Artículo anterior, seguirá implementándose gradualmente tomando como base los desembolsos efectuados durante los Ejercicios Fiscales 2000/2010, a los Ejercicios Fiscales 2011 en adelante, en la proporción mínima del dos y medio por ciento (2,5%) anual, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) de los porcentajes proporcionales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3984/2010, conforme a la siguiente escala:

AÑO BASE	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	SIVIPAR MOPC	FIDES INDERT	FONAVIS SENAVIDAT	GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
2000/2010	56.1	10.0	2.0	1.9	30.0
2011	53.6	10.0	2.0	1.9	32.5
2012	51.1	10.0	2.0	1.9	35.0
2013	48.6	10.0	2.0	1.9	37.5
2014	46.1	10.0	2.0	1.9	40.0
2015	43.6	10.0	2.0	1.9	42.5
2016	41.1	10.0	2.0	1.9	45.0
2017	38.6	10.0	2.0	1.9	47.5
2018	36.1	10.0	2.0	1.9	50.0

La revisión y análisis de los documentos de respaldo de los Recursos recibidos por el Estado Paraguayo de la Binacional Yacyretá, permiten a esta Auditoría exponer las siguientes observaciones:

IV.1 EL MINISTERIO DE HACIENDA NO RECIBIÓ RECURSOS EN CONCEPTO DE “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” DE YACYRETÁ, DESDE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2008.

A fin de constatar si el Ministerio de Hacienda recibió recursos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá en concepto de “Royalties y Compensaciones en razón del Territorio Inundado” según lo establecido en la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”, artículo 1°.- “El ingreso total de los montos que provengan de los denominados “royalties” y de las “compensaciones en razón del territorio inundado” de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá,...”. El subrayado es de la CGR, por Memorándum CGR/DGP N° 03 del 08 de febrero de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 06/12, se solicitó:

1. Planilla de los depósitos en la Cuenta N° 641 recibidos de la Entidad Itaipú Binacional en concepto de Royalties y Compensaciones, u otros conceptos, durante el ejercicio fiscal 2011, con el siguiente formato:

Mes	Fecha	Nota de Crédito N°	Importe US\$	Tipo de Cambio	Equivalente G.

2. Planilla de los depósitos en la Cuenta N° 818 recibidos de la Entidad Binacional Yacyretá en concepto de Royalties y Compensaciones, u otros conceptos, durante el ejercicio fiscal 2011, con el siguiente formato:

Mes	Fecha	Nota de Crédito N°	Importe US\$	Tipo de Cambio	Equivalente G.

3. Planilla de los depósitos en la Cuenta N° 647 Recursos DGT – Otro Recursos C. 647 recibidos durante el ejercicio fiscal 2011, con el siguiente formato:

Mes	Fecha	Nota de Crédito N°	Importe US\$	Tipo de Cambio	Equivalente G.

4. Copia autenticada de los Extractos Bancarios y Notas de Crédito, u otros documentos respaldatorios de las transferencias realizadas al Ministerio de Hacienda, en concepto de Royalties y Compensaciones u otros conceptos, durante el ejercicio fiscal 2011, especificando número de cuentas en las fueron depositadas y montos transferidos.

En respuesta, a la Nota SSEAF N° 122 del 14 de febrero de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración se adjuntó el Memorándum U.T y D. N° 51/12 de la Unidad Técnica y de Difusión, el cual, *"debido al volumen que se procesa diariamente en la Dirección General, se solicita prórroga de diez (10) días una vez fenecidas las fechas tope para la presentación del informe solicitado..."*, que fue concedida.

Posteriormente, a la Nota SSEAF N° 127 del 15 de febrero de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se adjuntó el Memorándum DRF/A.R. N° 21 del 15 de febrero de 2012 del Departamento de Recursos Financieros Área de Registro, dependiente de la Dirección General de Tesoro Público, proveyendo lo solicitado.

La verificación y análisis de los documentos recibidos evidenció que el Ministerio de Hacienda no recibió recursos de la Entidad Binacional "Yacyretá" en concepto de *"Compensaciones en Razón del Territorio Inundado"*, durante el ejercicio fiscal 2011, por lo que, para confirmar lo afirmado por Memorándum CGR/DGP N° 32 del 27 de marzo de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 42 de 9 de abril de 2012, se requirió informar:

- Si el Ministerio de Hacienda recibió aportes en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" de la Entidad Binacional Yacyretá en el ejercicio fiscal 2011. En caso de no haber recibido, informar qué gestión administrativa realizó el Ministerio de Hacienda al respecto.

A la Nota SSEAF N° 613 del 10 de abril de 2012 se adjuntó el Memorándum DRF/A.R. N° 53 del 15 de febrero de 2012 del Departamento de Recursos Financieros Área de Registro, señalando: *"En solicitud a la misma, se informa que de acuerdo a las Notas de Créditos remitidas por el Banco Central del Paraguay, se han recibido recursos de la Entidad Binacional Yacyretá en concepto de Compensación por Cesión de Energía. Así mismo se informa que a través del Memorándum DRF/AR N° 21/12 de fecha 15/02/2012 y del Memorándum DRF/AR N°*



22/12 de fecha 15/02/2012, se han remitido los antecedentes relacionados a los conceptos señalados. Adjuntamos copias de los mismos y cuadro de los Depósitos realizados por dicha Entidad". El subrayado es de la CGR.

Esta respuesta no satisfizo el requerimiento formulado por esta Auditoría, motivo por el cual se reiteró por Memorándum CGR/DGP N° 51 del 16 de abril de 2012, y vuelto a reiterar por Memorándum CGR/DGP N° 62 de 24 de abril de 2012, mencionando lo siguiente:

- La respuesta contenida en la Nota SSEAF N° 613 del 10/04/12 respecto a los requerimientos solicitados en el Memorándum CGR/DGP N° 32/12, no responde concretamente a lo solicitado. Por lo tanto se requiere, en forma expresa, señalar si en el ejercicio fiscal 2011 el Ministerio de Hacienda recibió aportes en concepto de "Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado" de la Entidad Binacional Yacyretá ; en caso de no haberlos recibido, qué gestión administrativa realizó el Ministerio de Hacienda al respecto.

A la Nota SSEAF N° 741 del 25 de abril de 2012 se adjuntó el Memorándum DRF/A.R. N° 61 de 23 de abril de 2012, que señala:

"En solicitud a la misma, se informa que de acuerdo a los Extractos Bancarios y Notas de Crédito remitidas por el Banco Central del Paraguay, no se han recibido recursos de la Entidad Binacional Yacyretá en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado". Adjuntamos copias de los mismos con los antecedentes relacionados a los conceptos de los Depósitos realizados por dicha Entidad. El subrayado es de la CGR.

Asimismo, se informa que el Ministerio de Hacienda remitió la Nota M.H.N°750 de fecha 04 de marzo del 2011 a la Entidad Binacional Yacyretá, solicitando se arbitren las medidas correspondientes con el fin de regularizar los desembolsos en concepto de Compensación por Territorio Inundado previstos en el Numeral IV del Anexo C del Tratado de Yacyretá, con respecto a dicha solicitud la Entidad Binacional respondió a través de la Nota D/DFN°67439 de fecha 21 de marzo del 2011, cuyas copias se adjuntan."

En la Nota M.H. N° 750 del 04 de marzo de 2011, remitida por el Ministro de Hacienda al Director de la Entidad Binacional Yacyretá, con copias al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Ministro de Relaciones Exteriores, se puede observar cuanto sigue:

"...el Ministerio de Hacienda se encuentra abocado en asegurar los recursos que permitan financiar el Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2011, razón por la cual me permito solicitar se arbitren las medidas correspondientes con el fin de regularizar los desembolsos en concepto de Compensación por Territorio Inundado previstos en el Numeral IV del Anexo C del Tratado de Yacyretá, que conforme a registros obrantes en esta Cartera de Estado se recibieron recursos por última vez en el mes de junio de 2008 en dicho concepto. El subrayado es de la CGR.

En ese sentido, nos urge contar con los desembolsos que a la fecha se hallan atrasados, así como también con un cronograma de los mismos en los distintos conceptos que establece el Tratado, a los efectos de ser considerados en la Programación Financiera de la Tesorería General."

A través de la Nota D/DF N° 67439 del 21 de marzo de 2011, la Entidad Binacional Yacyretá dio respuesta a la Nota del Ministerio de Hacienda señalando:

"Al respecto, cabe precisar que los beneficios a que tienen derecho las Altas Partes Contratantes y las Entidades que constituyen YACYRETÁ, en concepto de Compensación en Razón del Territorio Inundado, Resarcimiento y Utilidad de Capital, surgen de la aplicación del mencionado TRATADO, y representan costos del servicio de electricidad de YACYRETA.

Si bien se han venido desembolsando anticipos de pagos a cuenta del referido concepto, no debe perderse de vista que existen divergencias entre las Partes en cuanto a los parámetros que intervienen en la fórmula de cálculo del monto total de la Compensación en Razón del



Territorio Inundado prevista en el numeral IV.2 del Anexo "C" del Tratado, que impiden establecer el monto de los beneficios que corresponderían al Paraguay y a la Argentina, dificultándose por ello efectuar los pagos debido a que se desconocen los importes devengados.

En tal sentido, la Entidad Binacional Yacyretá registra provisoriamente un monto en su Balance, sin distribuir por margen, hasta tanto las Altas Partes acuerden sobre el particular.

Ante el actual proceso de culminación de las obras de YACYRETÁ, se hace necesaria la resolución de las divergencias existentes entre las Altas Partes, a fin de posibilitar la definición de los importes devengados y, a seguir, efectuar los pagos pertinentes".

El Ministerio de Hacienda no informó, ni proveyó documento alguno a esta Auditoría en el que se pueda observar la situación actual en que se encuentra su reclamo ante la Entidad Binacional Yacyretá, teniendo en cuenta que la última nota referente a ese problema tiene fecha 04 de marzo de 2011 y que la respuesta de Yacyretá data del 21 de marzo de 2011, sin que en la misma se mencionara solución posible al caso, sino más bien señalaba que existen divergencias entre las Partes.

Tratándose de Binacionales, no se observa la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores o al menos, el Ministerio de Hacienda no proveyó a esta Auditoría documento alguno que muestre lo contrario.

Se resalta que esta observación ya fue hecha en el informe correspondiente al periodo fiscal 2010 pero que, nuevamente, se reitera en el periodo fiscal 2011.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...tal como recomienda la CGR, la DGTP remitirá los antecedentes a la atención de las autoridades del Ministerio de Hacienda, Viceministerio de Economía. A los efectos de que en dicha instancia se impulsen las acciones que correspondan ante el Ministerio de relaciones Exteriores, en la resolución de las divergencias a que hace referencia la Entidad Binacional Yacyretá".

Esta Auditoría se ratifica en su observación, considerando que la respuesta de la Entidad auditada confirma la observación señalada.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda no recibió recursos de la Entidad Binacional Yacyretá, según nota remitida por el Ministro de Hacienda, en concepto de "Compensaciones en razón del Territorio Inundado" desde el segundo semestre del año 2008 hasta el ejercicio fiscal 2011 que, según nota, de respuesta al requerimiento de la Entidad Binacional Yacyretá, se debe a: "...que existen divergencias entre las Partes en cuanto a los parámetros que intervienen en la fórmula de cálculo del monto total de la Compensación en Razón del Territorio Inundado prevista en el numeral IV.2 del Anexo "C" del Tratado, que impiden establecer el monto beneficios que corresponderían al Paraguay y a la Argentina, dificultándose por ello efectuar los pagos debido a que se desconocen los importes devengados...". El importe presupuestado para el ejercicio fiscal 2011 fue de G. 127.621.367.280 (Guaraníes ciento veintisiete mil seiscientos veintiún millones trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta), en concepto de "Regalías y Compensaciones Contractuales de Yacyreta" y "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Yacyreta".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, arbitrar las medidas administrativas a fin de subsanar definitivamente la falta de desembolsos de la Entidad

Binacional Yacyretá de las "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", que no se reciben desde el segundo semestre del año 2008 hasta el período fiscal auditado de 2011.

2. Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales que rigen el manejo de los fondos provenientes de las Binacionales, de forma a dar cumplimiento a las leyes vigentes.

IV.2 EL MINISTERIO DE HACIENDA DISTRIBUYÓ LOS RECURSOS RECIBIDOS NO PREVISTOS PARA SER DISTRIBUIDOS, SEGÚN LA LEY N° 3984/10 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO, EN CONCEPTO DE "COMPENSACIÓN POR CESIÓN DE ENERGÍA" DE LA ITAIPÚ BINACIONAL.

La verificación y análisis de la Planilla de los Recursos recibida de la Entidad Binacional Itaipú correspondiente al ejercicio fiscal 2011, proveída por la Nota SSEAF N° 127 de fecha 15 de febrero de 2012, evidenció que los recursos recibidos de la Entidad Binacional Itaipú en concepto de "Compensación por Cesión de Energía" de la Itaipú, fueron distribuidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la Ley N° 3984/10 no contempla expresamente la distribución de recursos recibidos en ese concepto.

Al respecto, por Memorándum CGR/DGP N° 87 del 10 de mayo de 2012, se solicitó:

- Motivo por el cual recursos provenientes de "Compensación por Cesión de Energía" recibidos de la Entidad Binacional Itaipú fueron distribuidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, considerando que la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósitos de parte de los denominados "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales", no contempla la distribución de recursos recibidos en ese concepto.

Por Nota SSEAF N° 912 del 18 de mayo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorándum N° 95 del 17 de mayo de 2012 del Departamento de Ingresos, se señaló:

"Los ingresos recibidos de la Itaipú, la Ley de Presupuesto engloba bajo el código 131 01 "Regalías y Compensaciones Contractuales de ITAIPÚ", y los Royalties mencionados en la Ley N° 3984/2010, se refiere a los recursos afectados en el detalle del ingreso mencionado, por lo que todos los desembolsos recibidos de Itaipú, durante el ejercicio fiscal 2011, son distribuidos conforme a la Ley N° 3984/2010".

La respuesta del Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, no respondió al requerimiento de la Auditoría. Por tanto, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República el estudio y la emisión de un Dictamen respecto a si corresponde legalmente la distribución de los recursos recibidos en concepto de "Compensación por Cesión de Energía", en los términos de la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", vigente para el ejercicio fiscal 2011, considerando que los recursos recibidos bajo el concepto de "Compensación por Cesión de Energía" no se encuentran contemplados en el artículo 1° de dicha Ley.

En respuesta al pedido de Dictamen, por Expediente Interno CGR/SG. N° 1106, que adjuntó el Memorándum DGAJ N° 375 del 8 de junio de 2012 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se señala:

"...Con relación a la consulta, que refiere a la distribución por parte del Ministerio de Hacienda de los recursos recibidos en concepto de Compensación por Cesión de Energía, a los Gobiernos Departamentales y Municipales, se considera que dicha transferencia no



corresponde, debido a que dicha situación no se encuentra contemplada expresamente en la ley vigente para el ejercicio fiscal auditado, y consecuentemente no se encuentra autorizada."

Conforme a lo observado y al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la CGR, el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de recursos recibidos en concepto de "Compensación por cesión de energía" de la Entidad Binacional Itaipú, concepto cuya distribución no está contemplada en la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...En el marco de la Ley vigente de Presupuesto por el lado del ingreso, los desembolsos recibidos de la Itaipú, en la ley de Presupuesto se engloba bajo el código 131 01 "Regalías y Compensaciones Contractuales de ITAIPÚ", las afectaciones presupuestarias se realizan en ese detalle del ingreso y los Royalties mencionados en la Ley N° 3984/2010, se refiere a los recursos afectados en el detalle del ingreso mencionado, por lo que todos los desembolsos recibidos de Itaipú, durante el ejercicio fiscal 2011, son distribuidos conforme a la Ley N° 3984/2010.

El Ministerio de Hacienda, tomará las providencias para la modificación del Clasificador Presupuestario del ingreso a los efectos de discriminar las Compensaciones por Cesión de Energía de los Royalties para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de dar cumplimiento a lo observado por la CGR.

No obstante cabe señalar que esta separación de "origen de ingreso" de los "Royalties" y de "Cesión de Energía", de los recursos provenientes de la Itaipú Binacional, afectará a los cálculos de distribución actual de los recursos provenientes de la Entidad Binacional ITAIPU para la Administración Central, gobiernos Departamentales y Municipales en el Presupuesto 2013 conforme a lo establecido en la Ley N° 3984/2010. Asimismo, se requerirá la revisión de las sus reglamentaciones, en el marco del Presupuesto General de la Nación.

Por lo tanto, como plan de mejoramiento de la DGP en este punto será, prever en el clasificador por origen del ingreso la separación de los "royalties" de la "Cesión de energía". Y actualizar en las reglamentaciones del PGN 2013, las reglamentaciones de la citada Ley N° 3984/2010, siguiendo las recomendaciones de la Auditoría Especial de la CGR.

Así mismo, consultada la Dirección General del Tesoro Público sobre el citado NUMERAL 2, en su MEMORANDUM DGTP N° 640 del 17/07/12 manifiesta que "la distribución de los recursos en dicho concepto lo realiza la Dirección General de Presupuesto a través de su área competente, por lo cual la DGTP no realiza comentarios sobre esta observación".

Analizado el descargo presentado a esta Auditoría, se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que con la respuesta recibida la entidad no aporta hechos nuevos que amerite su rectificación.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda distribuyó recursos recibidos en concepto de "Compensación por Cesión de Energía", los que no están establecidos en la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que rigen el manejo de los fondos provenientes de las Binacionales.



2. A través de sus órganos competentes, establecer un sistema de control del cabal cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave, una aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios tanto para el Estado como para los organismos beneficiados.

IV.3 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y EL OBLIGADO Y TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS Y GOBERNACIONES, EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

A fin de verificar los cálculos de liquidación y posterior transferencia de los denominados "Royalties y Compensaciones en razón de territorio inundado" a los Municipios afectados, no afectados y Gobernaciones, por Memorándum CGR/DGP N° 02 del 08 de febrero de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 06 del 15 de febrero de 2012, se solicitó:

1. Planilla de Cálculo de distribución de Royalties y Compensaciones en la que se puedan visualizar las alícuotas igualitarias, cantidad poblacional y alícuota por densidad de población de los municipios afectados, no afectados y Gobernaciones, mensual y total por el ejercicio fiscal 2011.
2. Transferencias en concepto de Royalties y Compensaciones a los Municipios y Gobernaciones, durante el ejercicio fiscal 2011.

Por Nota SSEAF N° 122 del 14 de febrero de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorándum U.T. y D. N° 51/12, se solicitó prórroga, la que le fue concedida.

Posteriormente, por Nota SSEAF N° 136 del 21 de febrero de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorándum N° 31 del 17 de febrero de 2012 del Departamento de Ingresos, se proveyó lo solicitado y se adjuntan las planillas de cálculo solicitadas.

Además, por Memorándum CGR/DGP N° 13 del 07 de marzo de 2012, se solicitó:

1. Planilla de transferencias de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado a los Municipios, según Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Órdenes de Transferencias (OT), de enero a diciembre de 2011, conforme al siguiente cuadro:

Nº	Municipios	Fecha STR	Nº STR	Monto Obligado s/STR	Fecha OT	Nº OT	Monto Transferido s/OT

2. Planilla de transferencias de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado a las Gobernaciones, según Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Órdenes de Transferencias (OT), de enero a diciembre de 2011, conforme al siguiente cuadro:

Nº	Gobernaciones	Fecha STR	Nº STR	Monto Obligado s/STR	Fecha OT	Nº OT	Monto Transferido s/OT

A la Nota SSEAF N° 462 del marzo de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se adjuntó la Nota N.D.O. N° 94 del 7 de marzo de 2012 del Departamento de Operaciones de la Dirección General del Tesoro Público, informando los montos efectivamente obligados y transferidos.

El análisis de estos documentos y la comparación entre el listado de Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) y el listado de Órdenes de Transferencia (OT) proveídos en las notas mencionadas, evidenciaron diferencias que se exponen a continuación:

IV.3.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y EL MONTO TRANSFERIDO SEGÚN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORO PÚBLICO.

a) MUNICIPIOS

Se hallan diferencias en las transferencias realizadas a los municipios, como se detallan en el cuadro siguiente:

N°	Municipios	Departamentos	Liquidado según Planilla Dirección de Presupuesto (1) G.	Obligado según STR y Transferido según OT Año 2011 (2) G.	Obligado según STR y Transferido según OT Año 2012 (3) G.	Total Obligado y Transferido correspondiente al ejercicio fiscal 2011 (2 + 3)=4 G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo Obligado y transferido (1 - 4)=5 G.
1	Caacupé	Cordillera	1.591.779.137	1.734.530.954	138.343.213	1.872.874.167	-281.095.030
2	Fram	Itapúa	1.840.444.008	2.029.235.381	159.954.941	2.189.190.322	-348.746.314
3	San Alberto	Alto Paraná	2.556.654.657	2.119.385.028	0	2.119.385.028	437.269.629
4	Nanawa	Pte. Hayes	733.739.286	315.018.278	0	315.018.278	418.721.008
5	Puerto Casado	Alto Paraguay	676.976.222	849.374.049	58.836.721	908.210.770	-231.234.548

Fuente: Planilla de liquidación del Dpto. de Ingresos de la DGP y lo obligado y transferido según DGTP.

DI: Departamento de Ingresos.

DGP: Dirección General de Presupuesto.

DGTP: Dirección General de Tesoro Público.

b) GOBERNACIÓN

Se hallan diferencias en las transferencias realizadas a las Gobernaciones, como se detallan en el cuadro siguiente:

N°	Gobernación	Liquidado según Planilla Dirección de Presupuesto (1) G.	Obligado según STR y Transferido según OT Año 2011 (2) G.	Obligado según STR y Transferido según OT Año 2012 (3) G.	Total Obligado y Transferido correspondiente al ejercicio fiscal 2011 (2 + 3)=4 G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo Obligado y transferido (1 - 4)=5 G.
1	Caazapá	3.759.252.754	3.155.653.824	326.720.645	3.482.374.469	276.878.285

Fuente: Planilla de liquidación del Dpto. de Ingresos de la DGP y lo obligado y transferido según DGTP.

DI: Departamento de Ingresos.

DGP: Dirección General de Presupuesto.

DGTP: Dirección General de Tesoro Público.

A fin de verificar los motivos de las diferencias observadas, por Memorándum CGR/DGP N° 43 del 10 de abril de 2012, esta Auditoría solicitó informar:

1. A qué meses de liquidación corresponden las Solicitudes de Transferencias de Recursos y Órdenes de Transferencia expuestas en el siguiente cuadro, considerando que esta Auditoría no pudo determinar esa información en el listado de montos liquidados proveído por el Departamento de Ingresos en el Memorándum N° 31/12.

Municipios	Fecha STR	STR	Importe STR G.	Fecha OT	OT	Importe OT G.
Caacupé	05/12/2011	117977	112.095.926	09/12/2011	213559	112.095.926
	05/12/2011	117979	112.780.098	09/12/2011	213567	112.780.098
	05/12/2011	117978	28.195.024	09/12/2011	213561	28.195.024
	05/12/2011	117976	28.023.982	09/12/2011	213557	28.023.982
Fram	05/12/2011	117983	139.922.942	09/12/2011	213584	139.922.942
	05/12/2011	117980	34.768.527	09/12/2011	213581	34.768.527
	05/12/2011	117981	139.074.110	09/12/2011	213582	139.074.110
	05/12/2011	117982	34.980.735	09/12/2011	213583	34.980.735

Municipios	Fecha STR	STR	Importe STR G.	Fecha OT	OT	Importe OT G.
Puerto Casado	05/12/2011	117986	11.970.705	09/12/2011	213600	11.970.705
	05/12/2011	117984	11.898.086	09/12/2011	213598	11.898.086
	05/12/2011	117987	47.882.820	09/12/2011	213601	47.882.820
	05/12/2011	117990	11.065.327	09/12/2011	213602	11.065.327
	05/12/2011	117993	44.261.306	09/12/2011	213603	44.261.306
	05/12/2011	117997	11.312.792	09/12/2011	213604	11.312.792
	05/12/2011	117985	47.592.343	09/12/2011	213599	47.592.343
	05/12/2011	118000	45.251.169	09/12/2011	213605	45.251.169

2. Justificar documentadamente motivo por el cual no se realizaron transferencias a los Municipios mencionados más abajo en los meses señalados.

Municipios	Departamentos	Meses no transferidos según STR y OT
San Alberto	Alto Paraná	Noviembre y Diciembre
Nanawa	Pte. Hayes	Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

3. Justificar documentadamente, la falta de transferencia de la totalidad del monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) a la Gobernación de Caazapá, en el mes de abril del ejercicio fiscal 2011, como se detalla:

Liquidado según Planilla de (DGP) (1) G.	Transferido según DGTP (2) G.	Diferencia entre lo liquidado y lo transferido (3) G.
293.567.874	16.689.589	276.878.285

Por Nota SSEAF N° 624 del 16 de abril de 2012 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, que adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 150/12 de la Unidad de Departamentos y Municipios, en la que se proveyó lo solicitado, se expresa:

"1. Conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 43/12, apartado 1, se adjunta fotocopia autenticada de las STR correspondientes a dichas transferencias de Royalties y Compensaciones a los Municipios, en concepto de deudas pendientes de Ejercicios Anteriores. El subrayado es de la CGR.

En cuanto a las Órdenes de Transferencias (OT) conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 43/12, apartado 1, se solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa Repartición pueda proveer los documentos requeridos, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia.

2. Se adjunta fotocopia autenticada de las STR correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a los Municipios de San Alberto y Nanawa, generadas y no presentadas por esta Unidad a la (DGTP) por no cumplir con lo establecido en los Artículos 160 de la Ley N° 4249/2011 y 258 del Decreto N° 6071/2011, inciso "a", modificado por el Decreto N° 7721, conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 43/12, apartado 2.

Ley N° 4249/2011 Artículo 160: "Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales por los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 1.309/98 o Leyes que la sustituyan a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación deberá ser remitida al Ministerio de Hacienda".

Decreto N° 6071/2011, Artículo 258: "A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 160 de la Ley N° 4.249/2011, las Municipalidades deberán presentar al MH y a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, constituirá la información financiera de ingresos y gastos en concepto de royalties y compensaciones transferidos por el MH:

a. Ejecución de los programas de Ingresos y Gastos, de conformidad con los Formularios, Anexo B-06.03 Ejecución Presupuestaria de Recursos (por origen del ingreso) y B-06-04



Ejecución Presupuestaria (por origen del gasto) a la DGCP. Las informaciones del Ejercicio Fiscal 2011 se presentarán a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior en medios magnéticos e impresos...

... d. Sanciones: En caso de incumplimiento, el MH suspenderá las transferencias de los fondos en concepto de participación de Royalties y Compensaciones, en tanto dure La infracción. La UDM de la SSEAF presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo.

Se adjunta copia autenticada del Informe del Estado Actual de Expedientes de las Municipalidades remitida por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), donde consta el listado de los Municipios que cuentan con la constancia expedida por la DGCP referente a la presentación de rendiciones de cuentas cuatrimestrales, condición necesaria para la presentación de las solicitudes de transferencia de recursos a la DGTP por parte de esta Unidad.

"Se adjunta fotocopia autenticada de las STR correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a la Gobernación de Caazapá correspondiente al mes de abril 2011, presentadas por esta Unidad a la Dirección General de Tesoro, conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 43/12, apartado 3.

En cuanto a las Órdenes de Transferencias (OT N° 67585 y 67625) correspondientes a las STR N° 30574 y 30592, se solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa Repartición pueda proveer los citados documentos, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia."

La verificación y análisis de los documentos proveídos permitió constatar la existencia de transferencias realizadas con excesivos retrasos, por lo que se requirió en el Memorandum CGR/DGP N° 61 del 19 de abril de 2012, lo siguiente:

- Justificar documentadamente los motivos de la falta de transferencias de los Royalties y Compensaciones en Razón de Territorio Inundado, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, a los Municipios expuestos a continuación. La transferencia recién se realizó después de 1 (un) año de haber recibido la Regalía y las Compensaciones.

Municipios	Fecha STR	STR	Importe STR G.	Detalles del Concepto
Caacupé	05/12/2011	117977	112.095.926	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Setiembre/2010 (STR 74787)
	05/12/2011	117979	112.780.098	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Octubre/2010 (STR 84670)
	05/12/2011	117978	28.195.024	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Octubre/2010 (STR 84668)
	05/12/2011	117976	28.023.982	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Setiembre/2010 (STR 74786)
Fram	05/12/2011	117983	139.922.942	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Octubre/2010 (STR 85101)
	05/12/2011	117980	34.768.527	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Setiembre/2010 (STR 74876)
	05/12/2011	117981	139.074.110	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Octubre/2010 (STR 74878)
	05/12/2011	117982	34.980.735	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Octubre/2010 (STR 85100)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Municipios	Fecha STR	STR	Importe STR G.	Detalles del Concepto
Puerto Casado	05/12/2011	117986	11.970.705	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Octubre/2010 (STR 84920)
	05/12/2011	117984	11.898.086	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Setiembre/2010 (STR 75013)
	05/12/2011	117987	47.882.820	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Octubre/2010 (STR 84921)
	05/12/2011	117990	11.065.327	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Noviembre/2010 (STR 100404)
	05/12/2011	117993	44.261.306	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Noviembre/2010 (STR 100407)
	05/12/2011	117997	11.312.792	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos corrientes del mes de Diciembre/2010 (STR 110926)
	05/12/2011	117985	47.592.343	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Setiembre/2010 (STR 75014)
	05/12/2011	118000	45.251.169	Transferencias de Deudas pendientes de ejercicios anteriores, correspondiente a Royalties, Gastos de capital del mes de Diciembre/2010 (STR 110932)

A la Nota SSEAF N° 734 del 23 de abril de 2012, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 159 del 20 de abril de 2012, proveyendo lo solicitado en los siguientes términos:

“Conforme a lo solicitado en el Memorando de referencia, se señala que de acuerdo a la Nota D.A.I N° 320/11 de fecha 06 de mayo de 2011, de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado de la Dirección General de Administración y Finanzas, recibido en esta Unidad por Expediente SIME N° 16340/2011, se ha procedido en su momento a obrar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley N° 4249/2011 y 258 del Decreto N° 6071/2011, inciso “a”, modificado por el Decreto N° 7721/2011, antecedentes cercanos se encuentran en el Memorando MH/SSEAF/UDM N° 150/2012 Expediente SIME N° 14652/2012, vinculado al Memorando CGR/DGP N° 43/12.

La transferencia fue realizada una vez cumplimentados los requisitos establecidos para las obligaciones pendientes de pago, entre los cuyos antecedentes se encuentra la Resolución DGP N° 586 del 14 de noviembre de 2011”.

Respecto a la sanción señalada por la Dirección General de Presupuesto, esta Auditoría considera que el MH es excesivamente complaciente con las entidades que incumplen con la presentación de los documentos exigidos para las transferencias al determinar “... d. Sanciones: En caso de incumplimiento, el MH, suspenderá las transferencias de los fondos en concepto de participación de Royalties y Compensaciones, en tanto dure la infracción. La UDM de la SSEAF presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo”. El subrayado es de la CGR.

Esta Auditoría considera necesaria la inclusión en las disposiciones legales vigentes de un límite para el plazo de presentación de la documentación requerida, para las Transferencias de Recursos (STR) y Órdenes de Transferencias (OT) de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado a los Municipios y Gobernaciones, que permitan al Estado el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada ejercicio fiscal, evitando así que la exposición del saldo de la Cuenta “Deuda Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores” sea realizada con montos elevados por arrastrar saldos de años anteriores en ese concepto. Además, se evitaría el desorden administrativo que esto ocasiona, facilitando el control, tanto para el Ministerio de Hacienda, como para los entes de control externos.

Se resalta que esta observación ya fue realizada en el Informe de Auditoría del ejercicio fiscal anterior; sin embargo, nuevamente fue desatendida la recomendación de la CGR por la Dirección General de Presupuesto para ese ejercicio fiscal, por cuanto se siguen observando



instituciones que persisten en el incumplimiento, sin que el Ministerio de Hacienda adopte sanciones más severas que la expuesta en el párrafo anterior.

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre el punto, por lo que esta Auditoría expresa lo siguiente:

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda, a pesar de la reiterada recomendación de este Organismo Superior de Control, sigue sin establecer reglamentaciones que limiten el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir las transferencias de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, ni sanciones más severas para los Organismos y Entidades del Estado que incumplen las exigencias para las transferencias. Estas faltas ocasionan un desorden administrativo para el Ministerio de Hacienda y, en consecuencia, dificultan el trabajo de este Organismo Superior de Control.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá arbitrar las medidas necesarias para incorporar en el Anteproyecto de Presupuesto el plazo para la presentación de la documentación requerida para la Solicitud de Transferencias de Recursos a los Municipios, de los Royalties y Compensaciones, a efectos de establecer sanciones más severas a los infractores.

IV.4 FALTA DE REGLAMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO", POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES.

A fin de verificar si los Gobiernos Departamentales presentaron Rendición de Cuentas de los fondos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", por Memorándum CGR/DGP N° 52 del 16 de abril de 2012 se solicitó informar:

- Si los Gobiernos Departamentales presentan las rendiciones de cuentas de los fondos recibidos en concepto de "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado". En caso afirmativo en qué disposición legal se encuentra establecido este acto y adjuntar copia.

En respuesta, a la Nota SSEAF N° 732 del 23 de abril de 2012 se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 158/12, señalando:

"Los plazos para la presentación de informe de rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos en concepto de royalties y compensaciones transferidos por el Ministerio de Hacienda para el Ejercicio Fiscal 2011, estaban reguladas por:

- ✓ Ley N° 4249/2011, Artículo 160; y
- ✓ Decreto N° 6071/2011, Artículo 258, y Decreto N° 7721/2011, Artículo 1º, que Modifica el Artículo 258 del Decreto N° 6071/2011.

Se adjunta fotocopia de las normativas mencionadas precedentemente".

Los artículos mencionados en la respuesta rigen para los Municipios y no para las Gobernaciones, por lo que se reiteró el pedido en el Memorándum CGR/DGP N° 69 del 26 de abril de 2012:

- En atención a que la respuesta contenida en la Nota SSEAF N° 732 del 23/04/12 no responde a lo requerido, se solicita aclarar si los Gobiernos Departamentales están obligados a presentar rendición de cuentas de los fondos que reciben en concepto de "Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado". En caso afirmativo, en qué disposición legal se encuentra establecido y adjuntar copia.



A la Nota SSEAF N° 759 del 30 de abril de 2012, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 174 del 24 de abril de 2012, señalando:

"En el Ejercicio Fiscal 2011, conforme a las disposiciones legales vigentes en ese entonces, los Gobiernos Departamentales estaban exentos de la obligación de presentación de informes de rendición de cuentas relacionado en forma específica al destino dado a los recursos financieros recibidos, a través de las transferencias realizadas vía Dirección General del Tesoro Público, en concepto de "Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado". El subrayado es de la CGR.

La Ley N° 4249/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011", vigente en ese entonces, establecía en su Artículo 109 que "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la misma Ley N° 1535/99 y el Artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8127/2000 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF". En caso de que las Instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento".

La presentación de los informes es realizada en el Ministerio de Hacienda, específicamente en la Dirección General de Contabilidad Pública, conforme lo estipula el Artículo 78 de la Ley N° 1535/99 y el art. 93, inciso a) y b) del Decreto N° 8127/2000 reglamentario de la referida Ley. La Dirección General de Contabilidad Pública emite una constancia a cada OEE por la presentación de informes, lo cual sirve de autorización para realizar las transferencias respectivas.

Finalmente solicitamos dejar sin efecto el Memorando MH/SSEAF/UDM N° 158/2012 fechado el 20 de abril de 2012, tomando como aclaratoria el presente Memorando."

Conforme a lo señalado por la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), se confirma que no existe disposición legal que obligue a las Gobernaciones a rendir cuentas de los recursos recibidos del Estado, provenientes de los "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y, por consiguiente, las Gobernaciones no realizaron rendición de cuentas de los recursos recibidos en dicho concepto durante el ejercicio fiscal 2011.

Es parecer de esta Auditoría que las Gobernaciones deben presentar su rendición de cuentas de los recursos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y, para el efecto, este acto debe ser incluido en las disposiciones legales vigentes porque actualmente no existe una disposición legal que los obligue a ello.

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría expresa lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Las Gobernaciones no realizan rendición de cuentas de los recursos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado", porque en la reglamentación vigente no se encuentra contemplado que lo realicen.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá promover, por medio de sus organismos legalmente habilitados para el efecto, la emisión de normativas legales que establezcan que los Gobiernos Departamentales deban presentar también la rendición de cuentas de los recursos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado".

IV.5 TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A INDERT, FONAVIS Y SIVIPAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Para el análisis de la distribución de los "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", se consideró las siguientes normativas:

La Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", establece en su "Artículo 1°.- El ingreso total de los montos que provengan de los denominados "royalties" y de las "compensaciones en razón del territorio inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera:

- a) a la administración central: el 50% (cincuenta por ciento);
- b) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento);
- c) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento);
- d) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento);
- e) a los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento)".

El subrayado es de la CGR.

El Decreto N° 5816/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ, EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s 2979/2004 y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY N° 2148/2003, 27, 35 y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y 4° DE LA LEY N° 3637/2009", en su artículo 2° señala: "Establécese que el ingreso total de los montos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, de conformidad a las disposiciones de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3984/2010, 11 de la Ley N° 2148/2003; 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009, será distribuido de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) a la Administración Central, de los cuales deben ser calculados y deducidos: El subrayado es de la CGR.
 - a.1) el diez por ciento (10%) al Fondo de Fideicomiso (SIVIPAR), del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
 - a.2) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible (FIDES), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); y
 - a.3) el cinco por ciento (5%) al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat".
- b) El cinco por ciento (5%) a las Gobernaciones Afectadas.
- c) El cinco por ciento (5%) a las Gobernaciones no Afectadas.
- d) El quince por ciento (15%) a los Municipios Afectados.
- e) El veinticinco por ciento (25%) a los Municipios no Afectados...."

A fin de verificar el cumplimiento en el ejercicio fiscal 2011 de las reglamentaciones citadas más arriba, por Memorándum CGR/DGP N° 17 del 08 de marzo de 2012, se solicitó:

- Monto total liquidado por la Dirección General de Presupuesto y transferido, de enero a diciembre del 2011, con los documentos de respaldo correspondientes, a las siguientes instituciones:
 - Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay (SIVIPAR).
 - Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).
 - Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS).



A la Nota SSEAF N° 469 del 13 de marzo de 2012, se adjuntó el Memorándum N° 44 del 9 de marzo de 2012, del Departamento de Ingresos, que informó:

“Con relación al punto precedente, en cuanto a las liquidaciones realizadas, el cual compete a este Departamento, se adjunta el siguiente cuadro:

*LIQUIDACIONES DE LOS ROYALTIES AFECTADOS A SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS
AÑO 2011
En guaraníes*

	SIVIPAR	FONAVIS	INDERT
<i>enero</i>	<i>12.924.483.820</i>	<i>2.455.651.926</i>	<i>2.584.896.764</i>
<i>febrero</i>	<i>13.017.097.443</i>	<i>2.473.248.514</i>	<i>2.603.419.489</i>
<i>marzo</i>	<i>12.203.394.684</i>	<i>2.318.644.990</i>	<i>2.440.678.937</i>
<i>abril</i>	<i>10.839.429.185</i>	<i>2.059.491.545</i>	<i>2.167.885.837</i>
<i>mayo</i>	<i>10.608.339.780</i>	<i>2.015.584.558</i>	<i>2.121.667.956</i>
<i>junio</i>	<i>10.419.236.492</i>	<i>1.979.654.933</i>	<i>2.083.847.298</i>
<i>julio</i>	<i>11.040.555.220</i>	<i>2.097.705.492</i>	<i>2.208.111.044</i>
<i>agosto</i>	<i>10.831.106.378</i>	<i>2.057.910.212</i>	<i>2.166.221.276</i>
<i>setiembre</i>	<i>11.489.450.554</i>	<i>2.182.995.605</i>	<i>2.297.890.111</i>
<i>octubre</i>	<i>11.690.306.980</i>	<i>2.221.158.326</i>	<i>2.338.061.396</i>
<i>noviembre</i>	<i>11.676.246.621</i>	<i>2.218.486.858</i>	<i>2.335.249.324</i>
<i>diciembre</i>	<i>12.063.531.522</i>	<i>2.292.070.989</i>	<i>2.412.706.304</i>
	<i>138.803.178.679</i>	<i>26.372.603.948</i>	<i>27.760.635.736</i>

Igualmente, por Memorándum CGR/DGP N° 47 del 11 de abril de 2012 se solicitó:

- Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Órdenes de Transferencias (OT), de las sumas transferidas al INDERT, FONAVIS y SIVIPAR en el ejercicio fiscal 2011, en concepto de Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado, de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente para el efecto. Los documentos solicitados a ser proveídos pueden ser originales en calidad de préstamo.

A la Nota SSEAF N° 632 del 18 de abril de 2012, de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum D.R.F./C.B. N° 30 del 13 de abril de 2012 del Departamento de Recursos Financieros Conciliación Bancaria, dependiente de la Dirección General de Tesoro Público, que señala:

“Al respecto, este Departamento adjunta las Órdenes de Transferencias (OT) de las transferencias realizadas al INDERT, FONAVIS y SIVIPAR en el ejercicio fiscal 2011, en concepto de Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado, de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente para el efecto”.

Además, por Memorándum CGR/DGTP N° 91 del 21 de mayo de 2012 se solicitó:

- Copia autenticada de extractos bancarios de las Cuentas N° 58 INDERT, 302 SIVIPAR y 75 MH-FONAVIS, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011.

Por Nota SSEAF N° 956 del 24 de mayo de 2012, se adjuntó la Nota N.D.R.F/A.R. N° 169 del 22 de abril de 2012, con los documentos requeridos.

Teniendo en cuenta la base legal que rige la materia y la verificación de los documentos presentados, a continuación se exponen las observaciones evidenciadas:

IV.5.1 EL MINISTERIO DE HACIENDA NO APLICÓ LA LEY VIGENTE PARA EL CÁLCULO Y TRANSFERENCIAS A INDERT, FONAVIS Y SIVIPAR DE LOS “ROYALTIES Y DE LAS COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO”.

El análisis y verificación de los cálculos realizados por el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, de las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y las Órdenes de Transferencia (OT), para las transferencias de los Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado, permitió constatar que los cálculos para determinar el monto de las transferencias no fueron realizados conforme a la Ley N° 3984/10, que establece la



distribución de los denominados Royalties y Compensaciones y de su Decreto Reglamentario N° 5816/10, vigentes a partir del ejercicio fiscal 2011, que en su artículo 2, inciso a), señala:

"...a) El cincuenta por ciento (50%) a la Administración Central, de los cuales deben ser calculados y deducidos: El subrayado es de la CGR.

- a.1) *el diez por ciento (10%) al Fondo de Fideicomiso (SIVIPAR), del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;*
- a.2) *el cinco por ciento (5%) al Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible (FIDES), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); y*
- a.3) *el cinco por ciento (5%) al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat..."*

Según esta Auditoría, los cálculos para la distribución de los recursos se realizaron sobre el 100% para SIVIPAR, 40% para INDERT y 38% para FONAVIS de los recursos recibidos de la Entidad Binacional Itaipú en concepto de los "Royalties" y "Compensación por Cesión de Energía" y no solamente sobre el 50% correspondiente a la Administración Central, como dice la Ley; además, no incluye la "Compensación en razón del territorio inundado" proveniente de la Entidad Binacional Yacretá, que durante el ejercicio fiscal 2011 no aportó monto alguno.

Por Memorandum CGR/DGP N° 31 del 23 de marzo de 2012, reiterado por Memorandum CGR/DGP N° 58/12, se solicitó informar:

- Motivo por el cual, en el Ejercicio Fiscal 2011, los cálculos para transferencias de recursos a SIVIPAR, INDERT y FONAVIS en concepto de "Royalties y Compensaciones en razón de territorio inundado", fueron calculados sobre el total del ingreso proveniente de la Itaipú Binacional en el concepto mencionado, y no como lo establece el Decreto N° 5816/10, artículo 2°.

Por la Nota SSEAF N° 585 del 29 de marzo de 2012 se adjuntó el Memorandum U.T y D. N° 126/12 solicitando una prórroga, la que fue concedida.

Posteriormente, a la Nota SSEAF N° 631 del 18 de abril de 2012, se adjuntó el Memorandum N° 52 del 29 de marzo de 2012 del Departamento de Ingresos, señalando:

"La asignación de los recursos asignados a SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS, en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", fueron calculados, teniendo en cuenta el Artículo 3° del Decreto N° 5816/10, en el cual se establece la escala de distribución.

La escala fue elaborada, teniendo en cuenta la prelación de las Leyes, siguiendo el siguiente esquema:

- a) SIVIPAR: *por la Ley N° 2148/2003, se crea el FONDO DE FIDEICOMISO, y en el Artículo 11° establece: "Modificase y ampliase la distribución de los ingresos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en razón del territorio inundado... establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 1309/98....., conforme al siguiente detalle:*
 - a) *A la Administración Central: el 40% (cuarenta por ciento)*
 - b) *A las Gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento)*
 - c) *A las Gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento)*
 - d) *A los municipios afectados: el 15% (quince por ciento)*
 - e) *A los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento)*
 - f) *Al Fondo de Fideicomiso creado en esta Ley: el 10% (diez por ciento)*

Posteriormente entra en vigencia la Ley N° 2419/2004, "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA", en el cual se establece en su Artículo 27 "Del Patrimonio y Fuente de Recursos: "El patrimonio del Instituto y sus fuentes de recursos estarán constituidos por a), b), c), d), e), f) y g) el cinco por ciento de lo Royalties establecidos en el Artículo 1°, inciso "a" de la Ley N° 1309/98.



Luego por Ley N° 3637/2009, se crea el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA- FONAVIS, en el cual en su Artículo 4°, inciso c), establece que el 5% (cinco por ciento) de los Royalties de las empresas Binacionales, Itaipú y Yacyretá, concerniente al Estado Central, corresponderá al FONAVIS.

Por todo lo expuesto precedentemente se ha considerado la escala como sigue:

SIVIPAR: 10% DEL 100%
INDERT: 5% DEL 40% =2%
FONAVIS: 5% DEL 38% =1,9%

Se adjunta copia de la Ley N° 2148/03.

Ante la situación precedente, a iniciativa de la Dirección General de Presupuesto, a los efectos de adecuar y actualizar las normas y procedimientos vigentes de liquidación y distribución de los recursos en el marco de la Ley N° 3984/2010 y las reglamentaciones del Decreto N° 5.816 de fecha 31 de diciembre de 2010, se ha elaborado y elevado a consideración de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, un proyecto de Decreto : "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2° Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 5816 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2010, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DE TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES DE "ITAIPIÚ" Y "YACYRETÁ" EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY N° 2148/2003; 27, 35 Y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 3637/2009".

Además, por Memorándum CGR/DGP N° 64 del 24 de abril de 2012 se solicitó:

- Motivo por el cual en el ejercicio fiscal 2011, los cálculos para transferencias a SIVIPAR, INDERT y FONAVIS, en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", fueron calculados sobre el 40% correspondiente a la Administración Central para INDERT, el 38% sobre ese mismo monto, para FONAVIS y para SIVIPAR del 100% del total del ingreso proveniente de la Itaipú Binacional en el concepto mencionado, y no sobre el 50% como lo establece el Decreto N° 5816/10, artículo 2.

En respuesta, por Nota SSEAF N° 757 del 27 de abril de 2012, se adjuntó el Memorándum N° 78/12 del Departamento de Ingresos, que señala:

"El Artículo 2° del Decreto N° 5816/2010, es una transcripción de las Leyes que establecen las distribuciones de Royalties (Ley N° 3984/2010, Ley N° 2148/2003, Ley N° 2419/2004, Ley N° 3637/2009); sin embargo el Artículo 3° del Decreto 5816/2010, es el criterio legal y procedimental de liquidación y distribución de los recursos histórico de los años 2010/2011, razón por la cual este artículo es aplicado para la distribución de los recursos.

A tal efecto para la rectificación de criterios de liquidación de años anteriores hasta el 2011, se ha remitido un proyecto de Decreto, a iniciativa de la Dirección General de Presupuesto, a los efectos de adecuar y actualizar las normas y procedimientos vigentes de liquidación y distribución de los recursos en el marco de la Ley N° 3984/2010 y las reglamentaciones del Decreto N° 5816 de fecha 31 de diciembre de 2010, se ha elaborado y elevado a consideración de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, un proyecto de Decreto: " POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2° Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 5816 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2010, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES DE "ITAIPIÚ" Y "YACYRETÁ" EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s. 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11° DE LA LEY N° 2148/2003; 27, 35 Y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 3637/2009", el cual se adjunta".

El Departamento de Ingresos alegó que se realizó un pedido de modificación del Decreto N° 5816/10, reglamentario de la Ley 3984/10 y no justificó debidamente la falta de cumplimiento de la Ley vigente, para la distribución de los "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado".

A fin de cuantificar la diferencia en los montos calculados con los porcentajes aplicados para la distribución de los recursos por el Departamento de Ingresos, se recalcularon los mismos con los porcentajes establecidos en la Ley vigente, por lo que, por Memorandum CGR/DGP N° 94 del 23 de mayo de 2012, se requirió:

- Informe sobre la diferencia mensual del cálculo que se observa entre los montos expuestos en la planilla del total liquidado, elaborada por el Departamento de Ingresos (DI) de la Dirección General de Presupuesto (DGP), proveído por la Nota SSEAF N° 136/12, y el cálculo realizado por esta Auditoría de acuerdo a la Ley N° 3984/10, artículo 1º, y su Decreto N° 5816/10, artículo 2º, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que se detallan a continuación:

Mes	Monto Recibido G.	Monto calculado y distribuido Según DGP		Monto que debió calcularse y distribuirse según CGR		Diferencia (1-2) G.
		% de cálculo según la DGP	Monto Liquidado y distribuido según DGP G. (1)	% de cálculo según la Ley N° 3984/10 y Decreto N° 5816.	Monto Liquidado según CGR G. (2)	
Enero	129.244.838.131	SIVIPAR (10% del 100%)	12.924.483.813	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	6.462.241.907	6.462.241.906
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.584.896.763	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	3.231.120.953	-646.224.190
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.455.651.924	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	3.231.120.953	-775.469.029
Febrero	130.170.974.394	SIVIPAR (10% del 100%)	13.017.097.439	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	6.508.548.720	6.508.548.719
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.603.419.488	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	3.254.274.360	-650.854.872
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.473.248.513	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	3.254.274.360	-781.025.847
Marzo	122.033.946.925	SIVIPAR (10% del 100%)	12.203.394.693	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	6.101.697.346	6.101.697.347
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.440.678.939	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	3.050.848.673	-610.169.734
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.318.644.992	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	3.050.848.673	-732.203.681
Abril	108.394.291.856	SIVIPAR (10% del 100%)	10.839.429.186	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.419.714.593	5.419.714.593
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.167.885.837	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.709.857.296	-541.971.459
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.059.491.545	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.709.857.296	-650.365.751

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Mes	Monto Recibido G.	Monto calculado y distribuido Según DGP		Monto que debió calcularse y distribuirse según CGR		Diferencia (1-2) G.
		% de cálculo según la DGP	Monto Liquidado y distribuido según DGP G. (1)	% de cálculo según la Ley Nº 3984/10 y Decreto Nº 5816.	Monto Liquidado según CGR G. (2)	
Mayo	106.083.397.827	SIVIPAR (10% del 100%)	10.608.339.783	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.304.169.891	5.304.169.892
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.121.667.957	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.652.084.946	-530.416.989
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.015.584.559	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.652.084.946	-636.500.387
Junio	104.192.364.998	SIVIPAR (10% del 100%)	10.419.236.500	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.209.618.250	5.209.618.250
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.083.847.300	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.604.809.125	-520.961.825
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	1.979.654.935	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.604.809.125	-625.154.190
Julio	110.405.552.195	SIVIPAR (10% del 100%)	11.040.555.220	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.520.277.610	5.520.277.610
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.208.111.044	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.760.138.805	-552.027.761
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.097.705.492	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.760.138.805	-662.433.313
Agosto	108.311.063.681	SIVIPAR (10% del 100%)	10.831.106.368	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.415.553.184	5.415.553.184
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.166.221.274	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.707.776.592	-541.555.318
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.057.910.210	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.707.776.592	-649.866.382
Setiembre	114.894.505.525	SIVIPAR (10% del 100%)	11.489.450.553	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.744.725.276	5.744.725.277
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.297.890.111	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.872.362.638	-574.472.527
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.182.995.605	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.872.362.638	-689.367.033

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Mes	Monto Recibido G.	Monto calculado y distribuido Según DGP		Monto que debió calcularse y distribuirse según CGR		Diferencia (1-2) G.
		% de cálculo según la DGP	Monto Liquidado y distribuido según DGP G. (1)	% de cálculo según la Ley N° 3984/10 y Decreto N° 5816.	Monto Liquidado según CGR G. (2)	
Octubre	116.903.069.698	SIVIPAR (10% del 100%)	11.690.306.970	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.845.153.485	5.845.153.485
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.338.061.394	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.922.576.742	-584.515.348
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.221.158.324	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.922.576.742	-701.418.418
Noviembre	116.762.466.207	SIVIPAR (10% del 100%)	11.676.246.621	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	5.838.123.310	5.838.123.311
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.335.249.324	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	2.919.061.655	-583.812.331
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.218.486.858	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	2.919.061.655	-700.574.797
Diciembre	120.635.315.119	SIVIPAR (10% del 100%)	12.063.531.512	SIVIPAR (10% del 50% de la A. Central)	6.031.765.756	6.031.765.756
		INDERT (5% del 40% de la A. Central)	2.412.706.302	INDERT (5% del 50% de la A. Central)	3.015.882.878	-603.176.576
		FONAVIS (5% del 38% de la A. Central)	2.292.070.987	FONAVIS (5% del 50% de la A. Central)	3.015.882.878	-723.811.891

En respuesta, a la Nota SSEAF N° 955 del 24 de mayo de 2012 se adjuntó el Memorándum N° 103/12 del Departamento de Ingresos, que señala:

“El Departamento de Ingresos ha respondido ante este requerimiento de la CGR en MEMORÁNDUM N° 52 de fecha 29 de marzo, complementando la misma en MEMORÁNDUM N° 78 de fecha 27 de abril, exponiendo la afectación de los recursos a SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS, en concepto de “Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado”, fueron calculados, teniendo en cuenta el Artículo 3° del Decreto N° 5816/10, en el cual se establece la escala de distribución...

...Por todo lo expuesto precedentemente se ha considerado la escala como sigue:

SIVIPAR: 10% DEL 100%
 INDERT: 5% DEL 40% =2%
 FONAVIS 5% DEL 38% =1,9%

A los efectos de clarificar, a iniciativa de la Dirección General de Presupuesto, adecuar y actualizar las normas y procedimientos vigentes de liquidación y distribución de los recursos en el marco de la Ley N° 3984/2010 y las reglamentaciones del Decreto N° 5.816 de fecha 31 de diciembre de 2010, se ha elaborado y elevado a consideración de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, un proyecto de Decreto, el cual fue aprobado como Decreto N° 8849 EN FECHA 3 DE MAYO DE 2012: “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2° Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 5816 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2010, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL



SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES DE "ITAIPÚ" Y "YACYRETÁ" EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s. 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY N° 2148/2003; 27, 35 Y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 3637/2009".

El cálculo se realizó, según la respuesta del Ministerio de Hacienda, en base a las leyes N°s 2148/2003 – SIVIPAR, 2419/2004 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA" y 3637/2009 - FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - FONAVIS, que para esta Auditoría dichas leyes ya fueron modificados por la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", del 31 de diciembre de 2011.

Por tanto, se confirma que el Ministerio de Hacienda no aplicó lo establecido en la Ley N° 3984/10 y su Decreto Reglamentario N° 5816/10, vigentes para el ejercicio fiscal 2011, en la realización del cálculo para la transferencia de los "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" a los Organismos y Entidades del Estado establecido en la Ley mencionada.

Es necesario traer a colación que el artículo 6 de la Ley N° 3984/10 deroga la Ley N° 1309/09 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", y por consiguiente, ha modificado totalmente las leyes a las que hace mención el Ministerio de Hacienda para el cálculo de los recursos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado".

En consecuencia, esta Auditoría evidenció la incorrecta aplicación de los porcentajes legales para el cálculo de las transferencias de los recursos provenientes de los "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" en el ejercicio fiscal 2011, a SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS. El cálculo fue realizado en total contravención a lo que establece la Ley N° 3984/10.

A fin de conocer el parecer de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República se solicitó un Dictamen, consultando si es correcta la aplicación de una Ley que ya fue modificada por otra Ley, y sobre la interpretación de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto N° 5816/10.

Al respecto, por Memorándum DGAJ N° 375/12 del 8 de junio de 2012, que señaló:

"Sobre el planteamiento, si es correcta la aplicación de una Ley que ya fuera modificada por otra Ley, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, trae a colación el artículo 6 de la Ley N° 3984/10, que dispone derogar la Ley N° 1309/09 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", por ende observando que la citada normativa ha sido derogada íntegramente debe entenderse que han quedado derogadas de manera tácita todas las modificaciones y ampliaciones realizadas al artículo 1 de la Ley N° 1309/09, es decir, el artículo 11 de la Ley N° 2148/03, así como el artículo 50 de la Ley 2419/04, resultando por consecuencia inaplicables. Por tanto, la ley vigente a ser tenida en cuenta para la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado es la Ley N° 3984/10.

Con relación a la interpretación de lo establecido en el Decreto N° 5816/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ, EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s 2779/2004 y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY



Nº 2148/2003, 27, 25 Y 50 DE LA LEY Nº 2419/2004 Y 4º DE LA LEY Nº 3637/2009", artículos 2 y 3, corresponde manifestar que no compete a la Contraloría General de la República interpretar el espíritu de la ley, labor que es de competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales correspondientes, pudiendo en su caso esta Dirección General emitir opinión en cuanto al texto de la ley.

Al respecto, el Decreto Nº 5816/10 en su artículo 2 determina la forma de distribución de ingresos que provengan de "Royalties" y de las "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", donde en sus incisos b), c), d) y e), refieren a una transcripción literal de la Ley Nº 3984/10, por el cual no generaría dudas respecto a la forma de distribución.

Ahora bien, el inc. a) del citado Decreto refiere a la distribución del 50% a la Administración Central, estableciendo una deducción y cálculo del 10% al Fondo de Fideicomiso (SIVIPAR); el 5% al Fondo de Inversión Rurales para el Desarrollo Sostenible (FIDES) del INDERT y el 5% al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS); y en ese contexto, se observa que la Ley Nº 3984/10 dice: "...a la administración central: 50% (cincuenta por ciento);...".

No obstante, corresponde puntualizar que si bien el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a reglamentar la Ley Nº 3984/2010 acorde a los lineamientos establecidos por la Ley Nº 2148/2003 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay", la Ley Nº 2419/2004 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)", y la Ley Nº 3637/2009 "Que crea el Fondo Nacional de la Vivienda Social –FONAVIS"; sin embargo no puede basarse en las disposiciones ya derogadas en las mencionadas leyes, cuando estas fueron modificadas por otro texto en la propia ley Nº 3984/2010, como se da en el caso concreto del artículo 11 de la Ley Nº 2148/2003 que modifica y amplía la distribución de ingresos y determina lo siguiente: " Inc. a) a la Administración Central: 40% (cuarenta por ciento); ...Inc. f) al Fondo de Fideicomiso en esta Ley: el 10% (diez por ciento)...".

"Por consiguiente, con la salvedad expuesta esta Dirección General considera que siempre y cuando los citados fondos se encuentren comprendidos y enmarcados dentro de la Administración Central, entendemos que no contrapondría la disposición madre, en atención a que la elaboración de Decretos Reglamentarios responde a esas necesidades de establecer las formas de aplicación de la ley en cuestión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 238, numeral 3) de la Constitución Nacional que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y cumplimiento de las normas jurídicas".

Por consiguiente, de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, la ley vigente a ser tenida en cuenta para la distribución y depósito de una parte de los denominados "Royalties y Compensaciones en razón del Territorio Inundado", es la Ley Nº 3984/10.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 3984/2010 el ingreso total de los montos provenientes de los denominado Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyreta, serán distribuidos de acuerdo a los siguientes porcentajes: 50% para la Administración Central; 5% para las Gobernaciones afectadas; 5% para las Gobernaciones no afectadas; 15% para los municipios afectados; y, 25% para los municipios no afectados.

Y por las reglamentaciones del Decreto Nº 5816/2010, en su Artículo 2º Inc. a) se establece que : " El cincuenta por ciento (50%) a la Administración Central, de los cuales deben ser calculados y deducidos: a.1) el diez por ciento (10%) al Fondo de Fideicomiso (SIVIPAR) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; a.2) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible (FIDES), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); a.3) el cinco por ciento (5%) al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat...

...Por lo tanto, sobre la base de las citadas normas se ha concluido la necesidad de establecer



las normas y procedimientos reglamentarios para la liquidación de montos de las partidas de recursos recibidos y las transferencias de los recursos en concepto de coparticipación de Royalties y Compensaciones provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyreta para la Administración Central, al fondo del Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay" (SIVIPAR) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo (FIDES) administrada por el INDERT y al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS).

Para el efecto a iniciativa de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda se ha emitido, el Decreto Nº 8.849 de fecha 3 de mayo de 2012 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO Nº 5.816, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2010, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO" PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES DE "ITAIPU" Y "YACYRETA" EN EL MARCO DE LAS LEYES Nos. 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTÍCULOS 11º DE LA LEY Nº 2148/2003; 27, 35 Y 50 DE LA LEY Nº 2419/2004 Y ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 3637/2009".

Por el citado Decreto 8849/2012, se ha modificado los procedimientos del Sistema de Distribución y Depósitos de los Recursos en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón de Territorio Inundado" provenientes de las Entidades Binacionales de "Itaipú" y "Yacyretá" en el marco de las Leyes vigentes de la materia. Específicamente por la reforma de Art. 2º.- Establécese que a partir del Ejercicio Fiscal 2012 la distribución de los recursos correspondientes a la Administración Central, a los Gobiernos Departamentales y Municipales (afectados y no afectados), y otros Organismos y Entidades del Estado, que se ha establecido de acuerdo a la siguiente escala:

a) ADMINISTRACION CENTRAL	50.0 %
Transferencias a SIVIPAR (MOPC)	10.0 %
Transferencias al FIDES (INDERT)	2.0 %
Transferencias al FONAVIS (SENAVITAT)	1.9 %
Saldo Tesorería General	36.1 %
b) GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	50.0 %
Gobernaciones Afectadas	5.0 %
Gobernaciones no Afectadas	5.0 %
Municipios Afectados	15.0 %
Municipios no Afectados	25.0 %

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría, se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que la Entidad Auditada en su descargo hace mención a todas la leyes que ya fueran mencionadas por esta Auditoría al inicio de este capítulo, y que no modifica lo observado, en cuanto al Decreto Nº 8849 de fecha 03 de mayo de 2012 corresponde mencionar que no afecta al ejercicio fiscal 2011, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Nacional, que establece que ninguna ley tendrá efecto retroactivo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 137 del mismo cuerpo legal que establece el orden de prelación de las leyes.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda no realizó la distribución de los recursos recibidos de la Entidad Binacional Itaipú en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", a SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS, conforme al porcentaje establecido en la Ley Nº 3984/10 y su Decreto Reglamentario Nº 5816/10, vigentes a partir del ejercicio fiscal 2011 en violación a lo dispuesto en los artículos 14 y 137 de la Constitución Nacional y 137 del mismo cuerpo legal que establece el orden de prelación de las leyes.



RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Por medio de sus órganos competentes, establecer un sistema de control del cabal cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave, una aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios al Estado y a los organismos beneficiados.
2. Identificar a los responsables por la no aplicación de la Ley vigente para el cálculo de transferencias a INDERT, FONAVIS y SIVIPAR de los "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" a los efectos de iniciar las acciones que correspondan por tales transgresiones, de conformidad al artículo 106 de la Constitución Nacional.
3. Velar por el estricto cumplimiento de la ley en lo que respecta a la correcta distribución de los Royalties y Compensaciones, de manera que la misma sea oportuna y equitativa.

Informar a la Contraloría General de la República en forma urgente de las medidas adoptadas al respecto y del motivo de estas falencias.

IV.6 SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (STR) SIN FIRMA DEL ORDENADOR DE GASTOS Y ORDEN DE TRANSFERENCIA – REMITO BCP SIN FIRMAS AUTORIZANTES.

A fin de verificar y cotejar las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) con las Órdenes de Transferencias (OT) y que, a su vez éstas cumplan con los requisitos exigidos para la presentación y posterior transferencia, en base a una muestra de los Municipios y Gobernaciones previamente seleccionada al azar, por Memorándum CGR/DGP N° 29 del 22 de marzo de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 38/12, se requirió:

- Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Órdenes de Transferencias (OT) en concepto de Royalties y Compensaciones a los Municipios y Gobernaciones, del ejercicio fiscal 2011, que se detallan a continuación. Lo solicitado puede ser proveído en originales, en calidad de préstamo.

Nº	Municipio	Nº	Gobernación
1	Asunción	1	Itapúa
2	Caaguazú	2	Alto Paraná
3	Alto Verá	3	Central
4	Cambyretá	4	Concepción
5	Coronel Bogado		
6	Encarnación		
7	Itapúa Poty		
8	Natalio		
9	Tomás R. Pereira		
10	Ciudad del Este		
11	Hernandarias		
12	Lambaré		
13	Luque		
14	San Lorenzo		
15	Pilar		

En contestación, la Nota SSEAF N° 594 del 02 de abril de 2012 adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 121 del 28 de marzo de 2012, que proveyó lo requerido:

1. "Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y las Órdenes de Transferencias (OT) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a los Municipios..."



- *Se adjunta fotocopia autenticada de las STR correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a los Municipios, conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 29/12, apartado 1.*
 - *En cuanto a las Órdenes de Transferencias (OT) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a los Municipios, solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa repartición pueda proveer los documentos solicitados, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia.*
2. *"Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y las Órdenes de Transferencias (OT) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a las Gobernaciones..."*
- *Se adjunta fotocopia autenticada de las STR correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a las Gobernaciones, conforme al detalle solicitado en el Memorando CGR/DGP N° 29/12, apartado 2.*
 - *En cuanto a las Órdenes de Transferencias (OT) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y compensaciones a las Gobernaciones, solicita la remisión de los antecedentes a la Dirección General del Tesoro Público a los efectos de que esa repartición pueda proveer los documentos solicitados, teniendo en cuenta las competencias asignadas a la DGTP en la materia."*

De conformidad a lo señalado por la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), se requirió a la Dirección General de Tesoro Público, por Memorándum CGR/DGTP N° 30 del 12 de abril de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGTP N° 42/12, lo siguiente:

- Órdenes de Transferencias (OT) correspondientes al ejercicio fiscal 2011, de las transferencias de Royalties y Compensaciones a las Gobernaciones y Municipios, conforme a lo expuesto más arriba.

En respuesta, por Nota SSEAF N° 750 del 26 de abril de 2012 se adjuntó el Memorándum D.C. N° 24 del 25 de abril de 2012 del Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección General de Tesoro Público, proveyendo lo solicitado.

Igualmente, a la Nota SSEAF N° 945 del 22 de mayo de 2012, se adjuntó el Memorándum D.C. N° 37 del 22 de mayo de 2012 del Departamento de Contabilidad, proveyendo el total de lo solicitado.

Entre los documentos proveídos se constató una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) y la Orden de Transferencia (OT), sin la firma del Ordenador de Gastos Alterno y el "Remito" sin las firmas autorizantes.

Al respecto, el Decreto N° 6071/11, que reglamenta la Ley N° 4249/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", numeral 06-13, "PLAN DE CAJA y STR" (Reglamentaciones concordantes con los artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999), artículo 150 – "Presentación de STR a la DGTP", expone:

"Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales...". El subrayado es de la CGR.

Igualmente, en el Manual de Funciones y Cargo de Jefe del Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección General de Tesoro Público, en las Funciones Específicas, punto N° 4, se establece que la Orden de Transferencia se debe:



"Firmar, conjuntamente con el Coordinador de Egresos y el Director General del Tesoro Público, las órdenes de transferencia. Diariamente".

Por tanto, por Memorándum CGR/DGTP N° 113 del 29 de mayo de 2012, reiterado por Memorándum CGR/DGTP N° 125/12, se solicitó informar:

1. Motivo por el cual se dio trámite a la Solicitud de Transferencia de Recursos N° 64370 del 08 de agosto de 2011, por el importe solicitado de G. 40.278.260 (Guaraníes cuarenta millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta), realizada por la UAF 4.00 del Ministerio de Hacienda, sin la firma del Ordenador de Gastos.
2. Igualmente, en la copia autenticada del "Remito BCP N° 8.746/70" del 12 de octubre de 2011, por importe de G. 17.000.000 (Guaraníes diecisiete millones) transferidos a la Gobernación de Concepción, Cuenta N° 70-515213, no se observan las firmas autorizantes.

A la Nota SSEAF N° 1032 del 06 de junio de 2012, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum D.C. N° 41 del 04 de junio de 2012 del Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección General de Tesoro Público, que señala:

"Con relación al Punto 1, adjuntamos copia autenticada de la Solicitud de Transferencia de Recursos N° 64.370 del 08 de agosto de 2011, por importe de G. 40.278.260 (Guaraníes cuarenta millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta) realizada por la UAF 4.00 del Ministerio de Hacienda, en la cual consta la firma del Ordenador de Gastos Alterno, Sr. Juan Ángel Alvares, así como también copia autenticada de la documentación relacionada con la designación del mismo en tal carácter.

Con relación al Punto 2, adjuntamos a la presente copia autenticada del Remito BCP N° 8.746/70 del 12 de octubre de 2011 por importe de G. 17.000.000 (Guaraníes diecisiete millones) transferido a la Gobernación de Concepción cuenta N° 70-515213, en la que constan las correspondientes firmas autorizadas. Dicha documentación se halla en los archivos de la DGTP para cualquier aclaración adicional que consideren pertinente formular los auditores de la CGR".

No puede dejar de observarse que a un primer pedido realizado por esta Auditoría, la Entidad Auditada haya proveído un documento que no contaba con las firmas autorizantes; sin embargo, luego del reclamo realizado se hayan presentado los documentos, ya con las firmas respectivas.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de la Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...Tal como señala el informe del equipo de auditores, último párrafo, la observación ha sido subsanada en base a la aplicación de medidas correctivas de orden interno..."

Esta Auditoría se ratifica en su observación, considerando que la respuesta de la Entidad auditada confirma la observación señalada.

CONCLUSIÓN

- La Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) y la Orden de Transferencias (OT) proveído a esta Auditoría sin contar con las firmas autorizantes correspondientes, evidencia que la DGTP da entrada y procesa solicitudes sin los requisitos más importantes establecidos en las reglamentaciones vigentes para el caso.
- En las copias de las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Orden de Transferencias (OT) proveídos, no se observa ninguna marca de control previo, ni posterior, por los que hayan pasados las transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Asignar mayor importancia a todos los procesos administrativos que ejecuta, principalmente si ellos implican transferencias de recursos.
- Establecer controles previos y posteriores sobre proceso de transferencias que implica la generación de STR y OT.

CAPÍTULO V

CONTROL INTERNO

Esta Auditoría procedió a la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de algunos Departamentos que dependen estructuralmente de la Dirección General de Presupuesto y de la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar. Para el efecto, se realizó el estudio, evaluación y comprobación de los mismos, a través de Cuestionarios de Control Interno y de la correspondiente verificación de las respuestas, conforme a pruebas de cumplimiento.

En este sentido, los servidores públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un Sistema de Control Interno sólido para:

- *“Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.”*

Los funcionarios entrevistados fueron el Dr. Víctor Ramón Canclini, Asesor Jurídico; la Lic. María del Carmen Larroza, jefa del Departamento de Sector Financiero, Entidades de Regulación y Control; la Econ. Mabel Bolaños, jefa del Departamento de Infraestructura y Desarrollo Económico; el Econ. Derlys Martínez, jefe del Departamento de Gobiernos Departamentales; la Lic. Teodora Recalde, jefa interina del Departamento de Seguimiento, Control y Monitoreo del Gasto Público; la Lic. Rosa María Coronel Ferreira, jefa del Departamento de Desarrollo Social; la Lic. Sara Ocampos de Dávalos, jefa del Departamento de Ingresos; el C.P. Delfino Ferreira, encargado del Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad; la Lic. Elba Mencia de Báez, coordinadora interina de la Unidad Técnica y de Difusión, y la Econ. Monserrat Díaz, jefa interina del Departamento de Evaluación del Gasto Público. Todas estas dependencias pertenecen a la Dirección General de Presupuesto.

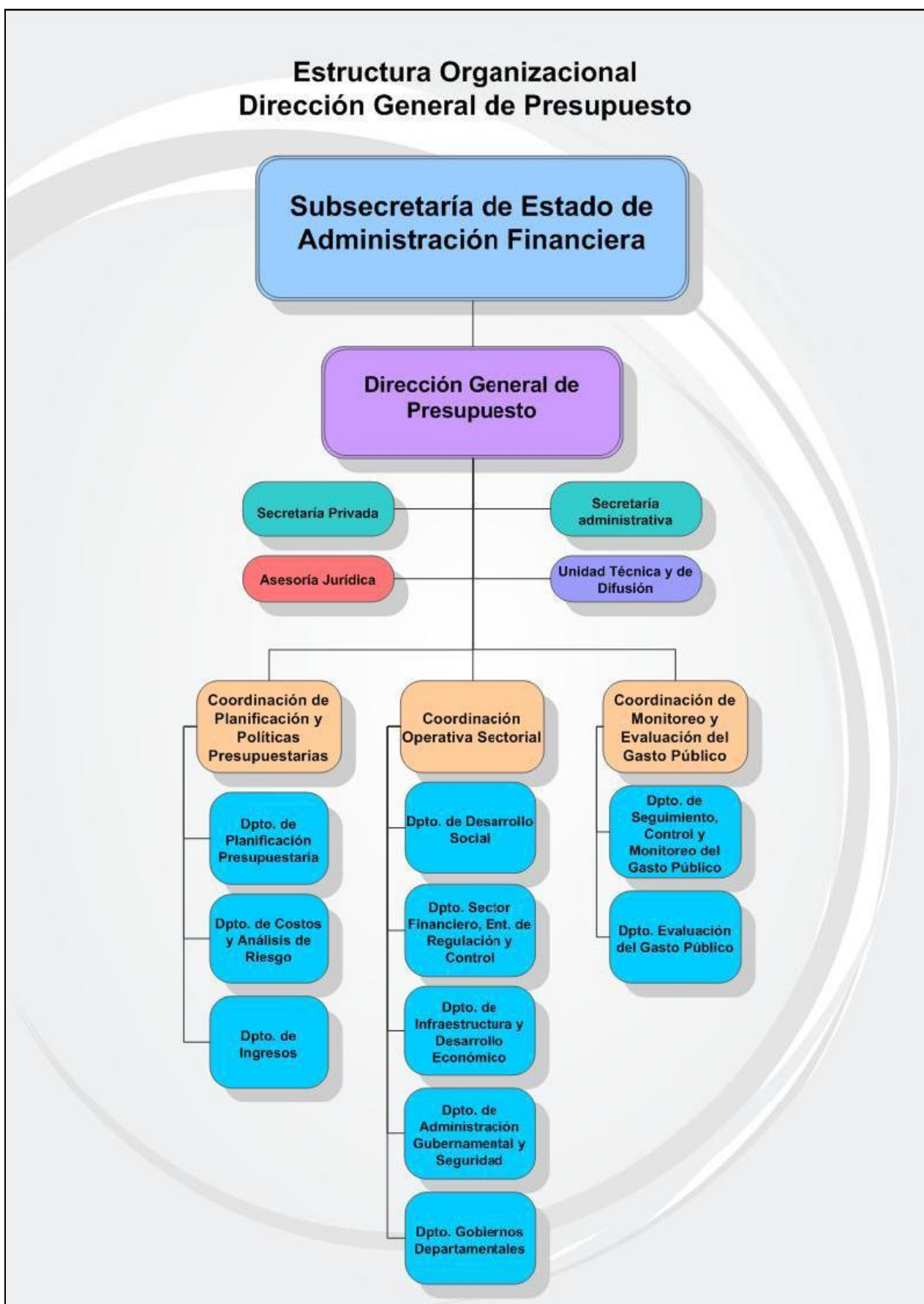
Por otra parte, se entrevistó al Econ. Raúl Monte Domecq, Director General de la Unidad de Departamentos y Municipios.

El análisis de las respuestas obtenidas del Cuestionario de Control Interno en las áreas mencionadas, y de las pruebas de cumplimiento realizadas, evidenció debilidades en la estructura del Control Interno que podrían dificultar la eficacia y eficiencia de las gestiones de la Dirección General de Presupuesto.

V.1 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO (DGP).

El Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto N° 10591/07, fue modificado por la Resolución M.H. N° 53 del 16 de febrero del 2011, *“Por la cual se modifica el organigrama y el manual de organización, cargos y funciones de la Dirección General de Presupuesto...”*, y por último, fue modificado y aprobado por Resolución MH N° 367 del 1 de diciembre de 2011, quedando organizado como sigue:

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO APROBADO POR RESOLUCIÓN M.H. Nº 367/11



La evaluación de los datos recogidos conduce a las observaciones que se detallan a continuación:

V.1.1 CARGO INTERINO SIN RESOLUCIÓN APROBADA Y CARGOS VACANTES EN JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS Y COORDINACIONES.

Los Departamentos de "Planificación Presupuestaria" y "Costos y Análisis de Riesgos", dependientes de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias, no se encuentran en funcionamiento.

La Dirección General de Presupuesto informó: "Al respecto, ambos Departamentos fueron incluidos en el nuevo Organigrama de esta Dirección General por Resolución MH N° 367 del 1° de diciembre de 2011, "Por el cual se Modifica el Organigrama y el Manual de Organización, Cargos y Funciones de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio".

"Actualmente el Departamento de Planificación Presupuestaria se encuentra en proceso de designación de cargo para la Jefatura..."

En cuanto al Departamento de "Costo de Análisis de Riesgos", hasta la fecha no se cuenta con el proceso de designación de cargo para la jefatura teniendo en cuenta que se estarán implementando gradualmente de acuerdo a los cargos vacantes que irán quedando una vez que se confirmen los cargos que actualmente se encuentran interinados." El subrayado es de la CGR.

El Jefe del Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad, C.P. Delfino Ferreira, respecto a si el Departamento a su cargo cuenta con un Manual de Organización y Funciones, indicó que lo posee y complementó con la siguiente información: "...desconoce si existió otro manual vigente durante el ejercicio fiscal 2011 debido a que él asume en forma interina (sin Resolución aprobada) a cargo de este Departamento a partir de febrero de 2012. Sin embargo, está en conocimiento del manual aprobado por Res. MH N° 367/11". El subrayado es de la CGR.

De igual manera, la Jefa del Departamento de Ingresos, Lic. Sara Ocampos de Dávalos, con relación a si se planifica conjuntamente con el Coordinador de Planificación y Políticas Presupuestarias, las actividades a ser realizadas en su Departamento, indicó que se realiza, pero aclaró: "La planificación se realiza directamente con la DGP, en razón de que la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias se encuentra vacante a la fecha de realización de la entrevista. Esta actividad corresponde a la nueva reestructuración aprobada por res. MH N° 367/11". El subrayado es de la CGR.

Por otra parte, la Jefa Interina del Departamento de Evaluación del Gasto Público, Econ. Monserrat Díaz, señaló: "Este departamento fue creado por Res. MH N° 53 del 16/02/11, desde dicha fecha hasta el 08/11/11 el Jefe Encargado era el Señor Pablo Benítez. Posteriormente, asume como Jefa Interina la Econ. Monserrat Díaz designada por Res. MH N° 346 del 08/11/11. Actualmente responde directamente a la Dirección General debido a que la "Coordinación de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público" está vacante. Cuenta con Manual aprobado por Res. MH N° 367/11". El subrayado es de la CGR.

Con relación a los cargos relacionados con el departamento de "Costos y Análisis de Riesgos" y la coordinación de "Monitoreo y Evaluación del Gasto Público", la Dirección General de Presupuesto justifica la solicitud de creación de nuevos cargos en la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Nota DGP N° 728/12, en la que señalaba: "...esta Dirección General cuenta con un nuevo organigrama aprobado por la Resolución MH N° 367/11 y a fin de dar cumplimiento al mismo, se solicita prever la creación de cargos para 3 Coordinaciones, 4 Jefaturas, 18 Profesionales, 4 Técnicos y 1 Mando medio, así como la creación de 1 (un) cargo equivalente a Director enmarcado en la Ley 1626 Art.37, descriptas en las planillas que se remiten adjuntas...". Por tanto, estas dependencias siguen a la espera de la creación de nuevas categorías para iniciar el proceso de designación de sus encargados.



De acuerdo a lo manifestado en los párrafos anteriores, se evidenció la existencia de Departamentos con cargos vacantes e interinatos en la nueva estructura de la Dirección General de Presupuesto, que son:

- 1- Departamento de Planificación Presupuestaria. Se evidenció proceso de designación de jefatura interina.
- 2- Departamento de Costos y Análisis de Riesgos. No se cuenta con un proceso de designación de cargo.
- 3- Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias. Se evidenció proceso de designación de coordinadora interina.
- 4- Coordinación de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público. No se cuenta con proceso de designación de cargo.
- 5- Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad. Se evidenció proceso de designación de jefatura interina en razón que el Departamento solo posee un encargado sin Resolución aprobada.

Conforme a lo observado, las funciones de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias no fueron cumplidas debido a la vacancia del funcionario a cargo de esa oficina. Aunque se aclara que se está en proceso para la designación de un jefe interino.

Como consecuencia de las vacancias, se observa el incumplimiento de casi todas las funciones establecidas para esa dependencia. Como claro ejemplo, se cita lo señalado por la jefa del Departamento de Ingresos, Lic. Sara Ocampos, quien señaló que ella: *"...informa directamente a la DGP, ya que la Coordinación se encuentra vacante"*.

También se evidenció sobrecarga de funciones, como el caso de la Jefa del Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad, quien señaló que, cuando se requiere su firma para autorización, *"...por la situación de no contar con Resolución que apruebe el cargo de "Jefe Interino", no realiza esta función. La realiza la Directora de la DGP"*.

Igualmente se pudo evidenciar en el Departamento de Evaluación del Gasto Público, para funciones en las que se necesita la intervención de la Coordinación de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público, *"...la actividad se realiza, pero conjuntamente con la Directora de la DGP, debido a que la Coordinación se encuentra vacante"*.

En otro punto, la Jefa del Departamento de Evaluación del Gasto Público, señaló respecto a informar sobre *"...los avances de la evaluación de los programas, subprogramas y/o proyectos seleccionados, según cada caso"* a la Coordinación de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público, sin embargo, *"...se informa por cada reporte presentado por los evaluadores, pero a la Directora de la DGP"*.

Por otra parte, se observa la falta de control de los trabajos realizados como consecuencia de la vacancia de sus titulares, en las dependencias relacionadas con la Dirección General de Presupuesto.

Entre los documentos recibidos por Nota SSEAF N° 911 del 18 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se evidenció poca formalidad en la función de *"Planificar con el Coordinador Operativo Sectorial las actividades, datos y/o informaciones que deben generar de acuerdo a los objetivos y políticas establecidas..."*, debido a que no se observa que el cronograma de actividades de la Coordinación Operativo Sectorial identifique los responsables que lo planearon, la fecha que fue elaborado ni la firma de los jefes de departamentos involucrados a efectos de confirmar el compromiso de cumplir con las actividades previstas.



Respecto a otra función de la Coordinación Operativa Sectorial mediante la cual *"Realiza cambios y/o ajustes en las funcionalidades correspondientes al ámbito presupuestario de los distintos módulos del SIAF, conforme a procedimientos comunicados por la Dirección General de Informática y Comunicaciones a la DGP"*, la Dirección General de Presupuesto remitió varios documentos, entre los que se observó una Nota de la Dirección General de Presupuesto dirigida a la Dirección General de Informática y Comunicaciones, que carece de la firma de la Directora General y tampoco posee el número de nota u otros indicios que permiten identificar a dicho documento como solamente un "borrador" y que los cambios fueron autorizados solo por la jefa del Departamento y sin respaldo de la Directora de la DGP.

Asimismo, en el cumplimiento de la función *"Elabora cuadros comparativos sobre los montos solicitados en los Anteproyectos de Presupuesto por los Organismos y Entidades del Estado, presenta a la Coordinación Operativa Sectorial para su posterior presentación al Director General de Presupuesto y a la superioridad competente..."* (el subrayado es de la CGR), se observó que los reportes solo contaban con la media firma de un funcionario, pero sin aclaración de firma ni cargo. Falta además la fecha de preparación y no se evidenció la nota de remisión a la Coordinación Operativa Sectorial de este informe, tal como lo establece la actividad en el Manual.

El Asesor Jurídico, Dr. Víctor Canclini, en oportunidad de la entrevista de Control Interno, señaló que algunas actividades descritas en el Manual de Funciones correspondiente a su dependencia, no son aplicadas debido a que ellas son ejecutadas por otras Divisiones del Ministerio, como por ejemplo la función de *"Registrar Expedientes Judiciales con sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los juzgados y tribunales nacionales y del exterior en contra del Estado o las Entidades por pago de sumas de dinero en diversos conceptos para su inclusión anual dentro del Presupuesto General de la Nación, e informar al Director General de Presupuesto, en cada caso."* Respecto a esta función, indicó que no es aplicable a su dependencia y agregó: *"A partir del 2011, se derivaron todos los expedientes con sentencias judiciales a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda por ser la encargada de administrar los recursos presupuestarios del MH"*.

Respecto a la función que expresa: *"Determina y controla el uso racional de los recursos disponibles, como también de los bienes del sector a su cargo, en cada caso"*, el entrevistado indicó que ella no es aplicable a su dependencia y agregó: *"La Secretaría General se encarga de administrar los materiales de oficina"*.

De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, en oportunidad de realizar el cuestionario de Control Interno, esta Auditoría observó que varias dependencias de la DGP no ejecutan todas las funciones que les fueron asignadas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución MH N° 367/11 y, de acuerdo a lo expuesto por los responsables de las dependencias analizadas, estas anomalías se deben a la vacancia en cargos importantes, y a la asignación de funciones que ya no corresponden a ese sector, como es el caso de la Asesoría Jurídica.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo la Entidad Auditada, señaló cuanto sigue:

"... se informa que la Dirección General de Presupuesto cuenta con un nuevo Manual de Funciones a partir del 1º de diciembre de 2011, aprobado por Resolución MH N° 367/2011, "Por el cual se Modifica el Organigrama y el Manual de Organización, Cargos y Funciones de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio", sin embargo todo el proceso presupuestario 2011 se desarrolló conforme al manual vigente hasta el 1 de diciembre 2011, Manual aprobado por Decreto N° 10.591/2007 y Resolución MH N° 53 del 16/02/11.

Por otro lado, los pedidos de nombramientos para funcionarios que ocupan cargos interinos, fueron solicitados en su oportunidad según el expediente SIME N° 5025/2012, iniciado el 14 de febrero del corriente año y sobre el cual por Nota C.R.H./D.R.C. N° 39 y C.R.H./D.G.P. N° 784, ambas de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y



Finanzas de este Ministerio, concluyen que conforme a lo establecido en el Dictamen N° 400/2012 emitido por la Abogacía del Tesoro, las categorías requeridas se hallan íntegramente comprometidas; devolviendo o denegando los pedidos realizados.

Asimismo, por Dictamen N° 97/12, la Asesoría Jurídica dependiente de ésta Dirección General se expidió sobre el particular, considerando que el criterio sostenido en el Dictamen N° 400/12 de la Abogacía del Tesoro fue emitido para casos diferentes; y da su parecer favorable para asignar cargos a los responsables interinos de las distintas jefaturas; sin embargo a la fecha aún no han comunicado el parecer de la Coordinación de Recursos Humanos.

Finalmente, debido a las divergencias existentes en los dictámenes citados, se remitió la Nota DGP N° 976 de fecha 12 de julio del corriente año, por la cual se solicita la designación del Señor Delfino Ferreira, funcionario de vasta trayectoria, como jefe interino del Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad, teniendo en cuenta que dicho cargo se encuentra vacante, nota que actualmente está en proceso de trámites en la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio."

Analizado el descargo presentado a esta Auditoría, se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que con la respuesta recibida la entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

CONCLUSIÓN

La evaluación y comprobación del sistema de Control Interno en el período sujeto a examen concluye en que existen deficiencias en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para algunos departamentos y coordinaciones, debido a las vacancias de cargos dentro de la Institución y por la asignación de funciones que no corresponden a algunas dependencias.

Se constató que la nueva estructura organizacional de la Dirección General de Presupuesto fue puesta en vigencia sin prever personal para ocupar los cargos que en algunos casos fueron creados y otros que ya estaban, que por el tipo de funciones que se realizan en dichas dependencias podrían afectar la calidad de información que allí se generan.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá regularizar con la celeridad que el caso amerita, la designación de funcionarios permanentes en los cargos vacantes como así también en los interinos a fin de dar cumplimiento a las funciones que son asignadas a cada dependencia.

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Dirección General de Presupuesto y proceder a la revisión del Manual de Organización y Funciones de todas las dependencias de la citada Dirección General, a efectos de identificar las dependencias con vacancias o que están siendo interinadas y, en otros casos, que la función ya no le corresponde.

V.1.2 SUPERPOSICIÓN DE FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA DGP CON LAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRUCTURA APROBADA POR RESOLUCIÓN MH N° 367/11.

La revisión del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución MH N° 367/11 de la Dirección General de Presupuesto, evidenció que ciertas dependencias que cuentan con funciones indicadas como "GENERALES" volvían a ser incluidas en el mismo Manual como funciones "ESPECÍFICAS"; es decir, que se establecieron como "Funciones Generales" acciones idénticas dentro de las "Funciones Específicas" para los departamentos de Desarrollo Social; Administración Gubernamental y Seguridad; Sector Financiero, Entidades de Regulación y Control; Infraestructura y Desarrollo Económico; Gobiernos Departamentales" dependientes de la Coordinación Operativa Sectorial. A la consulta realizada a ese respecto, el Departamento de Análisis y Estadística señaló: "...en tarea conjunta los técnicos de la DGP y de la DGNP han elaborado el documento en mención. En el proceso de desarrollo, redacción y verificación de



funciones, han participado técnicos de ambas direcciones y se han respetado las posturas conforme a las revisiones finales de los responsables a quienes competen las funciones a nivel operativo.

Si bien se observa que se presentan cuestiones más bien de forma y no de fondo, las mismas no afectan a las competencias de la DGP. Las descripciones de las funciones son enunciativas y no limitativas, pudiendo ser ampliadas y/o modificadas, a fin de relacionar las funciones generales adecuándolas a un nivel operativo específico.

En el marco de cumplimiento del Plan de Mejoramiento Institucional, ante las observaciones emitidas por el Equipo de Auditores, correspondería realizar una revisión del Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General de Presupuesto". El subrayado es de la CGR.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se resalta que en el Manual de Organización y Funciones se establecieron funciones idénticas como "GENERALES" y "ESPECÍFICAS" para los siguientes departamentos: Desarrollo Social; Administración Gubernamental y Seguridad; Sector Financiero, Entidades de Regulación y Control; Infraestructura y Desarrollo Económico; Gobiernos Departamentales; Ingresos; Planificación Presupuestaria; Costo y Análisis de Riesgo, situación que dificulta comprender exactamente en cuál de los ámbitos recaen estas funciones que se encuentran en esta situación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue

"...la Dirección General de Presupuesto se compromete a la revisión de Manual de funciones a fin de dar cumplimiento a las observaciones de la CGR."

Esta Auditoría se ratifica en su observación, considerando que la respuesta de la Entidad auditada confirma la observación señalada.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución MH N° 367/11, estableció funciones idénticas "GENERALES" y "ESPECÍFICAS" a la vez. Esta situación dificulta comprender exactamente en qué ámbito recaen estas funciones. Asimismo, la Institución Auditada reconoció que "...ante las observaciones emitidas por el Equipo de Auditores, correspondería realizar una revisión del Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General de Presupuesto".

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá, en coordinación con el Departamento de Organización y Sistemas Administrativos de la Dirección General de Normas y Procedimientos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, proceder a la revisión del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución MH N° 367/11, a efectos de definir sobre las funciones superpuestas en los departamentos observados por esta Auditoría.

V.2 UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM).

Debido a que durante las entrevistas realizadas a jefes y encargados de los departamentos dependientes de la Coordinación Sectorial Operativa de la Dirección General de Presupuesto se evidenció que varias actividades objeto del alcance del análisis de la auditoría realizada se encontraban bajo la responsabilidad de la Unidad de Departamentos y Municipios y, a efectos de profundizar sobre la estructura y las funciones dispuestas para esa Unidad en su Manual de Organización y Funciones vigente para el ejercicio fiscal 2011, por Memorandum CGR/DGP N° 50 del 13 de abril de 2012, se solicitó:

- Informe a través de qué disposición legal fue aprobada la creación de la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la SSEAF. Al respecto, proveer copia de esa disposición legal, Organigrama, Manual de Organización y Funciones, vigentes para el ejercicio fiscal 2011.

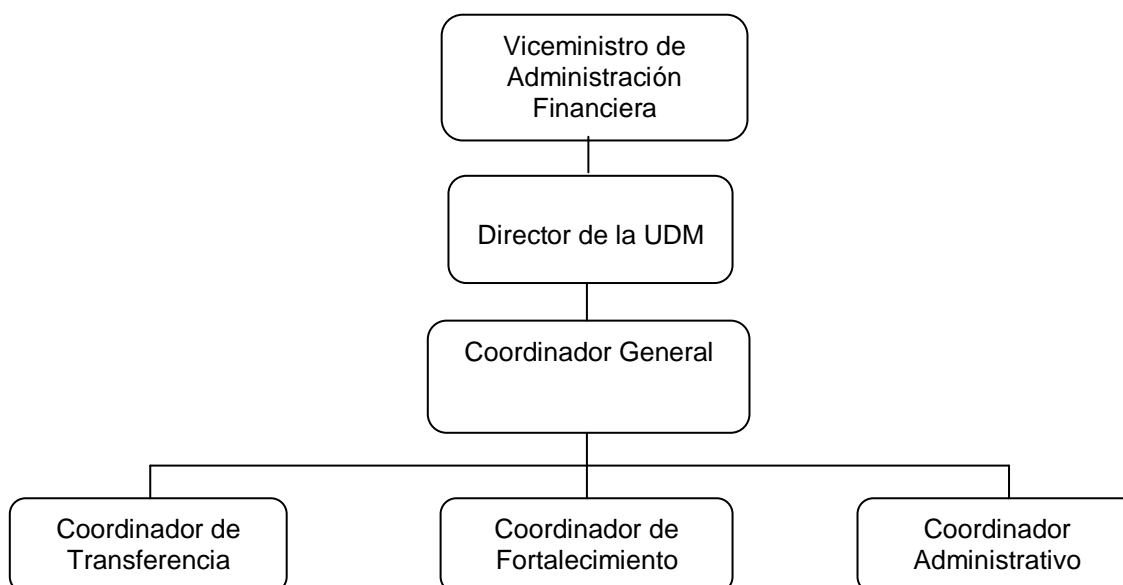
En contestación, por Nota SSEAF N° 633 del 18 de abril de 2012, de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se proveyó lo solicitado, señalando:

- "Resolución M.H. N° 410 – fechada el 30 de diciembre del 2010. Creación UDM.
- Manual de Organizaciones Puestos y Funciones de la UDM".

En el artículo 1 de la Resolución MH N° 410 del 30 de diciembre de 2010 se dispuso: "Crear la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, que tendrá a su cargo el establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales y sus procesos de gestión de transferencias de recursos financieros; capacitación y asistencia técnica; contribuir al fortalecimiento del desarrollo territorial en cuanto a la planificación y coordinación entre los tres niveles de gobierno, actores locales y organizaciones de la sociedad civil".

Conforme a la Resolución de creación y al Organigrama de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), esa Unidad no depende estructuralmente de la Dirección General de Presupuesto (DGP), sino directamente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera; sin embargo, fue incluida por esta Auditoría para su verificación en el Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto por realizar procesos de gestión de transferencias de recursos financieros a los Gobiernos Departamentales y Municipales, específicamente la elaboración de la "Liquidación y transferencia de Royalties" y "Distribución del 15% de Impuesto Inmobiliario de Municipios de Menores Recursos".

Se expone la estructura orgánica de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM):



La evaluación de esta Dependencia tuvo como consecuencia las observaciones que se detallan a continuación:



V.2.1 LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM) NO CUMPLE CON LA ESTRUCTURA BÁSICA ESTABLECIDA PARA UNA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (UAF'S).

Luego de la revisión del Manual de Organización y Funciones, así como de la estructura orgánica de la Unidad de Departamentos y Municipios, por Memorándum CGR/DGP N° 67 del 26 de abril de 2012, se solicitó:

1. Informe si la Unidad de Departamentos y Municipios creada por Resolución MH N° 410/10, constituye una "Unidad de Administración y Finanzas-UAF" o "Sub-Unidad de Administración y Finanzas SUAF".
2. Informe si la organización de la UDM cumple con la estructura básica establecida en el artículo 100, "Organización", del Decreto N° 8127/00, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF". En caso afirmativo, informe qué órgano de la UDM se encarga de las dependencias establecidas en el artículo mencionado.

En contestación, por Nota SSEAF N° 766 del 02 de mayo de 2012, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 198/12 de la Unidad de Departamentos y Municipios señalando:

Respecto al punto 1:

- La Unidad de Departamentos y Municipios se constituye en una Unidad de Administración y Finanzas – UAF; conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario PGN 2011 N° 6071/2011 fechado el 31/01/2011, Art. 274 "Autorízase la habilitación e implementación de una Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) para la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) dependiente de la SSEAF del MH, que se constituye como Unidad Responsable encargada del proceso de gestión administrativa y financiera de los Programas y/o Proyectos correspondientes a la "UDM" y "Transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipios" previstos en el presupuesto vigente del MH, dentro del marco de las disposiciones de la Resolución N° 410 del 30 de diciembre de 2010, "Por la cual se crea la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio". El subrayado es de la CGR.
- *Dentro del proceso de descentralización o desconcentración administrativa interna del Ministerio de Hacienda fue creada la Unidad de Departamentos y Municipios, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario PGN 2011 N° 6071/2011 fechado el 31/01/2011, Art.274...". Cabe señalar que conforme al Organigrama estructural aprobado por la Resolución más arriba citada tiene rango de Dirección".*

Respecto al punto 2:

"Depende directamente de la máxima Autoridad de la Institución, en función de la Resolución MH N° 44/2011 han sido designado el Ordenador de Gastos Alterno y el Habilitado Pagador, Artículo 1º y 2º, y por el Artículo 4º se autoriza a suscribir las solicitudes de modificación presupuestaria, Plan Financiero, y a realizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la UAF."

"Es importante señalar que la UDM es una unidad especializada encargada del proceso de gestión administrativa y financiera de los Programas y/o Proyectos correspondientes a la "UDM" y "Transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipios", y cumple funciones similares presupuestaria y contablemente a otras unidades dentro del Ministerio de Hacienda y dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera, y que a modo de ilustración se citan: Dirección General del Tesoro Público, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones,



Dirección de Pensiones no Contributivas, y Dirección General de Crédito y Deuda Pública." El subrayado es de la CGR.

"El soporte informático lo brinda la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependiente de la SSEAF, los Recursos Humanos pertenecen al Programa 4 del Anexo del Personal, la Coordinación Administrativa se encarga de las gestiones referentes a los Recursos Humanos que prestan servicio en la Unidad junto con la Dirección Administrativa, conforme a la política institucional, por la envergadura de las contrataciones de bienes y/o servicios la misma a fin de reducir costos y generar mayor eficiencia es realizada por la UOC del MH."

Al respecto, el artículo 100 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", establece:

"Organización.- Las UAF's se conformarán con una estructura básica:

- a) Titular de la UAF, quien contará con las siguientes dependencias:*
- b) Informática;*
- c) Recursos Humanos;*
- d) Presupuesto;*
- e) Tesorería;*
- f) Contabilidad; y,*
- g) Adquisiciones, Bienes y Servicios".*

Igualmente, el artículo 103 de la misma disposición legal establece: *"Reestructuración Organizacional.- Los Organismos y Entidades del Estado deberán actualizar y adecuar la estructura de organización de sus órganos responsables de la administración de los recursos, de conformidad con la estructura básica descrita en los artículos precedentes"*.

Cabe señalar lo dispuesto por el artículo 276 del Decreto Reglamentario N° 6071/11 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011":

"La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) dependiente de la SSEAF del MH, será la encargada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 71° y 72° de la Ley N° 1535/99 y Artículos 97° al 103° del Decreto 8127/2000 y las normas y procedimientos administrativos vigentes establecidos para Rendiciones de Cuentas. Deberá constituirse ordenador de gastos y tesorero. A sus efectos, el MH, a través de la SSEAF, deberá establecer los procedimientos operativos y técnicos necesarios dentro del SIAF para la implementación de la UAF's autorizada por la presente disposición." El subrayado es de la CGR.

En atención a lo manifestado por la Unidad de Departamentos y Municipios, y del análisis del Organigrama y el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Departamentos y Municipios, no se evidenció la existencia de las áreas mencionadas en el artículo 100 del Decreto N° 8127/00, limitándose a señalar que dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Hacienda "...la UDM es una unidad especializada..."; sin embargo, el análisis de las disposiciones legales relacionadas a las Unidades de Administración y Finanzas, no encontró disposición alguna que haga referencia a una "UAF Especializada".

Señaló, además que fueron designados Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador y que "...el soporte informático lo brinda la Dirección General de Informática y Comunicaciones..."; "...la Coordinación Administrativa se encarga de las gestiones referentes a los Recursos Humanos..."; y que "...las contrataciones de bienes y/o servicios...es realizada por la UOC del MH..."; sin embargo, no informó sobre la creación y la nómina de los responsables de las dependencias que guardan relación con Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para el cumplimiento del artículo 100 del Decreto N° 8127/00.



Por lo expuesto, se evidenció que la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) no adecuó su estructura organizacional para el correcto funcionamiento de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's), como lo establece la normativa legal que se menciona.

CONCLUSIÓN

Se evidenció que la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) no adecuó su estructura organizacional para el correcto funcionamiento de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) como lo establece el artículo 100 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."

Igualmente, el artículo 103 de la misma disposición legal establece: "Reestructuración Organizacional.- Los Organismos y Entidades del Estado deberán actualizar y adecuar la estructura de organización de sus órganos responsables de la administración de los recursos, de conformidad con la estructura básica descrita en los artículos precedentes".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, deberá iniciar las gestiones administrativas necesarias para adecuar la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) para que la misma reúna la estructura básica establecida en el artículo 100 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

V.2.2 LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS TIENE VACANTE EL CARGO DE COORDINADOR EN LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO Y SUS FUNCIONES SON EJECUTADAS POR OTROS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.

A efectos de confirmar que los funcionarios a cargo de las principales dependencias de la Unidad de Departamentos y Municipios contaban con la formación académica legalmente requerida, por Memorandum CGR/DGP N° 67 del 26 de abril de 2012, se solicitó:

- Informe documentadamente – con copia del título habilitante – sobre el grado académico que poseen los funcionarios a cargo de las siguientes áreas que conforman la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM):
 1. Director.
 2. Coordinador General.
 3. Coordinador de Transferencia.
 4. Coordinador de Fortalecimiento.
 5. Coordinador Administrativo.
 6. Especialista en Monitoreo y Evaluación.
 7. Jefe de Departamento de Gestión Presupuestaria.
 8. Jefe de Departamento de Gestión Contable.
 9. Jefe de Departamento de Gestión de Transferencias.

En contestación, por Nota SSEAF N° 766 del 02 de mayo de 2012, se adjuntó el Memorandum MH/SSEAF/UDM N° 198/12, señalando que:

"Conforme al detalle solicitado en el apartado 1, se adjunta a la misma copia de los títulos que acreditan el grado académico de los funcionarios de esta Unidad. Asimismo se aclara con respecto al cargo de Coordinador de Fortalecimiento que a la fecha se encuentra vacante..."

En oportunidad de la entrevista de Control Interno realizada el 09 de mayo de 2012, el Director de la UDM, Econ. Raúl Monte Domecq, con relación a si supervisa las actividades dispuestas en el Manual de Organización y Funciones para el Coordinador de Fortalecimiento, indicó que sí lo hace, pero complementó diciendo: "...El cargo de Coordinador de Fortalecimiento se encuentra vacante y sus funciones son realizadas a través del plantel de técnicos de la UDM. La supervisión se realiza a través del Coordinador General". El subrayado es de la CGR.



Por lo expuesto precedentemente, se evidenció que el cargo de Coordinador de Fortalecimiento, dependiente de la Unidad de Departamentos y Municipios se encuentra vacante y que las funciones asignadas a esa dependencia son cumplidas por otros funcionarios de la misma Unidad. Esta Auditoría considera que, por el tipo de funciones que se realiza en dicha dependencia, esta circunstancia podría afectar la calidad de la información que allí se genera, por lo que es imperativa su solución.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"...En la estructura orgánica establecida por Resolución MH N° 410/2010, se halla adecuada a los requerimientos del Artículo 100 del Decreto N° 8127/2000, en efecto la función de: 1) Contabilidad es realizada por el Departamento de Gestión Contable. 2) Presupuesto por el Departamento de Gestión Presupuestaria. 3) Tesorería por el Departamento de Gestión de Transferencias.

Respecto al área de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), se señala que las adquisiciones en el Ministerio de Hacienda, se encuentran centralizadas en la UOC dependiente de la Dirección de Administrativa, a los efectos de reducir los costos en función al volumen de adquisiciones. Respecto a la gestión de dichos procesos la misma es desempeñada por la Coordinación Administrativa de la UDM, como así también lo relacionado a los Recursos Humanos.

Considerando que la UDM es un usuario del SIAF, en los módulos de SICO, SITE y SIPP, el soporte informático relacionado a dichos módulos son realizados por la Dirección General de Informática y Comunicaciones, no obstante y considerando el volumen de las tareas y la puesta en marcha del Sistema de Provisión de Información y Reportes (SPIR), se estará proponiendo la creación de un área de informática, que serviría de apoyo y enlace con la citada Dirección.

"La Unidad de Departamentos y Municipios tiene vacante el cargo de coordinador en la coordinación de fortalecimiento y sus funciones son ejecutadas por otros funcionarios de la Unidad de Departamentos y Municipios".

b) LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS TIENE VACANTE EL CARGO DE COORDINADOR EN LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO Y SUS FUNCIONES SON EJECUTADAS POR OTROS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.

El proceso de ir llenando las vacancias en el anexo de personal, se realizan en coordinación con la Dirección Administrativa del MH, (concurso de méritos y aptitudes). Considerando la importancia del cargo vacante en la estructura organizacional y a la observación realizada por ese Organismo de Control, se propondrá a la Alta Gerencia la designación del/la funcionario/a en carácter interino u otra figura conforme a la política institucional, que estará al frente de la misma."

Analizado el descargo presentado a esta Auditoría, se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que con la respuesta recibida la entidad no aporta hechos nuevos que amerite su rectificación.

CONCLUSIÓN

Se constató que el cargo de Coordinador de Fortalecimiento, dependiente de la Unidad Departamental y Municipios, se encuentra vacante y que las funciones asignadas a esa dependencia son cumplidas por otros funcionarios de la Unidad. Esta Auditoría considera que, por el tipo de funciones que se realiza en dicha dependencia, esta circunstancia podría afectar la calidad de la información que allí se genera, por lo que es imperativa su solución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a las autoridades pertinentes, regularizar la situación de puesto vacante en la Unidad de Departamentos y Municipios con la finalidad de cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, con eficacia y eficiencia.

RECONOCIMIENTO POR MEJORA

El equipo auditor interviniente en el Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto del ejercicio fiscal 2011, se siente obligado a expresar su especial valoración por el trabajo desplegado por los funcionarios y directivos de la Dirección General de Presupuesto, para dar diligente y oportuno trámite a las recomendaciones formuladas en los Exámenes Especiales llevados a cabo en la DGP. Este hecho, evidenciado durante el examen del último ejercicio auditado, demuestra, además de la buena predisposición, la alta capacitación profesional y el gran sentido del deber de los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Si bien es cierto existe una dependencia, la Unidad de Municipios y Gobernaciones, en la que se encuentra pendiente el cumplimiento de varias recomendaciones de la CGR; corresponde aclarar que dicha Unidad depende directamente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y no de la DGP. Este comportamiento de los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto hace que la labor de los auditores de la Contraloría General de la República se vea grandemente facilitada y resulte exitosa para promover el mejor manejo de las Finanzas Públicas, y debería constituirse en ejemplo para las demás reparticiones del Ministerio de Hacienda



CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 023/11			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>CAPÍTULO I. PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN-EJERCICIO FISCAL 2010.</p> <p>I.1 AUMENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO NACIONAL SIN JUSTIFICACIÓN.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>El Ministerio de Hacienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> No pudo justificar las diferencias entre el Presupuesto presentado al Poder Legislativo y el Presupuesto aprobado por Ley 3964/10, porque las modificaciones fueron realizadas por el Congreso Nacional sin comunicar al Ministerio de Hacienda los fundamentos de las mismas. Incumplió lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 18 – "Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo", que expresa: "Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y el respaldo económico requerido para tales modificaciones." <p>RECOMENDACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Hacienda, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá implementar procedimientos legales y administrativos que justifiquen las diferencias entre el Presupuesto presentado al Poder Legislativo y el Presupuesto aprobado por Ley 3964/10, porque existen modificaciones, de ampliación o disminución, realizadas por el Congreso Nacional. <p>Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas.</p>	<p>"Remisión de nota MH al Congreso Nacional, solicitando informes sobre las modificaciones incorporadas al Proyecto de Presupuesto remitido por el PE antes de la promulgación."</p>	<p>En proceso.</p>	<p>Si bien, el Ministerio de Hacienda adjuntó la Nota M.H. Nº 28 de fecha 12/01/2012, en la que solicitó al Congreso Nacional fundamentar las modificaciones de montos (ampliaciones y/o disminuciones), realizadas al Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012 antes de ser aprobado, sin embargo, el Ministerio de Hacienda no informó a esta Auditoría si el Congreso Nacional dio cumplimiento a lo solicitado, por lo que se la considera "En Proceso", para ser verificado en auditorías posteriores de la CGR.</p>



RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>I.2 INSTITUCIONES QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO AL DECRETO Nº 1947/09 PARA LA PRESENTACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA DE SUS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>1. Como en años anteriores, los Organismos y Entidades del Estado siguen incumpliendo con obligación de presentar sus anteproyectos de presupuestos, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1947/09, <i>"Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de Presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2010"</i>, mientras que en el mismo decreto sean tolerantes, los Organismos y Entidades del Estado seguirán incumpliendo la presentación de sus anteproyectos de presupuesto, establecida en el Decreto Nº 1947/09 en su artículo 17, que expresa:</p> <p><i>"En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto respecto a los lineamientos, montos globales, formularios, instructivos y plazos legales de presentación de los anteproyectos de presupuesto institucionales de los Organismos y Entidades del Estado, el Ministerio de Hacienda procederá a la programación correspondiente a fin de concluir con el proyecto de Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes en la materia".</i> (El subrayado es de la CGR.)</p> <p>2. A pesar de las recomendaciones de este Ente de Control en años anteriores y, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto, hasta la fecha de la realización de los trabajos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, algunas instituciones del Estado siguen ignorando lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 1947/09.</p> <p>Además, se recuerda lo establecido en la Ley Nº 1535/99, artículo 82, "Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios" y en el artículo 83 de la misma ley, "Infracciones": <i>"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, inciso: f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."</i></p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>La Dirección General de Presupuesto deberá:</p> <p>1. Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto anual que fija los lineamientos para el Presupuesto del siguiente año, a fin de que los administradores de los Organismos y Entidades del Estado formulen sus anteproyectos y proyectos de presupuesto respectivos, y los presenten dentro del primer semestre de cada año.</p>			



RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>2. Por medio de sus órganos competentes, establecer sanciones más severas que la simple información del hecho a la Contraloría General de la República o a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, entre cuyas competencias no se encuentra precisamente la aplicación de sanciones. Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas.</p>	<p><i>"Del total de todos los Organismos y Entidades del Estado nueve entidades no dieron cumplimiento a la programación de escenarios mínimos, y máximos ya sean parciales o totales; y fueron notificados por Notas SSEAF N°s 836, 837, 838, 840,841, 843, 844 y 845 en fecha 15 de julio de 2011, se adjuntan detalladamente copias de las notas."</i></p>	<p>Pendiente.</p>	<p>El Ministerio de Hacienda remitió notas a las entidades que no dieron cumplimiento al Decreto de Lineamiento N° 6495/11, artículo 11. Este requerimiento el MH viene realizando año tras año, por lo que la CGR recomendó acciones más enérgicas que la simple remisión de una nota de reclamo, sugerencia que no fue considerada por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>CAPÍTULO II. PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.</p> <p>II.1 ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES SEMESTRALES, CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO REGLAMENTARIO 8127/00, ARTÍCULO 38.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidenció que existen Organismos y Entidades del Estado que no dieron cumplimiento a la presentación semestral de sus informes, conforme a lo establecido en la Ley N° 3694/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", artículos 95 y 128, inciso a), sobre el control y evaluación presupuestaria. <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>La Dirección General de Presupuesto, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 3694/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", y demás reglamentaciones vigentes en la materia.</p>	<p><i>"Incluir en el Decreto Reglamentario algún artículo donde en caso de que los OEE no presenten el informe semestral o de cierre no podrán realizar ninguna gestión administrativa (pedidos de transferencias, modificaciones plan financiero o ampliaciones presupuestarias mientras dure la infracción".</i></p>	<p>En proceso.</p>	<p>El pedido de inclusión en la Ley de Presupuesto, realizado por la DGP que, "en caso de que los OEE no presenten el informe semestral o de cierre no podrán realizar ninguna gestión administrativa", fue incluido recién en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012. Su cumplimiento será verificado en auditorías posteriores de la CGR.</p>



RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>CAPÍTULO III. LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ROYALTIES.</p> <p>III.1 LIQUIDACIÓN DE ROYALTIES POR LA CANTIDAD DE POBLACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES Y NO POR LA DENSIDAD POBLACIONAL DE LAS MISMAS.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Hacienda, a pesar de las reiteradas observaciones que este Órgano Superior de Control ha venido realizando respecto a la incorrecta aplicación de la Ley, para el ejercicio fiscal 2010 nuevamente realizó los cálculos para la distribución de los Royalties y Compensaciones a los Municipios en contravención a lo establecido en la Ley 1309/98, artículo 2, que expresaba: <i>"La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d) del presente artículo se hará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50% (cincuenta por ciento) restante, según la densidad poblacional de cada uno de ellos"</i>, realizando los cálculos tomando la cantidad de población. Este proceder distorsionó la distribución de los Royalties y, de esta manera, los municipios con mayor cantidad de población fueron beneficiados en detrimento de municipios de mayor densidad poblacional, tal como está establecido en la Ley correspondiente. <p>RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> A través de sus órganos competentes establecer un sistema de control del cabal cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave, una aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios tanto para el Estado como para los municipios beneficiados. 	<p><i>"Se ha dado cumplimiento por el Art. 113 de la Ley Nº 4581/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012"; con su Reglamentación de los Artículos 217,218 y 219 del Anexo "A" del Decreto Nº 8334/2012."</i></p> <p><i>"Promulgación y aplicación de Ley Nº 3984/2010, en el cual ya se establece la utilización de la cantidad de población en vez de la densidad poblacional."</i></p>	<p>Superadas.</p>	



RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>2. Investigar la causa de esta irregularidad y la identidad de los responsables, con el fin de responsabilizarlos de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y el artículo 106 de la Constitución Nacional.</p> <p>3. Velar por el estricto cumplimiento de la ley, en lo que respecta a la correcta distribución de los Royalties y Compensaciones, de manera que la misma sea oportuna y equitativa.</p> <p>III.2 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, OBLIGADO Y TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS, EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.</p> <p>III. 2.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO Y EL OBLIGADO PARA LOS MUNICIPIOS.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>El Ministerio de Hacienda no cuenta con una reglamentación legal que establezca el plazo límite para la presentación de la documentación requerida para la Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) y las Órdenes de Transferencias (OT) de los Royalties y Compensaciones por los Municipios y Gobernaciones. Por lo tanto, esta falta ocasiona un desorden administrativo para el Ministerio de Hacienda y en consecuencia para este Organismo Superior de Control.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá reglamentar, en la Ley de Presupuesto, el plazo de presentación de la documentación requerida para presentar la Solicitud de Transferencias de Recursos a los Municipios y Gobernaciones de los Royalties y Compensaciones.</p>	<p><i>“Ya se encuentra en vigencia desde el periodo fiscal 2011. (Adjunto Memorandum Nº 17 del 27 de enero de 2012 donde el departamento de Ingresos adjunta la liquidación correspondiente.)”</i></p> <p><i>“Reuniones de trabajo en equipo y/o establecer mecanismos de comunicación más fluida con el Dpto. de Ingresos de la DGP y la UDM, que permiten mensualmente unificar criterios y realizar ajustes previos para la elaboración final de las planillas que establecen la liquidación y distribución de recursos en concepto de royalties y compensaciones. También se encuentra en el expediente Sime Nº 3064/2012 donde la Dirección General de Departamentos y Municipios remite las acciones y el grado de cumplimiento.”</i></p>	<p>Pendiente.</p>	<p>El MH no estableció en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012 una fecha tope para que los Municipios presenten sus Rendiciones de los fondos transferidos en concepto de Royalties, tanto al MH como a la Contraloría General de la República. Sigue en vigencia la modalidad de no transferir fondos en tanto dure el incumplimiento, por lo que los Municipios presentan sus rendiciones recién cuando precisan de los recursos.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO", A SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2010.</p> <p>IV.1 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)</p> <p>IV.2 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY (SIVIPAR)</p> <p>IV.3 FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL (FONAVIS)</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>El Ministerio de Hacienda no recibió fondos durante el ejercicio fiscal 2010 de la Binacional Yacyretá en concepto de "Royalties y compensaciones en razón de territorio inundado" y por "Utilidad de capital" y no se observó que haya realizado alguna gestión administrativa al respecto.</p> <p>RECOMENDACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Hacienda deberá: Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales que rigen el manejo de los fondos provenientes de las Binacionales de forma a dar cumplimiento a las leyes vigentes y además, 2. Instruir al personal responsable en el sentido de responder a los requerimientos de los auditores de la Contraloría General de la República, advirtiéndoles que la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su artículo 40 indica: <p>"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre <i>determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto.</i>"</p>	<p><i>"La DGP a través del Dpto. de Ingresos coordinará la Gestión Administrativa requerida conjuntamente con la DGTP para realizar los trámites administrativos necesarios en caso de que la Entidad Binacional Yacyretá no cumpla con el calendario de recaudaciones de los recursos en concepto de compensaciones en razón de territorio inundado.</i></p> <p><i>Las actividades (reuniones, correos internos y planillas consolidadas) serán ejecutadas durante el ejercicio fiscal vigente de acuerdo al Memorandum Nº 17/2012 del Departamento de Ingresos."</i></p>	<p>Pendiente.</p>	<p>La Entidad Binacional Yacyretá, al igual que en el ejercicio fiscal 2010, durante el ejercicio fiscal 2011 no realizó transferencias en concepto de "Royalties y compensaciones en razón de territorio inundado" al MH.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>CAPÍTULO V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.</p> <p>V.1 EL MINISTERIO DE HACIENDA NO EJERCE CONTROL SOBRE LOS MUNICIPIOS PARA QUE ELLOS REALICEN EL DEPÓSITO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO QUE PERCIBEN PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>La Dirección General de Presupuesto no realiza control alguno para que todos los Municipios de la República den cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, que expresa:</p> <p><i>"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, proveniente de las recaudaciones de todos los Municipios de la República..."</i>, alegando que las Municipalidades son órganos de gobierno locales "autónomos y autárquicos".</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>La Dirección General de Presupuesto deberá:</p> <p>Por medio de sus Órganos competentes, implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a incluir un artículo en la Ley de Presupuesto para que se pueda ejercer el control de las disposiciones legales referidas a las Municipalidades, con la finalidad de sancionar a aquellos Municipios que las incumplen, específicamente lo establecido en la Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, y la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", artículo 153.</p>	<p><i>"La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) profundizará los procesos de Coordinación de acciones y efectuará las revisiones correspondientes a fin de implementar medidas que permitan dar mayor eficiencia a la gestión en materia de Gobernaciones y Municipios.</i></p> <p><i>La Dirección General de Departamentos y Municipios se expidió sobre el mismo en el Expediente SIME Nº 3064/2012."</i></p>	<p>En proceso.</p>	<p>En el artículo 304 del Decreto Nº 8334/12 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", fue incluido lo siguiente: "A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley Nº 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguientes, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto."</p> <p>Su cumplimiento será verificado por la CGR en Auditorías posteriores.</p>

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>V.2 TRANSFERENCIAS BIMESTRALES DE LAS CUOTAS IGUALITARIAS A MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Hacienda no cuenta con una disposición legal en la que se establezca la fecha límite para la presentación de documentos exigidos a las Municipalidades de Menores Recursos para recibir las transferencias en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario provenientes de todos los Municipios del país. Por tanto, los Municipios presentan en cualquier mes del año, incluso en ejercicios posteriores, los documentos exigidos para recibir las transferencias que les correspondan, llegando a presentarse casos de recibir transferencias en un año en el que ya no están calificados como de "Menores Recursos". <p>RECOMENDACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Hacienda deberá establecer, por medio de sus organismos legalmente habilitados para el efecto, las normativas legales que establezcan fechas límites de presentación de documentos exigidos para la transferencia del 15% del Impuesto Inmobiliario proveniente del aporte de todos los Municipios del país. 	<p><i>“La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) profundizará los procesos de Coordinación de acciones y efectuará las revisiones correspondientes a fin de implementar medidas que permitan dar mayor eficiencia a la gestión en materia de Gobernaciones y Municipios.</i></p> <p><i>La Dirección General de Departamentos y Municipios se expidió sobre el mismo en el Expediente SIME Nº 3064/2012.”</i></p>	<p>En proceso.</p>	<p>En el artículo 304 del Decreto Nº 8334/12 “<i>Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4581/11 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012”</i>”, fue incluido lo siguiente:</p> <p><i>“A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley Nº 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades <u>a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguientes</u>, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.” (El subrayado es de la CGR.)</i></p> <p>Su cumplimiento será verificado por la CGR en Auditorías posteriores.</p>



RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 23/11	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACION ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LAS DESCENTRALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA.</p> <p>VI.1 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE NO CUMPLIERON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 3866/10, ARTÍCULO 112, PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> El Decreto N° 3866/10, reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la República, no indica si los depósitos en concepto de transferencias consolidables que las entidades descentralizadas afectadas están obligadas a realizar, deben hacerse en forma mensual, bimestral, trimestral o semestral, observándose que en algunos casos las entidades depositan en forma mensual y otros depositan en cualquier mes del año. <p>RECOMENDACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> La Dirección General de Presupuesto, a través de sus órganos competentes, deberá establecer en las reglamentaciones previstas para las transferencias consolidables, la fecha y mes en que deban ser depositadas. 	<p><i>"Incluir un artículo en el proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley de presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012 que establezca la periodicidad de los reembolsos a la Tesorería General y que debe ser respetado la programación presupuestaria prevista en el Decreto de Plan Financiero de las fechas en que las entidades descentralizadas deberán depositar en las cuentas de la Tesorería General los montos en conceptos de Transferencias Consolidables.</i></p> <p><i>La Dirección General de Tesoro Público por Memorándum DGTP N° 86 del 10 de febrero de 2012 (Expediente SIME N° 3071/2012) se ha expedido sobre lo solicitado; adjunto expediente mencionado."</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>En el artículo 173 del Decreto N° 8334/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", fue incluido lo siguiente: "Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma <u>mensual</u>. Deberán ser depositados en el MH de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros (15 quince días del mes que corresponda...". (El subrayado es de la CGR.)</p> <p>Su cumplimiento será verificado por la CGR en Auditorías posteriores.</p>



CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – EJERCICIO FISCAL 2011

I.1 AUMENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO NACIONAL.

CONCLUSION

El Ministerio de Hacienda:

1. Continúa sin poder justificar las diferencias en monto entre el Proyecto de Presupuesto presentado al Poder Legislativo y el Presupuesto aprobado por Ley 4249/11 debido a que, según el Ministerio de Hacienda, el Congreso Nacional hace caso omiso a su petición de justificación de las modificaciones que realiza al Proyecto de Presupuesto General de la Nación y luego aprobadas por Ley.
2. Asimismo, se sigue incumpliendo lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 18 "Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo", que expresa: "Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y el respaldo económico requerido para tales modificaciones".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá seguir insistiendo para que el Poder Legislativo justifique las modificaciones (aumento y/o disminución) que realiza al Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas.

I.2 PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO N° 4291/10 DE LINEAMIENTOS.

CONCLUSION

A pesar de las recomendaciones anuales de la Contraloría General de la República, respecto a la adopción de una actitud más rigurosa con los Organismos y Entidades del Estado que no dan cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Lineamientos, para el cumplimiento de los procesos de programación, formulación y presentación de sus Anteproyectos de Presupuesto institucional, el Ministerio de Hacienda no ha establecido ningún otro procedimiento para dar una solución definitiva al problema del incumplimiento de lo establecido en el Decreto de Lineamientos.

RECOMENDACION

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio de sus órganos competentes, deberá prever normativas que impongan sanciones severas a las entidades que siguen incumpliendo lo establecido en el Decreto de lineamientos generales y montos globales, para los procesos de Programación, Formulación y Presentación de los Anteproyectos de los Presupuestos Institucionales.



I.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS DE INGRESOS, GASTOS Y OTROS ANEXOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS.

CONCLUSION

La Industria Nacional de Cemento (INC) no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 4291/10, artículo 19, que dice: "*Apruébese los Formularios e Instructivos de Ingresos, gastos y otros que constituyen anexos necesarios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto institucionales del Ejercicio Fiscal 2011...*", en lo referente a Planilla de Inmuebles, Planilla de Bienes Muebles y Planilla del Parque Vehicular.

RECOMENDACION

La Dirección General de Presupuesto deberá exigir a los Administradores de los Entes del Estado el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de lineamiento, conforme a los informes y formularios exigidos en él para la presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

II.1 ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO NO PRESENTARON SUS INFORMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 8127/00.

CONCLUSION

A pesar de las recomendaciones de este Ente de Control contenidas en los Informes de Auditorías de años anteriores y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto, algunas entidades siguen incumpliendo el artículo 27 de la Ley N° 1535/99, la Ley N° 4249/11, artículo 107, y su Decreto Reglamentario.

Las restricciones establecidas en la misma Ley N° 4249/11, que aprueba el Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario N° 6071/11, no son suficientemente eficaces, por lo que las entidades del Estado siguen incumplimiento con la presentación de sus Informes de Control y Evaluación Presupuestarios.

RECOMENDACION

La Dirección General de Presupuesto:

1. Implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 4249/11 "*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2011*".
2. Buscar impulsar la creación de normas que establezcan sanciones más severas, que la simple información del hecho a la Contraloría General de la República y/o a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, con el objetivo de evitar la reincidencia de cómo hasta ahora se viene dando sistemáticamente.



CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS

III.1 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS, FUE REALIZADA CON NOTABLE RETRASO.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda:

1. Durante el ejercicio fiscal 2011 no realizó las transferencias de recursos a los Municipios de Menores Recursos dentro del plazo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" que establece: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos...será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley", alegando que "...la normativa legal vigente para dicho periodo, Ejercicio Fiscal 2011, no establecía límites de fechas para la presentación de las documentaciones pertinentes y tampoco para las transferencias de recursos; por lo que las transferencias fueron realizadas en la medida que se recepcionaban las documentaciones (sic) en la Unidad de Departamentos y Municipios".
2. No dictó para el ejercicio fiscal 2011 ninguna normativa que establezca una fecha límite para la presentación de documentos exigidos a las Municipalidades de Menores Recursos, para recibir las transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario provenientes de todos los Municipios del País. Por tanto, los Municipios presentan los documentos exigidos para recibir las transferencias que les corresponde, en cualquier mes del año, incluso de ejercicios fiscales posteriores llegando, en ocasiones, a percibir transferencias en un año en el que ya no están calificados como de "Menores Recursos". Esta situación es ocasionada porque las transferencias no se realizan bimestralmente, sino en cualquier momento del año, cada vez que se presenten los documentos exigidos.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá promover, por medio de sus organismos legalmente habilitados para el efecto, la emisión de una normativa legal que establezca fecha límite para la presentación de documentos exigidos a los Municipios, para la transferencia del 15% del Impuesto Inmobiliario a los Municipios considerados de Menores Recursos, proveniente del aporte de todos los Municipios del País.

III.2 LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 6º BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, NO SE REALIZÓ EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR ERRORES DE FORMA EN EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 8334/12.

CONCLUSIÓN

Hasta fines de abril del 2012, los 107 Municipios considerados de Menores Recursos aún no habían recibido la transferencia de Recursos en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario provenientes de los depósitos de los Municipios del País, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.



RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Establecer el control oportuno y necesario en caso de eventuales errores de la Ley de Presupuesto Anual y su Decreto Reglamentario, para evitar posteriores contratiempos, especialmente en las transferencias de recursos, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículo 37, que expresa:

"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley".

El subrayado es de la CGR.

"Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda".

"Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital."

El subrayado es de la CGR.

III.3 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011 NINGUNA REPARTICIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA EJERCIÓ CONTROL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS QUE REALIZAN LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA EN CONCEPTO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda:

1. La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), es la encargada del "...establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales..."; sin embargo, no realizó control de la exactitud del valor de las transferencias que recibe de los Municipios de la República en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario destinado a los Municipios considerados de "Menores Recursos" en el ejercicio fiscal 2011, con el argumento que tal control no se encuentra establecido por ninguna disposición legal que exija al Ministerio de Hacienda la realización de tal operación.
2. Introdujo modificaciones para el control de las recaudaciones de los Municipios en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012, que serán consideradas en una Auditoría posterior.
3. A pesar de que la Unidad de Departamentos y Municipios es la encargada de "...políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales..." y, teniendo en cuenta que la falta de control señalado por la Unidad se debe a la ausencia de una disposición que exija a la UDM realizar dicha tarea, nuevamente no se observó que esta atribución haya sido incluida en las modificaciones realizadas a la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2012.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. A través de las dependencias que claramente defina, realizar el control del cumplimiento de las nuevas modificaciones realizadas a la Ley de Presupuesto y su reglamentación, vigentes para el ejercicio fiscal 2012, en lo que se refiere a los depósitos realizados por los Municipios en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario para que, en casos de

incumplimiento o cumplimiento deficiente, se puedan tomar oportunas medidas correctivas.

2. Establecer claramente la dependencia encargada del control del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, específicamente, de las recaudaciones en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario.

III.4 NINGUNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA REALIZA CONTROLES A LA CUENTA BANCARIA BNF 545324/08 Y SE OBSERVAN DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA MISMA.

CONCLUSIÓN

1. No se pudo identificar en los extractos bancarios de la Cuenta BNF N° 545324/08, el nombre del Municipio que efectuó los depósitos en la misma; asimismo, ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda se responsabilizó del manejo y control de dicha Cuenta Bancaria.
2. No se hallaron evidencias que ante la existencia de sumas depositadas que, posteriormente fueron debitadas – por insuficiencia de fondos del cheque u otras deficiencias – hubieran sido vueltas a depositar. Es el caso de los comprobantes N°s. 185856 y 1584320, por importe de G. 16.571.483 (Garaníes dieciséis millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres) y G. 4.561.125 (Garaníes cuatro millones quinientos sesenta y un mil cientos veinticinco), respectivamente. Al respecto, ante la total ausencia de alguna dependencia a cargo del control de los movimientos de esta cuenta, la UDM se limitó a responder que solo se encarga de *"...retirar en forma periódica el extracto bancario del BNF...al solo efecto de la determinación de los montos a ser acreditados a aquellos Municipios que certifiquen estar comprendido dentro los parámetros establecidos por las disposiciones legales como de "Menores Recursos"*.
3. La Cuenta BNF N° 545324/8 no es registrada contablemente por ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda; por tanto, no posee un Mayor Contable en el que se revelen los movimientos de dicha cuenta contable, y por tanto no se ejerce un control sobre los movimientos de la misma, los saldos de esta cuenta se transfieren a la Cuenta BCP N° 61 *"Cuentas Corrientes Oficiales M/N– MH – 15% Impuesto Inmobiliario Municipios Menores Recursos"*, por pedido expreso de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM). Se aclara que esta Cuenta es administrada por la Dirección General del Tesoro Público, ya que desde la misma se realizaron las transferencias a los Municipios de Menores Recursos durante el ejercicio fiscal 2011.
4. No se evidenció la intervención de la Auditoría Interna en este caso, lo que facilita y permite la falta de control sobre la Cuenta Bancaria BNF N° 545324/8 habilitada en el Banco Nacional de Fomento.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá:

1. Impulsar las acciones administrativas necesarias para establecer una normativa legal que obligue a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), o a otra dependencia del Ministerio de Hacienda, a realizar el control sobre el manejo de la Cuenta BNF N° 545324/8, habilitada en el Banco Nacional de Fomento. De cualquier manera la UDM, en cumplimiento de su función específica, deberá promover el establecimiento de normas que sirvan para subsanar esta deficiencia de control.
2. Disponer que la Unidad de Departamentos y Municipios aplique la dinámica contable y presupuestaria establecida en las Notas DNTC N°s. 134 y 183, con respecto al registro de los movimientos de la Cuenta BNF N° 545324/8 y su conciliación mensual, a efectos de transparentar el manejo de la cuenta.

3. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma en adelante, en cumplimiento de su función específica, promueva y realice un estricto control sobre el manejo de la cuenta BNF N° 545324/8.
4. El Ministerio de Hacienda debe atender el caso con la seriedad que merece esta situación, en especial la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), que fuera creada específicamente para optimizar los procesos administrativos relacionados a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE "ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A MUNICIPIOS Y GOBERNACIONES

IV.1 EL MINISTERIO DE HACIENDA NO RECIBIÓ RECURSOS EN CONCEPTO DE "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" DE YACYRETÁ, DESDE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2008.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda no recibió recursos de la Entidad Binacional Yacyretá, según nota remitida por el Ministro de Hacienda, en concepto de "*Compensaciones en razón del Territorio Inundado*" desde el segundo semestre del año 2008 hasta el ejercicio fiscal 2011 que, según nota, de respuesta al requerimiento de la Entidad Binacional Yacyretá, se debe a: "...*que existen divergencias entre las Partes en cuanto a los parámetros que intervienen en la fórmula de cálculo del monto total de la Compensación en Razón del Territorio Inundado prevista en el numeral IV.2 del Anexo "C" del Tratado, que impiden establecer el monto beneficios que corresponderían al Paraguay y a la Argentina, dificultándose por ello efectuar los pagos debido a que se desconocen los importes devengados...*". El importe presupuestado para el ejercicio fiscal 2011 fue de G. 127.621.367.280 (Guaraníes ciento veintisiete mil seiscientos veintiún millones trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta), en concepto de "*Regalías y Compensaciones Contractuales de Yacyreta*" y "*Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Yacyreta*".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, arbitrar las medidas administrativas a fin de subsanar definitivamente la falta de desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá de las "*Compensaciones en Razón del Territorio Inundado*", que no se reciben desde el segundo semestre del año 2008 hasta el período fiscal auditado de 2011.
2. Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales que rigen el manejo de los fondos provenientes de las Binacionales, de forma a dar cumplimiento a las leyes vigentes.

IV.2 EL MINISTERIO DE HACIENDA DISTRIBUYÓ LOS RECURSOS RECIBIDOS NO PREVISTOS PARA SER DISTRIBUIDOS, SEGÚN LA LEY N° 3984/10 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO, EN CONCEPTO DE "COMPENSACIÓN POR CESIÓN DE ENERGÍA" DE LA ITAIPÚ BINACIONAL.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda distribuyó recursos recibidos en concepto de "*Compensación por Cesión de Energía*", los que no están establecidos en la Ley N° 3984/10 "*QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES*".



RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que rigen el manejo de los fondos provenientes de las Binacionales.
2. A través de sus órganos competentes, establecer un sistema de control del cabal cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave, una aplicación errónea de la ley, podía ocasionar perjuicios tanto para el Estado como para los organismos beneficiados.

IV.3 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y EL OBLIGADO Y TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS Y GOBERNACIONES, EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

IV.3.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y EL MONTO TRANSFERIDO SEGÚN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORO PÚBLICO.

a) MUNICIPIOS

b) GOBERNACIÓN

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda, a pesar de la reiterada recomendación de éste Organismo Superior de Control, sigue sin establecer reglamentaciones que limiten el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir las transferencias de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, ni sanciones más severas para los Organismos y Entidades del Estado que incumplen las exigencias para las transferencias. Estas faltas ocasionan un desorden administrativo para el Ministerio de Hacienda y, en consecuencia, dificultan el trabajo de este Organismo Superior de Control.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá arbitrar las medidas necesarias para incorporar en el Anteproyecto de Presupuesto el plazo para la presentación de la documentación requerida para la Solicitud de Transferencias de recursos a los Municipios, de los Royalties y Compensaciones, a efectos de establecer sanciones más severas a los infractores.

IV.4. FALTA DE REGLAMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CONCEPTO DE "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO", POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES.

CONCLUSIÓN

Las Gobernaciones no realizan rendición de cuentas de los recursos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado", porque en la reglamentación vigente no se encuentra contemplado que lo realicen.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá promover, por medio de sus organismos legalmente habilitados para el efecto, la emisión de normativas legales que establezcan que los Gobiernos Departamentales deban presentar también la rendición de cuentas de los recursos recibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado".

IV.5 TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO”, A INDERT, FONAVIS Y SIVIPAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

IV.5.1 EL MINISTERIO DE HACIENDA NO APLICÓ LA LEY VIGENTE PARA EL CÁLCULO Y TRANSFERENCIAS A INDERT, FONAVIS Y SIVIPAR DE LOS “ROYALTIES” Y DE LAS “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO”.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda no realizó la distribución de los recursos recibidos de la Entidad Binacional Itaipú en concepto de “Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado”, a SIVIPAR, INDERT Y FONAVIS, conforme al porcentaje establecido en la Ley N° 3984/10 y su Decreto Reglamentario N° 5816/10, vigentes a partir del ejercicio fiscal 2011, en violación a lo dispuesto en los artículos 14 y 137 de la Constitución Nacional y 137 del mismo cuerpo legal que establece el orden de prelación de las leyes.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Por medio de sus órganos competentes, establecer un sistema de control del cabal cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave, una aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios al Estado y a los organismos beneficiados.
2. Identificar a los responsables por la no aplicación de la Ley vigente para el cálculo de transferencias a INDERT, FONAVIS y SIVIPAR de los “Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado” a los efectos de iniciar las acciones que correspondan por tales transgresiones, de conformidad al artículo 106 de la Constitución Nacional.
3. Velar por el estricto cumplimiento de la ley en lo que respecta a la correcta distribución de los Royalties y Compensaciones, de manera que la misma sea oportuna y equitativa.

Informar a la Contraloría General de la República en forma urgente de las medidas adoptadas al respecto y del motivo de estas falencias.

IV.6 SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (STR) SIN FIRMA DEL ORDENADOR DE GASTOS Y ORDEN DE TRANSFERENCIA – REMITO BCP SIN FIRMAS AUTORIZANTES.

CONCLUSIÓN

- La Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) y la Orden de Transferencias (OT) proveído a esta Auditoría sin contar con las firmas autorizantes correspondientes, evidencia que la DGTP da entrada y procesa solicitudes sin los requisitos más importantes establecidos en las reglamentaciones vigentes para el caso.
- En las copias de las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Orden de Transferencias (OT) proveídos, no se observa ninguna marca de control previo, ni posterior, por los que hayan pasados las transferencias.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Asignar mayor importancia a todos los procesos administrativos que ejecuta, principalmente si ellos implican transferencias de recursos.
- Establecer controles previos y posteriores sobre proceso de transferencias que implica la generación de STR y OT.



CAPÍTULO V

CONTROL INTERNO

V.1 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO (DGP).

V.1.1 CARGO INTERINO SIN RESOLUCIÓN APROBADA Y CARGOS VACANTES EN JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS Y COORDINACIONES.

CONCLUSIÓN

La evaluación y comprobación del sistema de Control Interno en el período sujeto a examen concluye en que existen deficiencias en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para algunos departamentos y coordinaciones, debido a las vacancias de cargos dentro de la Institución y por la asignación de funciones que no corresponden a algunas dependencias.

Se constató que la nueva estructura organizacional de la Dirección General de Presupuesto fue puesta en vigencia sin prever personal para ocupar los cargos que en algunos casos fueron creados y otros que ya estaban, que por el tipo de funciones que se realizan en dichas dependencias podrían afectar la calidad de información que allí se generan.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá regularizar con la celeridad que el caso amerita, la designación de funcionarios permanentes en los cargos vacantes como así también en los interinos a fin de dar cumplimiento a las funciones que son asignadas a cada dependencia.

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Dirección General de Presupuesto y proceder a la revisión del Manual de Organización y Funciones de todas las dependencias de la citada Dirección General, a efectos de identificar las dependencias con vacancias o que están siendo interinadas y, en otros casos, que la función ya no le corresponde.

V.1.2 SUPERPOSICIÓN DE FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA DGP CON LAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRUCTURA APROBADA POR RESOLUCIÓN MH N° 367/11.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución MH N° 367/11, estableció funciones idénticas "GENERALES" y "ESPECÍFICAS" a la vez. Esta situación dificulta comprender exactamente en qué ámbito recaen estas funciones. Asimismo, la Institución Auditada reconoció que "...ante las observaciones emitidas por el Equipo de Auditores, correspondería realizar una revisión del Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General de Presupuesto".

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá, en coordinación con el Departamento de Organización y Sistemas Administrativos de la Dirección General de Normas y Procedimientos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, proceder a la revisión del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución MH N° 367/11, a efectos de definir sobre las funciones superpuestas en los departamentos observados por esta Auditoría.



V.2 UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM).

V.2.1 LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM) NO CUMPLE CON LA ESTRUCTURA BÁSICA ESTABLECIDA PARA UNA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (UAF'S).

CONCLUSIÓN

Se evidenció que la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) no adecuó su estructura organizacional para el correcto funcionamiento de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) como lo establece el artículo 100 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF".

Igualmente, el artículo 103 de la misma disposición legal establece: "Reestructuración Organizacional.- Los Organismos y Entidades del Estado deberán actualizar y adecuar la estructura de organización de sus órganos responsables de la administración de los recursos, de conformidad con la estructura básica descrita en los artículos precedentes".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, deberá iniciar las gestiones administrativas necesarias para adecuar la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) para que la misma reúna la estructura básica establecida en el artículo 100 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

V.2.2 LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS TIENE VACANTE EL CARGO DE COORDINADOR EN LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO Y SUS FUNCIONES SON EJECUTADAS POR OTROS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.

CONCLUSIÓN

Se constató que el cargo de Coordinador de Fortalecimiento, dependiente de la Unidad Departamental y Municipios, se encuentra vacante y que las funciones asignadas a esa dependencia son cumplidas por otros funcionarios de la Unidad. Esta Auditoría considera que, por el tipo de funciones que se realiza en dicha dependencia, esta circunstancia podría afectar la calidad de la información que allí se genera, por lo que es imperativa su solución.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a las autoridades pertinentes, regularizar esta situación con la finalidad de cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, con eficacia y eficiencia.

Es nuestro informe.

Asunción, de agosto de 2012.

C.P. Carolina Cuevas
Auditora

C.P. Karina Mazacotte
Auditora

Lic. Florentina Fernández
Jefa de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Supervisora
Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía



Asunción **27 AGO. 2012**

Nota CGR Nº 3613

Ref.: Remisión de Informe Final.
Res. CGR Nº 32/12.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante del EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Este Organismo Superior de Control aclara que toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios y, en general, el personal que se encuentre al servicio de los Organismos y Entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser canalizadas por los medios de investigación correspondiente, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular.

En consecuencia, la Entidad examinada, en el eventual caso de que a consecuencia de lo transcrito en el párrafo anterior surgieran indicios de responsabilidades civil y/o penal de los funcionarios en el proceso observado, se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor en el ámbito judicial correspondiente, y en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República para que ésta proceda a recuperar y resarcir los eventuales daños producidos.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Asimismo, la institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, www.contraloria.gov.py/formularios/. La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.


ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General


OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A Su Excelencia
Econ. MANUEL FERREIRA BRUSQUETTI, Ministro
Ministerio de Hacienda.

ORVG/O/epa

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

